

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Abril de 2018
Ordinario
Núm. 14



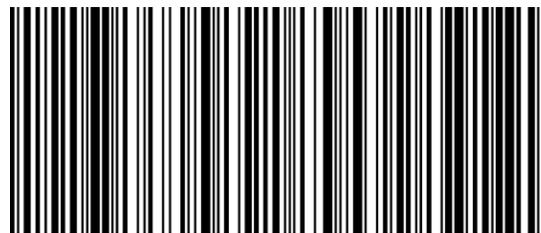
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

| | |
|---|-----|
| Elección e Integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de abril del año en curso. | 3 |
| Decreto. Número. 419.- Que contiene la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo. | 4 |
| Decreto. Número. 420.- Que contiene la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo. | 49 |
| Decreto. Número. 421.- Que contiene la Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo. | 63 |
| Decreto Número. 422.- Que reforma diversas disposiciones a la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano y a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, ambas del Estado de Hidalgo. | 75 |
| Decreto Gubernamental. - Que contiene el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo. | 79 |
| Acuerdo Gubernamental. - Que reforma al diverso de Sectorización que establece la Función Rectora y Normativa de las dependencias Globalizadoras y de las Coordinadoras del Sector de la Administración Pública Estatal, así como la Integración Sectorial y no Sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina. | 98 |
| Acuerdo Número. S.O./IV/2017/23.- Que aprueba las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial. | 101 |
| Acta de Cabildo que aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Almoloya, Hidalgo. | 114 |
| Acta de Cabildo que aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo. | 130 |
| Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo. | 141 |
| AVISOS JUDICIALES | 144 |
| AVISOS DIVERSOS | 162 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Elección e integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **abril** del año en curso.

Pachuca de Soto, Hgo., 27 de marzo del 2018

Oficio No. SSL-1025/2018

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Dip. Mariana Bautista de Jesús, Presidenta del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, le comunico que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de **abril** del presente año, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

| | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENTE: | DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL. |
| VICE-PRESIDENTE: | DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA. |
| SRIO. PROPIETARIO: | DIP. SANTIAGO HERNÁNDEZ CERÓN. |
| SRIO. PROPIETARIO: | DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ. |
| SRIO. SUPLENTE: | DIP. ERIKA SAAB LARA. |
| SRIO. SUPLENTE: | DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO. |

Por lo anterior, solicitamos dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique, para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 1 9

QUE CONTIENE LA LEY DE ALIANZAS PRODUCTIVAS DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE ALIANZAS PRODUCTIVAS DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **324/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, cuando señala que existe la necesidad de actualizar el marco normativo vigente en materia de Asociaciones Público Privadas, refiere que el 19 de diciembre del 2011, el Estado de Hidalgo se puso a la vanguardia con una innovadora Ley de Asociaciones Público Privadas que, por primera vez en México, incorporaba al marco jurídico los más novedosos modelos de complementación de esfuerzos entre entidades públicas y agentes privados, que ya habían sido aplicados con éxito en el ámbito internacional.

Durante los años de vigencia de ese ordenamiento, el gobierno hidalguense ha avanzado en el desarrollo e implementación de un marco institucional con reconocida capacidad técnica para evaluar en sus aspectos jurídicos, económicos y financieros y, sobre todo, en sus beneficios sociales, aquellos proyectos de inversión que los órganos y dependencias de la Administración Pública Estatal, al igual que los municipios, pretenden desarrollar en el largo plazo, a través de alianzas estratégicas con la iniciativa privada.

CUARTO. Que respecto de la valoración crítica de la experiencia reciente, no obstante lo afirmado en el punto anterior, en los más de cinco años que la Ley de Asociaciones Público Privadas ha estado disponible como norma asequible en el marco jurídico local de Hidalgo, solamente han sido estructurados dos proyectos con la consistencia suficiente para avanzar en el proceso de aprobación y autorización a través de la fase consistente en la aprobación, promulgación y sanción de un Decreto legislativo emitido por el Congreso del Estado, y solamente uno de ellos, tras un dictamen favorable a cargo de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas (antes Secretaría de Finanzas y Administración), ha podido materializarse a través de un contrato de Asociación Público Privada, celebrado tras un largo proceso de licitación pública, al que se han adherido una veintena de municipios.



El primer Contrato de Asociación Público Privada en cuestión, que resultó finalmente aprobado en febrero del 2015 a través del Decreto número 410 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso estatal, y cuyo texto íntegro fue publicado en el alcance al número 28 del tomo CXLIX del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 4 de julio del 2016, adquirió la forma de una Asociación Público Privada Mixta “en modalidad de proyecto de prestación de servicios integrales para el suministro de energía eléctrica”.

Por su parte, la segunda autorización para celebrar contratos de Asociación Público Privada es en realidad una serie de cinco Decretos emitidos por esta Sexagésima Tercera Legislatura el 14 de septiembre del 2017, con números consecutivos del 215 al 219, que fueron publicados el 2 de octubre del mismo año en el ejemplar ordinario número 40 del Tomo CL del Periódico Oficial del Estado, cuyo texto autorizó por separado a los municipios de Huejutla de Reyes, de Tulancingo de Bravo, de San Agustín Tlaxiaca, de Tula de Allende y de Zacualtipán de Ángeles a “celebrar el contrato de Asociación Público Privada en modalidad de apoyo a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público Municipal”, tras afirmar en el apartado Décimo Cuarto de su capítulo de consideraciones “que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada”.

De los dos proyectos de Asociación Público Privada autorizados por el Congreso del Estado llaman la atención algunas circunstancias: En el primer caso, el hecho de que la autorización de la Legislatura fue concedida en la modalidad de la Ley de Asociaciones Público Privadas vigente, que propone once vías posibles para dar especificidad legal y encuadramiento fiscal a las alianzas de largo plazo entre agentes públicos y privados, cataloga como “modelos mixtos”, sin que se aclare cuáles elementos fueron tomados de los otros diez modelos disponibles, con lo que se contradice lo estipulado en el inciso a) de la fracción II del artículo 65 de la misma Ley que le sirve de fundamento. Esta situación se vuelve aún más compleja cuando, al analizar el contrato publicado en el Periódico Oficial del 4 de julio del 2016, se advierte una clasificación del proyecto como un “Contrato de Asociación Público Privada Mixto en Modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios Integrales para el Suministro de Energía Eléctrica”, lo que pone en duda el hecho de que, en cumplimiento de lo estipulado en la fracción XI del artículo 3 de la Ley aplicada, se haya atendido la conformación de un “Modelo Mixto”, tal como lo autorizó el Congreso, y que en su lugar se haya optado por un “Proyecto de Prestación de Servicios”, en los términos de la fracción VII de ese mismo dispositivo. Más aún, al revisar las cláusulas del citado contrato no es posible advertir con claridad que los diversos componentes del proyecto atiendan cabalmente a la modalidad seleccionada.

Por lo que concierne al segundo de los proyectos, aunque el Decreto publicado no deja claro que surgió a iniciativa de los respectivos Ayuntamientos (como de hecho ocurrió), lo que sí queda claro es que se trata de un proyecto que comparten diversos municipios de la Entidad, y que otros más podrían adherirse, y que en todos los casos requerirán un dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas. Dicho dictamen, siendo estrictos con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4 y en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, debió haberse emitido previamente a la autorización del Congreso, además de que la modalidad establecida para el proyecto, denominada “Apoyo a la Prestación de Servicios”, no está expresamente considerada entre las diversas modalidades que pueden asumir los contratos de largo plazo, conforme a lo previsto en el artículo 3 del citado ordenamiento, aunque podría tener cabida como una derivación de la modalidad denominada “Modelo de Inversión para Servicios Públicos”, si se acepta una interpretación amplia del artículo 63 del ordenamiento en cita.

Lo que deja claro los dos ejemplos anteriores es que, en términos prácticos, no se ha aprovechado cabalmente el enorme potencial de las herramientas de innovación jurídica, institucional y financiera contenidas en cada una de las modalidades de Asociación Público Privada previstas en la Ley vigente, y que los contenidos de esa norma, de naturaleza más restrictiva que orientadora, no se ajustan cabalmente a los proyectos que en la vida real están promoviendo las entidades interesadas, en tanto que sus procedimientos pueden ser perfeccionados para que resulten más ágiles.

QUINTO. Que en tal sentido, se hace necesario una armonización de la legislación local con los nuevos marcos normativos generales en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, a partir de las experiencias acumuladas en el sexenio que ha estado vigente, sin desacreditar las evidentes bondades de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo (que aún conserva muchos y muy encomiables elementos vanguardistas, dignos de presumir si se le compara frente a otras legislaciones estatales en materia de alianzas o de proyectos conjuntos entre el sector público y los particulares), es evidente que dicho ordenamiento necesita una profunda actualización para que, por principio de cuentas, sus contenidos no riñan con las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia de disciplina financiera ni con las más recientes prescripciones normativas en materia de contabilidad gubernamental, ni limiten la capacidad de los órdenes de gobierno o de



las entidades públicas autónomas para instrumentar sus propios proyectos sin la injerencia innecesaria (y, muy posiblemente, inconstitucional) de otros poderes.

Con base en estas evidencias, se detecta la necesidad y la conveniencia de promover un nuevo marco jurídico que permita al Estado de Hidalgo conseguir los objetivos y lograr los fines que se trazaron con la precitada Ley de Asociaciones Público Privadas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del 2011, y que evidentemente, dados los exiguos resultados obtenidos, no se han materializado en:

a) Que se manifestara un crecimiento considerable de los recursos financieros disponibles para la inversión pública productiva, gracias a captación de fondos de capital privado provenientes de los mercados financieros; y

b) Que los grandes proyectos de infraestructura y de fortalecimiento de las capacidades estratégicas del Estado de Hidalgo, indispensables para construir en el presente una prosperidad sustentable de la que se beneficien las siguientes generaciones, sean respaldados con el consenso, con la asunción mutua de deberes y con una equitativa distribución de riesgos entre la autoridad gubernamental y los agentes privados.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis se presenta como un instrumento para superar las deficiencias del marco jurídico vigente, la ley contenida en el Decreto número 71, publicada el 19 de diciembre del 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que según lo afirmado hasta ahora ha sido rebasada por la realidad y se encuentra desfasada por las actualizaciones de las que ha sido objeto el marco jurídico federal, ahora debe ceder el paso a una nueva generación de estrategias legales e institucionales que renueven la capacidad de las administraciones públicas del Estado y de sus municipios para superar aquellos obstáculos que, en la práctica, han hecho inoperante o difícil de lograr la anhelada alianza para la coinversión entre sociedad y gobierno, entre Estado y empresa ya que:

a) La referida Ley de Asociaciones Público Privadas del 19 de diciembre del 2011 presenta vicios de constitucionalidad porque, aunque uno de sus dispositivos explícitamente faculta a los municipios, a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos constitucionales autónomos para que expidan sus propias reglas procedimentales en materia de Asociaciones Público Privadas, en los hechos supedita sus proyectos al obligatorio dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Inversiones de la ahora llamada Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo. Este mismo criterio, que confirma la potestad autónoma de los Ayuntamientos para dictar sus propias normas organizativas y crear las instituciones que estimen pertinentes, lo reitera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 21, cuando ordena que los municipios con más de doscientos mil habitantes cuenten con un área encargada de integrar, administrar y efectuar la evaluación socioeconómica de los proyectos de inversión pública productiva.

b) El ordenamiento vigente, puesto a prueba en la estructuración de proyectos de inversión concretos, se ha convertido en una “camisa de fuerza” que obliga a las entidades públicas a seguir protocolos legales sumamente rígidos para dar vida a los proyectos de conversión público privada, sin que —al menos formalmente— puedan enriquecerse con la creatividad o con la visión crítica de los actores privados, dado que cualquier intervención de éstos, antes del llamado a licitación puede ser impugnada bajo el argumento de que se trata de una injerencia de intereses privados en tareas públicas.

c) Las normas en curso, aun cuando hayan sido muy cuidadosas en su formulación, en vez de estimular la inversión privada en proyectos de interés público, terminan por inhibirla al someter cualquier iniciativa a una serie de trámites en los que el inversionista privado prácticamente no dispone de herramientas legales que le incentiven a aportar los estudios e insumos técnicos que resultan indispensables para determinar si su realización es factible, y en cambio, le generan un escenario de incertidumbre dado que en ningún momento, antes de la celebración del contrato, puede tener algún grado de control sobre la propuesta.

d) Dato muy relevante es el hecho de que, con los ordenamientos actuales, las asignaciones de recursos presupuestales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión en Asociaciones Público Privadas deben ser reconocidas legalmente y contabilizadas como deuda pública, aunque los decretos de autorización contengan dispositivos que lo nieguen de manera explícita. Este hecho —que no es cierto puesto que, en el espíritu de la norma, las necesidades de financiamiento recaen principalmente en el inversionista privado—, no derivan directamente de la Ley de Asociaciones Público Privadas, sino de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que se estima que el contenido normativo de ese ordenamiento también debe ser actualizado.



e) La Ley de Asociaciones Público Privadas del 19 de diciembre del 2011, es confusa y genera lagunas y contradicciones debido a que excluye explícitamente, en los proyectos estructurados con base en ella, la aplicación de las normas prescritas en las leyes de adquisiciones y de obras públicas, pero más adelante vuelve a sujetarlos a ellas, sin clarificar sus límites.

SÉPTIMO. Que para el Estado de Hidalgo es posible situarse de nuevo a la vanguardia, reconociendo que en el año 2011 había adquirido una posición muy destacada con la aprobación de la Ley de Asociaciones Público Privadas más adelantada del país, pero ahora es necesario aprender de lo ya andado y avanzar, y la mejor manera de hacerlo, es construir sobre la base de la estructura jurídica e institucional preexistente, una nueva legislación de carácter promotor, que permita a los municipios y a las entidades y dependencias de los tres Poderes Públicos del Estado, salir en busca de aquellas iniciativas que pueden tener los particulares, y que resulten decisivas para impulsar el desarrollo social, económico y cultural de la Entidad. Las experiencias acumuladas durante cinco años, pueden ahora ser vistas como una oportunidad para que el Estado de Hidalgo, vuelva a estar a la vanguardia en la generación de proyectos legislativos que vayan un paso adelante en el propósito de captar y canalizar recursos de los mercados financieros, hacia los proyectos estratégicos del Estado de Hidalgo.

En este punto es conveniente acotar que la mayor innovación, no estriba en el hecho de voltear hacia la iniciativa privada para que sus agentes respalden las tareas de interés público que, conforme al mandato constitucional y legal, están a cargo del gobierno, porque tal precepto ya está considerado en múltiples instrumentos normativos, sino en el hecho de suministrar un marco estructurado que anime a la población y a los posibles inversionistas, a reconocer oportunidades de inversión en los proyectos estratégicos contemplados para el Estado de Hidalgo en los Planes de Desarrollo (Nacional, Estatal y municipales), al igual que en los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales que derivan de ellos.

En síntesis, la aprobación de este Dictamen, supone la abrogación de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, dejando atrás la naturaleza esencialmente reguladora, en la que no tenían cabida las propuestas generadas por agentes privados como detonadores del desarrollo, y en su lugar se crea la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, cuya naturaleza ya no es reguladora, sino eminentemente promotora, habida cuenta que el nuevo ordenamiento implica un llamado permanente a los agentes privados, para que apliquen su creatividad en la generación de proyectos que favorezcan la consecución de los objetivos estratégicos del desarrollo de Hidalgo.

OCTAVO. Que con este ordenamiento se permitirá superar las limitaciones que restringen al sector público, pues se advierte la necesidad de que el Estado cuente con un conjunto de herramientas legales y administrativas, para captar y canalizar las potencialidades del apoyo que puede ofrecer la iniciativa privada en respaldo de los proyectos de interés público. Y para estimular que los agentes privados inviertan en proyectos públicos, es necesario resolver algunos problemas que obstaculizan el despliegue del potencial de la creatividad y la iniciativa de los hidalguenses, en general de cualquier persona o corporación interesada en realizar inversiones o aportaciones para impulsar el progreso social o detonar el crecimiento de Hidalgo, para emprender proyectos potenciadores de la competitividad y el desarrollo estratégico del Estado.

Entre los retos que enfrentan las entidades públicas para lograr tales propósitos se encuentran, por enunciar algunos: Recursos presupuestales limitados; escaso margen para endeudamiento público; la tendencia de gastar en estudios que se quedan guardados; la excesiva cantidad de tiempo y de recursos que demanda el proceso de integración de expedientes y realización de trámites; la frecuente constatación de que la obra pública resulta más cara, menos durable y de menor calidad que algunas obras privadas; las sospechas de favoritismo o inequidad que suelen afectar los procesos de adjudicación de contratos y, desde luego, la histórica propensión de las administraciones públicas a invertir en proyectos desvinculados que solo generan “elefantes blancos”; o sea, grandes obras de infraestructura enormemente desaprovechadas.

NOVENO. Que de igual forma, permitirá aprovechar las mejores prácticas para la vinculación de iniciativas privadas en acciones de interés público, siendo evidente que el campo de oportunidad para la producción de un marco normativo estatal sea más favorable para la inversión privada en proyectos públicos, también está dado por el hecho de que, en la mayoría de los casos, los detonadores del desarrollo regional no dependen de un número reducido de obras o acciones fáciles de administrar, sino que son necesarios múltiples proyectos de inversión de diferente índole que deben desarrollarse simultáneamente en el menor tiempo posible, como la dotación de infraestructura, el suministro de servicios especializados y la formación de capital humano de alta calidad técnica. Las experiencias locales, nacionales e internacionales exitosas de creación y consolidación de polos de desarrollo y de zonas geográficas caracterizadas por su gran capacidad para atraer y retener talento e



inversiones, suelen ser el resultado de estrategias compartidas entre entidades y agentes privados, donde éstos últimos aportan el mayor dinamismo y solventan la carga más fuerte de la aplicación de recursos, sobre bases de sólida certidumbre legal y amplia confianza en el mantenimiento de las condiciones económicas, políticas y sociales en el largo plazo.

DÉCIMO. Que se pretende aprovechar las oportunidades derivadas de la nueva Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016, con el objeto primordial de impulsar a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social. Es importante señalar que los beneficios administrativos y fiscales establecidos por esa nueva Ley Federal requieren la previa emisión de un dictamen que establezca la constitución de una Zona Económica Especial, y ello solamente es posible en aquellas entidades federativas que se cuenten entre las diez con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial que publique el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

Sobre este particular, no se debe pasar por alto que en la última medición de la pobreza reportada por el CONEVAL para las Entidades Federativas, que corresponde al año 2016, el Estado de Hidalgo, con 8.0% de su población en pobreza extrema, se ubicó en el octavo lugar nacional en ese rubro, en términos relativos, precedido en orden descendente por el Estado de Chiapas, con el 28.1% de su población en pobreza extrema; Oaxaca, con el 26.9%; Guerrero, con el 23%; Veracruz, con el 16.4%; Tabasco, con el 11.8%; Michoacán, con el 9.4%, y Puebla, con el 9.0%. Desde otro punto de comparación, si se mide la pobreza extrema en términos absolutos, en función del número de personas que presentan tal condición en las distintas entidades federativas, también se tiene que el Estado de Hidalgo se ubica entre las diez entidades con mayor incidencia de pobreza extrema, con un total de 234 mil personas en esa situación, lo que sitúa a esta Entidad Federativa precisamente en el décimo lugar nacional, precedido por Chiapas, con un millón, 499 mil personas en pobreza extrema; Veracruz, con un millón, 333 mil personas; Oaxaca, con un millón 87 mil; el Estado de México, con un millón, 57 mil; Guerrero, con 852 mil; Puebla, con 562 mil; Michoacán, con 435 mil; Tabasco, con 284 mil, y Guanajuato, con 258 mil personas.

Así, se confirma que el Estado de Hidalgo es candidato inobjetable a la declaración, dentro de su territorio, de áreas prioritarias para el desarrollo nacional, establecidas mediante la categoría de Zonas Económicas Especiales, y susceptibles de fungir como receptoras de inversiones públicas y privadas para la realización, “de manera enunciativa y no limitativa, de actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias”. En tal virtud, la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo puede convertirse en el complemento idóneo, en el marco jurídico local, de las iniciativas emprendidas con el apoyo del Gobierno de la República para la constitución y consolidación de Zonas Económicas Especiales en el territorio de esta Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, se presenta como una valiosa oportunidad para concebir e impulsar proyectos integrales, que no se limiten a la generación o mejora de infraestructura, puesto que las propuestas contenidas parten de la convicción de que no basta el abatimiento del rezago en infraestructura física, para generar condiciones sustentables de competitividad, desarrollo social y crecimiento económico, sino que el Estado, con la concurrencia de la iniciativa privada, debe al mismo tiempo desplegar políticas, instrumentar programas y desarrollar proyectos en otros ramos, como la elevación de la calidad educativa, el acrecentamiento de la oferta cultural, el desarrollo de talentos, el fomento de la innovación y el emprendurismo, la mejora de la seguridad, la confiabilidad de las transacciones, el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos, el fortalecimiento de la solidaridad y las redes de cooperación y apoyo recíproco, y la protección integral de las personas, de sus bienes, de sus actividades productivas y de sus áreas de asentamiento.

En la medida en que las acciones requeridas por cualquiera de estos ramos puedan ser planteadas bajo la forma concreta de proyectos de inversión de largo plazo, y que éstos puedan abrirse a la concurrencia de los agentes privados, la ley propuesta en esta Iniciativa en estudio, y las normas reglamentarias que en su momento dimanen de ella, deberán generar condiciones idóneas para que estos proyectos de inversión puedan ser formulados, instrumentados, capitalizados y ejecutados con éxito, aun cuando sus resultados no se constaten con la evidencia tangible de las obras civiles, sino en función de otros indicadores, como la elevación de la calidad de vida o el aumento de la capacidad para atraer más inversiones.



DÉCIMO SEGUNDO. Que la expedición de la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, guarda congruencia con los postulados del Sistema Estatal de Planeación Democrática, dado que, para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que a la letra dice: “el desarrollo integral del Estado se llevará a cabo mediante un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad...”, los objetivos planteados son congruentes con las estrategias delineadas por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en su alcance del 2 de enero del 2017, y cuyo texto declara, como parte del capítulo IV y bajo el título “En camino hacia una prospectiva concertada”, que una de las principales líneas de acción estratégica “será el empoderamiento económico de Hidalgo, como proceso que fomente la inversión nacional e internacional, a través de la promoción de las ventajas competitivas que proporciona la ubicación geográfica del Estado, apoyada por un marco regulatorio que facilite la instalación de empresas y con ello la generación de empleo”. En aras de ese propósito, de acuerdo con el instrumento rector del desarrollo estatal, “el Estado tendrá definido hacia dónde impulsar el crecimiento sostenible y ordenado de la industria, a través de planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, lo que potenciará zonas estratégicas que detonen el crecimiento y desarrollo industrial sostenido”, y asimismo, “en la entidad se destinarán cada vez más recursos a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, propiciando un entorno favorable para el aprovechamiento de los beneficios productivos, sociales y económicos, contando con capital humano de alta especialización y con mayores niveles de crecimiento y desarrollo económico y social, y se habrán sentado las bases para que el Estado se convierta en una sociedad del conocimiento”.

DÉCIMO TERCERO. Que de igual forma, la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, se presenta como una respuesta coherente a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que de manera puntual señala, en el capítulo referente a la instrumentación de la política de desarrollo económico, (como parte del frente de trabajo número 3, que responde al objetivo de “fomentar nuevas inversiones locales, nacionales y extranjeras”) lo siguiente:

“Hidalgo ocupa la posición nacional 25 en la atracción de flujos de inversión extranjera de acuerdo con la Secretaría de Economía; por otra parte, con cifras del INEGI los sectores tradicionales se encuentran estancados: la minería representó sólo el 1.3% del PIB estatal en 2015, las industrias textil y del vestido el 2.0%, las industrias metálicas básicas y de fabricación de productos metálicos el 0.5%; asimismo, la manufactura ha registrado una tasa de variación promedio anual de -0.2% de 2005 a 2015, a diferencia de la manufactura nacional que creció 2.0% anual en el mismo periodo, de manera similar a la industria global que creció 1.1% en Hidalgo frente al 1.3% nacional en igual periodo.”

“Para contribuir a superar estos registros es urgente la adecuación del marco legal de actuación de la inversión privada, por lo que será presentado ante el H. Congreso del Estado un proyecto de Ley para el Fomento de la Inversión Privada en Proyectos Públicos del Estado de Hidalgo. Con esta nueva ley se detonarán proyectos productivos prioritarios para el estado, lo que inaugurará un nuevo modelo institucional de fomento a las inversiones privadas, con un marco normativo de vanguardia que contemplará un banco de proyectos para inversionistas locales, nacionales y extranjeros, lo que no solo potenciará los recursos públicos sin recurrir al endeudamiento, sino que permitirá liberar recursos públicos para otras prioridades, así como alcanzar un monto de nuevas inversiones por más de 10 mil millones de pesos durante cada año del sexenio.”

Como nota aclaratoria, es pertinente señalar que el planteamiento original de la Iniciativa de mérito, consideraba la designación de este producto legislativo bajo el título de “Iniciativa de Ley para el Fomento de la Inversión Privada en Proyectos Públicos del Estado de Hidalgo”, tal como fue establecido en el texto del Plan Estatal de Desarrollo transcrito en los párrafos precedentes. Sin embargo, gracias a la revisión de los especialistas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y de diversos especialistas de amplio reconocimiento internacional en el ámbito de la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de asociación público privada, se valoró la conveniencia de asignarle el apelativo que da nombre a este documento: “Iniciativa de Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo”.

DÉCIMO CUARTO. Que la base constitucional de la Iniciativa en estudio, es la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en su artículo 83, cuando se refiere a las áreas estratégicas del Estado y a su desarrollo, ordenando la concurrencia de los sectores público, social y privado.

En congruencia con ese mandato Constitucional, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de diciembre del 2016, declara en su artículo 1, fracciones I, IV y VI, como un asunto de orden público, interés social y observancia general el establecimiento de



normas y principios para que los diferentes sectores de la sociedad concurren en el proceso de Planeación Estatal de Desarrollo; participen de forma activa, responsable y democrática en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas, y dispongan de mecanismos, procedimientos, instrumentos, órganos y normas que garanticen que dicha participación sea efectiva.

DÉCIMO QUINTO. Que existe congruencia con el marco jurídico vigente, pues puede ser constatado que diversas leyes del marco normativo local que expresamente declaran al fomento de la inversión privada para el logro de objetivos públicos como un asunto de orden público e interés social. Entre ellas pueden mencionarse la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Turismo Sustentable, la Ley de Fomento y Desarrollo Económico, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Pecuario, la Ley de Procesos Productivos Eficientes, la Ley de Regulación de Desarrollos Industriales, la Ley para la Protección al Ambiente, la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables y la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático, todos ordenamientos del Estado de Hidalgo.

En efecto, en los términos del artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, constituye un asunto de interés general para el pueblo y el Gobierno de Hidalgo “la creación, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura productiva, mediante la inversión pública, privada y social”, y este propósito de fomento de favorecer la convergencia de la inversión privada en proyectos relevantes para la Entidad es asumido como política de Estado y como prioridad estratégica, de manera especial, cuando se trata de proyectos para la construcción, consolidación o mantenimiento de desarrollos industriales estratégicos, de acuerdo con la Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo, en sus artículos 1 y 3.

Asimismo, para el Estado de Hidalgo es un asunto de interés social impulsar, a través de la coordinación entre órdenes de gobierno y con la participación de las organizaciones de productores, la construcción, rehabilitación y actualización de la infraestructura productiva para el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, pecuarias y de acuicultura, especialmente cuando ésta se encuentre ociosa o subutilizada o se trate de obras de electrificación, hidráulicas, de construcción y mantenimiento de caminos, de detección y combate de incendios, de modernización de los sistemas de producción o de mitigación del cambio climático, tal como lo señalan la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 29 fracción II, 45 fracciones V y VI, y 49 fracción VIII; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Hidalgo en sus artículos 10 fracción XVI, 22 fracción II, y 110; la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 8 fracciones II, IV y XI, 9 fracción X, y artículo 11 fracciones I y VII, y la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 12, fracciones VI y IX, y artículo 13 fracción XII.

De la misma manera, es una prioridad de la política social del Estado, en los términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, “generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social”, y que para tal efecto, conforme a las previsiones del artículo 36, se constituye el Fondo Social, bajo la figura de un Fideicomiso, orientado al financiamiento de programas y proyectos de desarrollo social, cuyo patrimonio puede provenir tanto de los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos del Estado como de aquellos que aporten los organismos internacionales o los sectores público, social y privado.

También en materia educativa está señalada, como una tarea a cargo de los órganos del Estado y de los municipios, la atracción del sector privado para la prestación y financiamiento de la educación, y aún más, se declara de interés social las inversiones que en materia educativa realicen los particulares, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

En materia ambiental, es una atribución concurrente de las administraciones públicas del Estado y de los municipios, la promoción de las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, según lo previsto por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en la fracción I de su artículo 111.

En materia de turismo, está definida como una prioridad del Estado el desarrollo de una estrategia de fomento a las inversiones, tanto públicas como privadas en este sector, estando previsto incluso que la administración estatal genere una política de apoyos y facilidades para respaldar las inversiones del sector privado, conforme a lo previsto en los artículos 49 al 52 de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.



DÉCIMO SEXTO. Que la creación de la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, identificada en el Plan Estatal de Desarrollo bajo el apelativo de “Ley para el Fomento de la Inversión Privada en Proyectos Públicos del Estado de Hidalgo”, en los términos propuestos, resulta innovadora por las siguientes razones:

a) Porque, al sustituir la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo –una ley concebida para regular las inversiones–, genera un nuevo marco jurídico que no se conforma con poner reglas para la búsqueda, recepción y canalización de fondos de capital privado para solventar los proyectos públicos, sino que invita a toda la sociedad a proponer y promover esas inversiones justo ahí, en donde se encuentre su fuente de recursos, y genera las herramientas técnicas para que dichas inversiones se orienten hacia las prioridades del desarrollo de Hidalgo, sin renunciar a las bondades de la norma anterior.

b) Porque siempre es posible dar nueva vida y sentido a los doce (ya no once) modelos de estructuración de las inversiones privadas en proyectos públicos, haciendo de las entidades públicas un verdadero aliado.

c) Porque al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos se les dota con herramientas poderosas, no solo para establecer cuestiones como la duración de los proyectos y las garantías y coberturas de riesgos que aportan tanto los inversores privados como el sector público para garantizar su éxito sino, principalmente, para establecer criterios, lineamientos y parámetros de referencia que, sin inhibir la creatividad de los proponentes privados, aseguren la maximización de sus beneficios colectivos.

d) Porque confiere facultades a las entidades públicas para recibir y dictaminar en sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos, financieros y presupuestales, en cualquier momento, propuestas de inversión en proyectos públicos presentados por agentes privados, sin perder jamás el control sobre el proceso de estructuración, aprobación y autorización.

e) Porque genera incentivos para que los particulares presenten proyectos estratégicos, de interés público, integralmente estructurados, que consideren todas las posibles vertientes y riesgos que puedan incidir sobre sus posibilidades de éxito.

f) Porque crea condiciones favorables para que los proyectos se mantengan siempre actualizados, conforme al ritmo del desarrollo científico y tecnológico, en cuanto estos aportes puedan ser benéficos para el Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que respecto de su estructura, la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, considera 154 artículos y tres transitorios, los cuales se encuentran insertos en cinco Títulos con sus respectivos capítulos y estos en algunos con secciones: Uno enlista los modelos e instrumentos para fomentar inversiones; otro instituye el marco institucional requerido para el correcto desahogo de los procedimientos previstos en la Ley; dos más se refieren a estructuración y ejecución de proyectos; y el último relativo a la solución de conflictos:

a) El Título Primero, dedicado a los modelos e instrumentos para el fomento de la inversión privada en proyectos públicos, define bases generales para que toda entidad pública pueda beneficiarse con la captación de capitales privados para realizar sus proyectos.

b) El Título Segundo, está dedicado a la creación del marco institucional requerido para la correcta operación de los procedimientos normados por esta Ley, que consiste en dos áreas especializadas que, en principio, no requerirían una asignación adicional proveniente del Presupuesto de Egresos del Estado, sino simplemente una clarificación de las competencias conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: En primer lugar se instituye una Unidad de Inversiones (que ya había sido creada con la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Público Privadas aún vigente), que estaría adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y tendría como encomienda principal la emisión de dictámenes sobre la viabilidad y la pertinencia de los proyectos presentados bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión, en sus aspectos presupuestal, económico y financiero. En segundo lugar, se dispone la existencia de un sistema de registro de las propuestas presentadas para ser realizadas en cualquiera de las modalidades reguladas por esta Ley, cuya denominación genérica sería la de “Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas”. En este punto cabe hacer mención que el marco institucional propuesto distingue aquellos órganos que serán requeridos solamente para el Poder Ejecutivo del Estado, de aquellos que pueden ser creados y administrados por los municipios, por los Poderes



Legislativo y Judicial y por los órganos dotados de autonomía por mandato constitucional, sin perjuicio de que puedan suscribir convenios o acuerdos de colaboración para beneficiarse con los servicios que puedan brindarle los cuerpos de especialistas ya integrados en la administración pública a cargo de la persona titular del Ejecutivo Estatal.

c) El Título Tercero, relativo a la estructuración de los proyectos, establece las bases sobre las que todo agente privado tendrá la posibilidad de presentar propuestas a las entidades públicas, en el entendido de que, si estas las aceptan, se inscribirán en el registro público denominado “Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas”, ya sea del Estado o del municipio que corresponda.

d) El Título Cuarto, relativo a la ejecución de los proyectos, ofrece los lineamientos necesarios para que, seleccionado un ejecutor apto y solvente para el proyecto –que puede ser el mismo promotor– este se obligue a mantener la calidad convenida durante todo el plazo de la relación contractual.

e) Finalmente, el Título Quinto, que atiende el tema de la solución de conflictos, genera el marco normativo para asegurar que todas las discrepancias entre la entidad pública y el agente privado que hayan decidido combinar sus esfuerzos para la ejecución de un proyecto de inversión, se resuelvan de común acuerdo, preferentemente, o en su defecto, a través de los medios alternos de acceso a la justicia: mediación, conciliación o arbitraje.

DÉCIMO OCTAVO. Que con la Iniciativa de cuenta, se abroga la Ley de Asociaciones Público Privadas, y en tal consideración es conveniente que éste ordenamiento, y los actos legislativos posteriores, retomen algunos temas que habían sido incluidos en aquel ordenamiento y que aún resultan útiles para que el desarrollo de los proyectos de orden público, cuando concurren los particulares, no resulte obstaculizado por argumentos que no se orientan en torno a la defensa del interés social.

DÉCIMO NOVENO. Que con la Iniciativa de mérito, se realizaría una armonización con otras reformas recientes al marco jurídico local, el 31 de diciembre del 2016 se publicó en el volumen II del alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 167, que contiene la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, cuyo artículo Cuarto Transitorio abrogó la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, publicada trece años antes, el 24 de noviembre del 2003. De acuerdo con el párrafo décimo quinto del capítulo de Consideraciones del Decreto en cuestión, con este nuevo ordenamiento en materia de planeación se ordenó “la creación del repositorio único y oficial denominado Banco de Proyectos, mismo que integrará todas las alternativas posibles para la solución de problemas públicos, validando que su impacto cumpla con los objetivos de la planeación estatal, y en el futuro sean susceptibles de contar con una fuente de financiamiento y ejecutarse de acuerdo a los criterios establecidos por la normatividad aplicable”.

Evidentemente, esa disposición guarda estrecha relación con el contenido de esta Iniciativa en estudio, pues el concepto del Banco de Proyectos es abordado aquí como uno de los instrumentos centrales del proceso de captación y canalización de inversiones privadas hacia proyectos públicos.

Concretamente, la fracción XIII del artículo 20 de la nueva Ley de Planeación y Prospectiva establece la facultad de “administrar y consolidar un banco de proyectos que opere como un repositorio o cartera de opciones viables para ser financiadas a través de fondos públicos o alternativos”, y atribuye esta competencia “a la Unidad del Ejecutivo Estatal responsable del proceso de Planeación y Prospectiva del Desarrollo del Estado”, que resulta ser la Unidad de Planeación y Prospectiva, órgano de nueva creación al que se le ha asignado la tarea de determinar los lineamientos y definir las metodologías necesarias para garantizar “que todo programa, proyecto o acción del gobierno ataque la raíz de los problemas públicos, generando escenarios de futuro, a través de instrumentos como el Banco de Proyectos” párrafo décimo séptimo del capítulo de Consideraciones del Decreto respectivo. Ese Banco de Proyectos, administrado por la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de la planeación, deberá guardar estrecha relación con el registro público instituido en este ordenamiento, denominado “Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas”, cuya integración, administración y resguardo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, aunque sus fines serán distintos: Mientras que el Banco de Proyectos será el repositorio oficial de la propuestas viables para la canalización de inversiones, la “Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas” está pensado como el instrumento de la política de fomento económico para la prospección de agentes locales, nacionales o internacionales que se encuentren en posibilidad de destinar, captar o canalizar fondos de capital privado hacia proyectos públicos de alta rentabilidad social, rendimiento económico aceptable y seguridad garantizada en sus aspectos financieros.



El nacimiento de la ya citada Unidad de Planeación y Prospectiva, tuvo como contrapartida la extinción de la antigua Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, al tiempo que “las funciones relacionadas con la programación y presupuestación para el desarrollo, pasan a la Secretaría de Finanzas Públicas”, antes denominada Secretaría de Finanzas y Administración todo ello de conformidad con lo establecido por la Legislatura a través del Decreto número 166, publicado en el mismo volumen II del Alcance del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre del 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

De acuerdo con el artículo 37 Ter, adicionado a la Ley en comento en su más reciente reforma, la Unidad de Planeación y Prospectiva ejercerá funciones estrechamente vinculadas con los propósitos perseguidos por la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo que propone: Promover la participación social en las acciones del Estado (fracción XX); tener la facultad de establecer, con orientación hacia la prospectiva, el equilibrio económico y social y el cuidado del ambiente, los lineamientos pertinentes para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, para la identificación de áreas de oportunidad, para favorecer la ejecución de proyectos prioritarios y para aprovechar óptimamente la información estratégica que llegue a generarse (fracciones II y XXXVIII y XL); proponer y validar las políticas y criterios para la inversión pública en los ámbitos estatal, regional y municipal (fracción V); formular, desarrollar y ejecutar programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico, capacitación y actualización dirigidos a los municipios, y coadyuvar con ellos en los procesos de formulación, programación, instrumentación y evaluación de proyectos (fracciones VIII, XVI, XXII, XXIII y XXXIV); fungir como área técnica de validación de aquellas políticas y programas que generen las dependencias de la administración estatal (fracción XVII), y favorecerá el diseño, implementación de mecanismos que resulten adecuados para incrementar el aprovechamiento de los recursos federales y estatales en beneficio de los proyectos prioritarios del Estado, y coordinar los trabajos que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado (fracción XXVIII).

VIGÉSIMO. Que con el conjunto de propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, el Estado de Hidalgo recibe cuatro beneficios concretos, que son: a) Doce modelos de ingeniería financiera para captar, canalizar y dar certidumbre a las inversiones privadas en proyectos públicos; b) Carteras de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas que incluyan proyectos técnicamente validados, congruentes con los planes estratégicos del Estado, propuestos por agentes públicos o privados, cuyos expedientes son clasificados como información de acceso público; c) Unidades de Inversiones con capacidad para dictaminar proyectos en aspectos económicos, financieros y presupuestales, que además brinda asesoría en la estructuración, y d) Contratos de largo plazo que aseguran el cumplimiento recíproco de compromisos asumidos, tanto por la entidad pública como por el agente privado, y el mantenimiento de los estándares de calidad predeterminados.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el nuevo ordenamiento se presenta como una Ley abierta a la interpretación, si bien es cierto que el proyecto de Ley presentado a través de la Iniciativa de mérito, introduce figuras e instituye categorías y procedimientos que resultan innovadores para el marco jurídico estatal, también debe mencionarse que el estilo de redacción empleado no ha renunciado a la comprensibilidad universal que caracteriza al lenguaje común, bajo la premisa del Derecho Romano que reza “las leyes deben ser comprensibles por todos”. Así, se ha omitido la inclusión de un glosario específico para la norma propuesta, aunque también se ha procurado que el léxico utilizado sea preciso, de modo que, en lo posible, se evite su ambigüedad o vaguedad y, en cambio, se recurra a vocablos dotados de univocidad en el lenguaje jurídico. Es por ello que la mayoría de los términos técnicos empleados se encuentran apoyados en las locuciones que ya utilizan otros ordenamientos jurídicos, principalmente de rango constitucional o provenientes de las leyes generales o especiales expedidas y promulgadas por los Poderes de la Unión, teniendo como premisa que “el Derecho no es sólo texto, sino que también es sistema, pues las leyes son significaciones lógicas que, en su coordinación y subordinación sistemáticas con otras, integran un ordenamiento total y reciben su sentido del todo en que se insertan”.

En ese orden de ideas, la omisión de una lista de acepciones particularizadas también obedece a los criterios ya admitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos Ministros se han pronunciado en el sentido de que no es necesario que “el legislador tenga que definir todas y cada una de las expresiones utilizadas en la norma como si se tratara de un glosario lexicológico, si las que él emplea tienen un uso que revela que en el medio son de clara comprensión”. Con este criterio se atienden también las recomendaciones de los lingüistas de la Real Academia Española, cuando afirman que en los textos jurídicos, “como persiguen describir con precisión la realidad, el significado de los términos es denotativo, no connotativo; objetivo, no retórico ni figurado”. De este modo, siguiendo a estos peritos, las normas jurídicas “no solo deben ser escritas con la claridad suficiente para que los destinatarios las entiendan, sino que deben ser interpretadas según el sentido propio de sus palabras, forjado por el uso común”, en la inteligencia de que “la ciudadanía tiene derecho a comprender, sin necesidad de un «traductor», las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho”.



Empero, más allá de la opción estilística elegida, que permite al contenido de la ley seguir una cadencia ordenada y metódica, cuidadosa de que cada término técnico resulte comprensible en el propio contexto en el que se halle inserto, la decisión de no incluir un artículo específico relativo al vocabulario, aporta las siguientes ventajas: a) Flexibiliza la aplicación e interpretación de la ley, para que esta pueda adaptarse sin contrariedad a objetos distintos en su naturaleza o variables en su complejidad, como lo serían por ejemplo, un programa de becas o un proyecto de infraestructura carretera; b) evita que, como consecuencia de la modificación o derogación de los instrumentos normativos en los que esta propuesta se apoye, se desactualice la forma debida de interpretar o comprender determinados conceptos; c) favorece que los órganos encargados de aplicar la ley, a través del ejercicio de sus facultades reglamentarias o de desarrollo normativo, provean el grado de especificidad que la aplicación concreta de los términos requiera, según los ámbitos en los que la ley deba ejecutarse, y d) permite que la aplicación de la ley evolucione al ritmo en que lo hagan las innovaciones tecnológicas o las disciplinas técnicas o científicas implicadas en su ejecución, cuyos expertos podrían dotar de nuevos contenidos, o ampliar la significación, a los términos que previamente han convenido como lenguaje especializado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con la expedición de la Ley de Alianzas Productivas de Inversión, el Estado de Hidalgo se convierte en un referente nacional en materia de mejores prácticas en el fomento para la inversión privada, puesto que, una vez en funcionamiento, a) Se acelerará la atracción de nuevas inversiones privadas a proyectos del interés y beneficio de los hidalguenses; b) El Estado podrá cubrir las necesidades de la población sin descuidar otras prioridades ni recurrir al endeudamiento, y c) Se fomenta la actividad económica generándose con ello más y mejores empleos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que resulta adecuado el plazo de cuarenta años, prorrogables, propuesto en la Iniciativa en estudio, como el límite máximo de tiempo para el desarrollo y ejecución de los proyectos. Sobre el particular, la Comisión dictaminadora reconoce que un punto de controversia recurrente, cuando se habla de proyectos de inversión, es el que se refiere al horizonte de temporalidad en el que estos deben de ser planeados y ejecutados, para que su duración resulte óptima para garantizar las pertinencias de las asignaciones de recursos requeridas y la obtención de los beneficios esperados de estos, tomando en cuenta tanto la fase de creación de infraestructura necesaria como la etapa de operación de ésta, sin dejar de considerar las reinversiones necesarias durante el periodo de vida del proyecto. El único consenso unánime al respecto es que este tipo de proyectos son de larga duración, tal como ha sido documentado en los estudios formales realizados por organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Estas investigaciones de campo, han demostrado que las normas jurídicas de las diversas naciones alrededor del mundo, establezcan criterios variables en cuanto a la duración de los proyectos: Mientras algunas legislaciones no establecen límites a la extensión de la relación contractual, Brasil, por ejemplo, impone una duración mínima de cinco años, y Chile, un máximo de cincuenta, mientras que en México la Ley de Asociaciones Público Privadas del 2012 estableció un plazo máximo de cuarenta años para la vigencia de las relaciones contractuales entre entidades públicas y privadas para suministrar servicios a la población o al sector público. La propuesta no impone un período mínimo y, en cambio, sí propone una duración máxima de cuarenta años para la vigencia de los contratos de largo plazo, con los que se formalice la relación entre entidades públicas y agentes privados, para la captación y canalización de inversiones hacia proyectos públicos. Este período puede ser prorrogable hasta un período igual, siempre que las entidades públicas interesadas sigan para el aplazamiento un procedimiento similar al que hubiera sido requerido para la aprobación inicial; o bien, el que establezcan las normas vigentes en ese momento.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, presenta procedimientos simplificados y armonizados con el resto del marco jurídico, pues su formulación ha partido también de la pretensión de establecer una norma menos detallada y menos profusa, en la determinación de procedimientos administrativos específicos en materia de contrataciones, expropiaciones y solución de controversias, en comparación con la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Hidalgo, cuya abrogación se propone. Esto obedece a dos intenciones: Por un lado, permitir que la nueva norma legal se integre de manera más armoniosa con el sistema legal del Estado de Hidalgo, de modo que no duplique o contraríe las prácticas ni los procedimientos ya instituidos por otras leyes, según su materia, sino que favorezca su enriquecimiento recíproco, y por otra parte, favorecer que las entidades públicas a las que este mismo ordenamiento faculta para fungir como ejecutoras de sus contenidos, tengan la posibilidad de detallar de manera flexible, por la vía reglamentaria y según sus necesidades específicas, los instrumentos, modelos y procedimientos generales que se generan con la nueva Ley.



VIGÉSIMO QUINTO. Que uno de los factores cruciales para la consecución de los objetivos y fines perseguidos por la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, será el establecimiento de relaciones duraderas de largo plazo, que se formalizan contractualmente a través de cláusulas de naturaleza civil, suscritas por una o más entidades públicas que asumen obligaciones recíprocas frente a una contraparte del ámbito privado, sean personas físicas o morales, fideicomisos o vehículos financieros regulados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Habida cuenta de ello, se ha incluido las disposiciones necesarias para que cualquier particular, o cualquier agrupación de carácter civil o mercantil con capacidad para contratar, siempre que su naturaleza jurídica sea de orden privado, tenga la posibilidad de suscribir los referidos contratos de largo plazo. Sobre este particular, es muy relevante aclarar que en el proyecto de ley no se incluyeron de manera expresa, como en otros textos normativos, ni impedimentos ni causales de exclusión para las personas ligadas con servidores públicos en funciones por vínculos de parentesco o por afinidades de profesión, oficio o historia común.

La razón de esta omisión es que, conforme a lo previsto por la propia Ley, los particulares que pretendan suscribir contratos de largo plazo con entidades públicas, deberán previamente superar una serie de pruebas de idoneidad para demostrar, primero, su solvencia y aptitud para asumir el compromiso de largo plazo propuesto y, en segundo lugar, la pertinencia y la utilidad social de proyectos o proyectos en cuestión.

La adopción de este criterio tiene por objeto dejar en claro que el aspecto más relevante, cuando se trata de captar y canalizar inversiones privadas hacia proyectos públicos, se encuentra en las virtudes del proyecto mismo. Sin embargo, esta forma de pensamiento no es óbice para que cualquiera de las entidades públicas, al desplegar sus políticas particulares para la implementación de los contenidos de este ordenamiento, establezcan otros requisitos, o apliquen los que ya estipulan otros ordenamientos aplicables a las entidades públicas en materia de suministros o de celebración de contratos, tal como, en principio, se establece en la Iniciativa en estudio, al prescribir la necesaria aplicabilidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en la instauración y desahogo de los procedimientos de adjudicación de contratos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que se ha cumplido con el precepto legal de determinar el impacto presupuestario en la Iniciativa en análisis, teniendo en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 16 que “el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura local y, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación”. Y en un siguiente párrafo agrega: “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

En cumplimiento de este precepto, se toma en consideración la afirmación que emite el Gobernador del Estado, en su Iniciativa cuando hace constar que todas las operaciones, funciones y tareas que deriven de la ejecución del ordenamiento propuesto podrán ser atendidas sin necesidad de asignaciones presupuestales adicionales, pues su implementación será realizada por los mismos órganos que ya están previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo o en sus reglamentos, procedimientos administrativos y manuales de organización y funcionamiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la Ley de Alianzas Productivas de Inversión al momento de su expedición, está perfectamente preparada para armonizarse con el nuevo marco de aplicación general en toda la República Mexicana, en materia de solución de controversias, sobre el particular, no se debe pasar por alto que el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero del 2017 publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Este Decreto le otorga al Congreso de la Unión, a través de la fracción XXIX A del artículo 73 constitucional, la facultad de expedir “la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias” En virtud del artículo Cuarto Transitorio, “la legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias sólo continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la nueva legislación a la que se refiere el presente Decreto”. Así, es previsible que, en un futuro cercano, cuando el Congreso de la Unión haya ejercido su potestad para legislar en materia de justicia alternativa, la Legislatura del Estado deberá efectuar adecuaciones legales en dicha materia, que podrían conducir, o bien, a la abrogación, o a una modificación sustancial de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo.



En razón de estos hechos, reconociendo que no siempre es posible la amigable composición entre dos o más partes en conflicto, cuando los textos legales propuestos a través de la Iniciativa en análisis, prescriben la mediación, conciliación o arbitraje como vías privilegiadas para dirimir desavenencias entre las entidades gubernamentales y los agentes privados que concurran a la firma de contratos de largo plazo para la captación y canalización de inversiones, no remiten a la aplicación de una norma específica, sino que aluden de manera genérica a las disposiciones legales de orden federal o estatal aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que es de referir que la Iniciativa ha sido sometida a la revisión de los equipos de consultores expertos de diversas instituciones con amplio reconocimiento internacional, como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, en virtud del acuerdo de colaboración suscrito entre ese organismo multilateral y el Ejecutivo Estatal, así como dos agencias de consultoría con una extensa práctica en la estructuración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión desarrollados en la modalidad de Asociaciones Público Privadas, alrededor del mundo.

Entre estos despachos se cuenta, por un lado, con la agencia de consultoría de origen británico Currie & Brown, que cuenta con amplia experiencia en las tareas de evaluación de riesgos, estudios de pre-inversión, negociación y operación de concesiones y desarrollo de proyectos de infraestructura alrededor del mundo, en sectores como el aeroportuario, educativo, de salud, cultura, energía y vías terrestres de comunicación, entre otros.

Por otro lado, la firma de consultores Evensen Dodge International Inc., una nonagenaria agencia de asesoría especializada en finanzas públicas subnacionales que mantiene una alianza de colaboración con la Agencia para el Desarrollo Internacional del gobierno de los Estados Unidos de América, USAID, para impulsar la movilización de recursos de origen privado, provenientes de los mercados domésticos de capital, hacia proyectos de inversión pública, que cuenta entre sus antecedentes el de haber trabajado desde hace tres lustros al servicio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como de los municipios de la Entidad, para favorecer el ordenamiento de sus finanzas públicas y su acceso al financiamiento, tanto en su modalidad de créditos directos como a través de la emisión de valores y el desarrollo de proyectos autosustentables, además de desempeñar un papel destacado en la actualización del marco legislativo, actividad de la que en los últimos diez años han derivado, entre otros productos, la Ley que Crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, las reformas a la Constitución del Estado y a la legislación secundaria que permitió establecer la figura de los presupuestos plurianuales para el financiamiento de proyectos, y la Ley de Asociaciones Público Privadas.

En tercer lugar, se recibieron las observaciones puntuales de la firma de profesionales del Derecho denominada Galicia Abogados, S.C., agrupación con amplia experiencia en servicios de asesoría en asuntos regulatorios, evaluación de riesgos, cumplimiento de obligaciones y gestión de autorizaciones, siempre que se relacionen con la formulación, implementación o administración de proyectos de infraestructura, energía, financiamiento o desarrollo corporativo.

VIGÉSIMO NOVENO. Que han sido tomadas en cuenta las observaciones que sobre el proyecto de Ley de Alianzas Productivas de Inversión, formuló la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, agencia multilateral en la que participan treinta y cinco países y que tiene como misión primordial la promoción de políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, este organismo internacional, a través de su equipo de especialistas, realizó observaciones muy oportunas al proyecto de Iniciativa, previniendo en términos generales que el éxito de los modelos y procedimientos de inversión que se pretende instituir a través de este ordenamiento, deben cumplir requisitos indispensables como: a) estar alineados a un plan estratégico del gobierno; b) mantener la priorización y la evaluación del proyecto de la decisión sobre el modelo de financiamiento en el que podría encontrar apalancamiento económico; c) partir de una línea clara sobre el tipo de proyectos que podrían abrirse a la participación de agentes privados; d) evitar las contrataciones directas y, en la medida de lo posible, garantizar que haya condiciones reales de competencia entre los posibles interesados; e) asegurar la máxima transparencia en el manejo de los recursos presupuestales, el otorgamiento de garantías, la constitución de pasivos contingentes y la distribución de costos entre las partes, y f) asegurar una adecuada estrategia de implementación.

Ante estas observaciones, una vez realizadas las adecuaciones pertinentes, se ha valorado la pertinencia de divulgar de manera abierta los postulados que han servido de base para la formulación de la Iniciativa estudiada, a saber:



a) Que el elemento esencial del proyecto es el tratamiento de las prioridades, estrategias, metas y objetivos señalados por el Plan Estatal de Desarrollo y por los instrumentos que derivan de este, como un llamado abierto y permanente a los agentes privados para asegurar que éstos expongan sus proyectos;

b) Que el sector público tiene la misión de evaluar y regular los proyectos, en lugar de formularlos de manera directa; y

c) Que la priorización no deriva solamente de la rentabilidad social de los distintos proyectos de infraestructura pública, sino que también considera, en la medida de lo posible, la pertinencia económica de llevarlos a cabo con un amplio componente de inversión privada, captada y canalizada ya sea de manera directa, mediante esquemas de financiamiento, o bien, a través de otros proyectos relacionados, sean públicos, privados o mixtos.

TRIGÉSIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE ALIANZAS PRODUCTIVAS DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. - Se expide la **LEY DE ALIANZAS PRODUCTIVAS DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, bajo los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DE LOS MODELOS E INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para promover la participación de los sectores social o privado en proyectos de inversión en infraestructura para el desarrollo y la mejora de la competitividad del Estado, sea esta pública o privada, o bien, en proyectos de prestación de servicios públicos, suministro de bienes y servicios a entidades públicas o atención de las áreas prioritarias del desarrollo del Estado, mediante la celebración de Alianzas Productivas de Inversión, estructuradas bajo la forma de contratos de largo plazo suscritos de conformidad con los artículos 83 y 108 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Serán susceptibles de estructurarse a través de Alianzas Productivas de Inversión, y por lo tanto beneficiarse con las medidas de apoyo, procedimientos e instrumentos de fomento que esta Ley otorga, una vez completados los procedimientos de autorización y selección aplicables, aquellos proyectos de inversión con recursos provenientes total o parcialmente del ámbito privado, estructurados y administrados bajo cualquier esquema lícito, que tengan por objeto la realización de los valores tutelados por la Constitución Política del Estado, el logro de sus fines o la actualización de los derechos y garantías reconocidos por ella; la superación de los rezagos sociales; la atención de los objetivos, prioridades y metas establecidos a través de los instrumentos provenientes del Sistema Estatal de Planeación Democrática; la mejora de la gestión pública o la consecución de los propósitos generales o específicos que justifican la existencia o configuran el ámbito competencial de las instituciones públicas del Estado o de sus municipios.

De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen como proyectos privados de interés público, aptos para la constitución de Alianzas Productivas de Inversión, los que tiendan a la realización de cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. La ampliación de la cobertura, la mejora de las condiciones, la elevación de la calidad o el aprovechamiento sustentable de los productos resultantes de la prestación y operación de los servicios públicos a cargo del Estado o de los municipios;
- II. La realización de las estrategias y la consecución de los objetivos, metas y prioridades que determinen el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos estratégicos provenientes del Sistema Estatal de Planeación Democrática;



- III. La creación, perfeccionamiento o utilización de herramientas o instrumentos que sirvan para estimular, facilitar o garantizar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución o evaluación de los planes, políticas, programas y proyectos de desarrollo;
- IV. La realización o la coadyuvancia, por parte de las entidades públicas, de actividades orientadas hacia la promoción de procesos productivos eficientes, el incremento de la eficiencia en el índice de utilización de recursos, la preservación de los ecosistemas, la protección de las personas ante contingencias potencialmente dañinas para su salud, la mejora del medio ambiente o la reducción de agentes contaminantes;
- V. El desarrollo de proyectos de infraestructura y prestación de servicios de interés social u orden público;
- VI. La investigación, desarrollo y aplicación de innovaciones técnicas y soluciones tecnológicas para la mejora de la gestión gubernamental o la realización de fines de interés público;
- VII. La realización de los objetivos de la Política Social del Estado;
- VIII. La generación de alternativas para el financiamiento, la formación de capital humano, el fomento de la asociación entre unidades económicas, la tecnificación, la diversificación productiva o la articulación de cadenas de distribución y comercialización, cuando estas actividades se ejecuten con el fin de estimular el desarrollo de la competitividad, las actividades productivas, la instalación de empresas y la generación de empleos en zonas de atención prioritaria en áreas de desarrollo turístico, o en los sectores y regiones estratégicos definidos en los documentos rectores o en los instrumentos estratégicos de la planeación democrática del desarrollo estatal; y
- IX. La ampliación de la capacidad técnica, económica o financiera del Estado o de los municipios para la realización de sus fines de interés público.

Artículo 3. Para los fines de este ordenamiento, se considera que los proyectos de infraestructura y prestación de servicios atienden el interés social o el orden público, cuando estén destinadas al logro de cualquiera de los siguientes objetivos, enunciados de manera declarativa y no restrictiva:

- I. La realización de cualquier acción que pueda ser reconocida como inversión pública productiva, conforme a las previsiones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. La habilitación, rehabilitación o equipamiento de espacios, instalaciones o aplicaciones tecnológicas en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica;
- III. El desarrollo de proyectos civiles y urbanísticos para la construcción, consolidación, mejoramiento y mantenimiento de desarrollos industriales estratégicos y de parques científicos y tecnológicos;
- IV. La creación, desarrollo, consolidación, renovación o transformación de Zonas Económicas Especiales, en los términos de la Ley Federal de la materia, o la realización de Proyectos Económicos Especiales, conforme a lo dispuesto en la normatividad estatal o municipal aplicable;
- V. El alojamiento y montaje de dispositivos tecnológicos que contribuyan al ahorro energético y el uso de energías renovables, o bien, aquellos que sirvan para la articulación y consolidación de los sectores productivos;
- VI. La realización de obras o acciones para la mejora o equipamiento de los bienes del dominio del Estado o de las áreas de servidumbre establecidas para la utilidad pública o comunal;
- VII. La ejecución de actos de ocupación, demolición o adecuación de bienes inmuebles, incluido el pago de las indemnizaciones que resulten procedentes, cuando sean promovidos por las autoridades competentes del Estado o de los municipios, conforme a la Ley, para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo; prevenir o remediar una calamidad pública; salvar de un riesgo inminente a la población; resguardar las instalaciones consideradas estratégicas para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, y proteger la infraestructura, bienes o servicios públicos;
- VIII. La realización de obras de construcción, conservación y mantenimiento de las comunicaciones y del sistema vial del Estado, incluidos sus derechos de vía y servicios auxiliares; y
- IX. La realización de obras para el aprovechamiento, acondicionamiento o utilización del territorio, así como el equipamiento y el desarrollo de dispositivos y aplicaciones tecnológicas, cuando estas actividades tengan como objeto la conservación, mejoramiento, protección, promoción o disfrute público del patrimonio ecológico, histórico o cultural de los hidalguenses, o el desarrollo de nuevos atractivos turísticos.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

- I. Código Civil para el Estado de Hidalgo;
- II. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo;
- III. Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, y



IV. Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

En caso de duda o controversia sobre la norma que debe ser aplicada en cada caso, se deberá optar por aquella que mejor proteja la preservación de las Alianzas Productivas de Inversión y la realización de sus fines de interés público.

**CAPÍTULO II
De las entidades públicas facultadas**

Artículo 5. Estarán facultadas para utilizar los instrumentos, celebrar los actos y realizar los procedimientos incluidos en esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes entidades públicas:

- I. Las dependencias u órganos de la Administración Pública del Estado, centralizada o paraestatal;
- II. El Congreso del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado, a través del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo o del Consejo de la Judicatura;
- IV. La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- VI. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- VIII. El Instituto Estatal Electoral;
- IX. El Tribunal Electoral;
- X. Los municipios, a través de sus Ayuntamientos, de los organismos descentralizados municipales o de las empresas de participación municipal;
- XI. Los organismos dotados de autonomía administrativa, hacendaria o de gestión, creados por mandato de la Constitución Federal o la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- XII. Los fideicomisos públicos, con o sin estructura, y los contratos análogos, incluyendo mandatos, por conducto de su fiduciario o mandatario.

Artículo 6. Los servidores públicos de las entidades públicas facultadas para realizar las operaciones previstas en esta ley, que en los términos de la normatividad interior aplicable en cada caso estén investidos con facultades de representación legal de la entidad pública en cuestión, serán competentes para suscribir los contratos de largo plazo y los instrumentos jurídicos que celebre el Estado por su conducto regulados por este mismo ordenamiento, y para intervenir, dentro de los límites previstos en la normatividad aplicable, en todas las etapas relativas al proceso de validación, dictamen, registro, aprobación, autorización, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las propuestas y proyectos para la captación, canalización y protección de las inversiones privadas en proyectos de interés público.

Artículo 7. Las entidades públicas que posean autonomía para establecer sus propias reglas de funcionamiento, podrán expedir los lineamientos y normas de carácter interno que rijan los procedimientos, actividades y funciones regulados por esta Ley, con observancia de los siguientes requisitos:

- I. Que la duración de las relaciones contractuales que establezcan con agentes privados para captar y canalizar sus inversiones hacia objetos de interés público se enmarque en los plazos de vigencia establecidos en este ordenamiento;
- II. Que cuenten con las autorizaciones pertinentes de sus respectivos órganos de gobierno, obtenidas a través de los procedimientos y con apego a las formalidades que establezcan las leyes, y la del Congreso del Estado cuando corresponda, en los casos en los que se pretenda afectar sus fuentes de ingresos, transferir derechos de cobro o funciones de cobranza, contraer deudas, comprometer sus bienes patrimoniales o asumir obligaciones de pago con cargo a sus Presupuestos de Egresos futuros; y
- III. Que las obligaciones financieras que deriven del respectivo contrato, se inscriban en los sistemas de registro establecidos por esta Ley o por las disposiciones de orden federal o estatal en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

Artículo 8. La persona titular del Ejecutivo Estatal, con la concurrencia de los Secretarios de Gobierno; de Finanzas Públicas; de Desarrollo Económico y de la Contraloría, y del titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán emitir instructivos y manuales para la asesoría, acompañamiento y facilitación de trámites a todo tipo de entes públicos o agentes privados, para la preparación, integración, presentación, ejecución y evaluación de propuestas. Los municipios, los órganos de los Poderes



Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos instituidos por mandato constitucional, podrán crear sus propios programas e instrumentos de asesoría, o adherirse, en lo conducente, a los que ofrezca el Gobierno del Estado según sus capacidades.

Artículo 9. Las entidades públicas que tengan personalidad jurídica y con facultades para realizar las operaciones y ejecutar los procedimientos establecidos en esta Ley podrán asociarse entre sí, y celebrar convenios de colaboración o de coordinación con otras entidades públicas para organizar las funciones y procedimientos, y para instrumentar las operaciones previstas en esta ley.

Artículo 10. La supervisión y verificación de las actividades y proyectos que se lleven a cabo con fundamento en esta Ley, corresponderá de forma general a los órganos de control interno de cada entidad pública, así como a la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a las tareas de la fiscalización de las cuentas públicas, de la gestión financiera.

En lo particular, el seguimiento y la rendición de cuentas en relación con cada proyecto específico se ajustará a los mecanismos y procedimientos que en cada caso se hubieren pactado contractualmente, o bien, a los que establezca la reglamentación o normatividad interior de la entidad pública en cuestión.

Artículo 11. El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, tendrá facultades para facilitar e instrumentar el acceso al financiamiento de los agentes privados que resulten seleccionados como ejecutores de los proyectos de inversión regulados por esta Ley, además de las atribuciones que ya establece su ley orgánica para otorgar créditos a las entidades públicas. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado.

CAPÍTULO III **Del registro contable**

Artículo 12. Salvo que las entidades públicas que tengan personalidad jurídica y con facultades para llevar a cabo los procedimientos de esta Ley expresamente suscriban contratos de crédito, empréstito o préstamo, o que así se reconozca expresamente en las cláusulas contractuales aplicables a cada proyecto, las operaciones y actos jurídicos no constituirán deuda pública.

Artículo 13. Salvo que así se convenga de manera expresa, o que un mandato legal así lo exija como condición para la obtención de avales, la contratación de garantías o la afectación de transferencias o fuentes de ingreso, las relaciones contractuales y los actos jurídicos que se efectúen con base en esta Ley, incluida la conformación de fondos de reserva o la creación de instrumentos financieros que se utilicen como medio de administración, inversión o fuente de pago, no presupondrán la constitución de obligaciones financieras para la entidad pública suscriptora, en la inteligencia de que su manejo hacendario y su registro contable será exclusivamente el que corresponda a las previsiones de gastos ineludibles para ser incluidos de manera necesaria en los Presupuestos de Egresos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 109 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV **De la irrevocabilidad de los actos**

Artículo 14. Los actos emitidos por las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones como autoridades, no podrán ser revocados, extinguidos o modificados sustancialmente de manera unilateral, sino a través de un mandato judicial, cuando en virtud de ellos se hubieren reconocido derechos o impuesto obligaciones a los gobernados.

Se exceptuarán de esa disposición general aquellos actos o decisiones ya consumados o en proceso de ejecución en los que todas las personas con aptitud para reclamar interés jurídico legítimo estuvieran de acuerdo en la terminación o reversión de sus efectos, siempre que esta circunstancia se haga constar de manera fehaciente.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, se reconocen como actos constitutivos de derechos u obligaciones de los gobernados, de manera enunciativa:

- I. La manifestación de interés que una entidad pública emita a favor de un proponente privado, respecto de una propuesta de inversión presentada conforme a las previsiones de esta Ley;



- II. El reconocimiento tácito o expreso del título legal que convierte a un proponente en promotor de un proyecto de inversión privada en asuntos de interés público, una vez que la entidad pública, según el procedimiento señalado en esta Ley, ha emitido el dictamen de validación técnica de una propuesta, aun cuando no haya solicitado todavía su inscripción en la respectiva Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas;
- III. La emisión del documento que confiere a uno o más agentes privados el título de ejecutores de los proyectos de inversión estructurados conforme a este ordenamiento;
- IV. El reconocimiento como componente clave que recaiga sobre alguno de los bienes tangibles o intangibles, o de los valores asociados a un determinado proyecto de inversión estructurado con base en esta ley;
- V. El reconocimiento de que dos o más proyectos de inversión formulados con base en esta Ley se encuentran vinculados entre sí y son, por ende, susceptibles de ser estructurados y ejecutados mediante un instrumento de conglomeración;
- VI. Los contratos de largo plazo regulados por esta Ley;
- VII. Las instrucciones de afectación irrevocable de fuentes, partidas o conceptos de ingreso de las entidades públicas, para emplearlos como garantías o destinarlos a la constitución de fondos de reserva o fuentes de pago de los bienes o servicios adquiridos con base en esta Ley;
- VIII. Los actos y decisiones emitidos por las autoridades competentes, que impliquen la previsión de asignaciones presupuestales que deban ser incluidos en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales futuros; y
- IX. Los mandatos, instrucciones, asignaciones, transferencias de recursos o transmisiones de derechos que se otorguen a los vehículos financieros constituidos con base en los lineamientos de esta Ley, cuando de estos se derive la creación de derechos para terceros, o el ofrecimiento de Valores o Activos Objetos de Inversión para los mercados financieros.

CAPÍTULO V De los instrumentos

Artículo 16. Con independencia de los incentivos que establezca la legislación fiscal del Estado y de los beneficios que determinen las normas especiales que rijan el ámbito específico de aplicación de los proyectos públicos, que reciban inversiones con recursos provenientes del sector privado o social, las entidades públicas podrán utilizar, con las formalidades y requisitos previstos en esta Ley, los siguientes instrumentos para la atracción, captación, canalización y resguardo de capitales privados hacia objetivos de orden público e interés social:

- I. Los contratos de largo plazo;
- II. Los elementos de protección de la inversión privada;
- III. La subrogación de proyectos de inversión; y
- IV. La conglomeración de proyectos.

Sección Primera De los contratos de largo plazo

Artículo 17. La formalización de las Alianzas Productivas de Inversión se concretará, conforme a las modalidades previstas en esta Ley, a través de relaciones contractuales de largo plazo en las que fungirán como partes contratantes el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de una o más entidades públicas y uno o más agentes del ámbito privado, y cuyo objeto podrá ser cualquier actividad lícita que sirva para la realización de los fines previstos en este ordenamiento.

Artículo 18. Podrá ser parte en los contratos de largo plazo regulados por esta Ley, actuando como agente del ámbito privado, siempre que no exista impedimento legal o reglamentario para ello, cualquier persona física con capacidad para contratar, y toda persona moral reconocida por el Derecho Civil o Mercantil, así como los fideicomisos en los que actúe como fideicomitente cualquiera de las personas físicas o morales citadas anteriormente, y los vehículos financieros que éstas constituyan conforme a lo previsto en este ordenamiento, excluyendo en todo caso a aquellas instituciones que por virtud de algún precepto legal deban considerarse como corporaciones de carácter público.



Cuando las cláusulas de los contratos de largo plazo impliquen para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las entidades públicas el deber de contraer, de manera directa o indirecta, financiamientos u obligaciones a través de operaciones reguladas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las personas físicas o morales que comparezcan como contrapartes del ámbito privado no podrán tener la condición de extranjeros.

Artículo 19. Para ser consideradas de largo plazo, las relaciones contractuales previstas en esta ley tendrán una vigencia máxima de cuarenta años. Siempre que se recaben las autorizaciones debidas conforme a las previsiones de esta Ley o de las normas que, siendo congruentes con los fines de este ordenamiento, se encuentren vigentes en el momento de la solicitud, los contratos podrán prorrogarse una o más veces por cualquier nuevo plazo que de nueva cuenta no rebase los cuarenta años. El plazo de vigencia de la autorización inicial y de las prórrogas deberá justificarse con razones técnicas o económicas durante el proceso de autorización.

Artículo 20. Los contratos de largo plazo que se suscriban con base en esta ley para captar y canalizar inversiones privadas hacia objetivos de interés público se registrarán, en lo posible, por las normas del derecho civil, en tanto que los contratos que sean suscritos para realizar las tareas ordinarias que se relacionen con el logro de los objetivos planteados y la ejecución de los proyectos convenidos, tales como el suministro de bienes, la provisión de servicios, la creación de empresas, la adquisición o transmisión de acciones o el otorgamiento o realización de títulos u operaciones financieras, podrán ser de naturaleza administrativa, civil o mercantil, a través de las figuras que se consideren idóneas. El Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las entidades públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las cláusulas relativas a la concesión de bienes o servicios públicos preserven las razones y fines de interés social y de orden público que les resulten aplicables.

Artículo 21. Las cláusulas esenciales de los contratos regulados por esta Ley serán los siguientes:

- I. Las partes contratantes, que deberán ser invariablemente uno o más agentes privados, por un lado, y una o más de las entidades públicas facultadas en esta ley, por otra, señalando de manera explícita las obligaciones recíprocas que adquieran los contratantes;
- II. El objeto, que deberá estar referido a alguna de las tareas o funciones de interés público definidas por esta Ley; y
- III. La vigencia, que deberá extenderse durante un largo plazo según lo prescrito por este ordenamiento, y tener una fecha cierta de inicio y otra de terminación.

Artículo 22. Para asegurar el cumplimiento de su objeto y brindar certeza a las inversiones privadas reguladas por esta Ley, los contratos de largo plazo referidos en los artículos precedentes podrán incorporar las siguientes cláusulas:

- I. El compromiso recíproco de conformar, modificar o adquirir total o parcialmente una o varias sociedades mercantiles o asociaciones de carácter civil, así como de conglomerados o grupos de éstas, cuyo objeto social implique una contribución directa o indirecta al logro de los objetivos del contrato original, y cuya vida no se extienda más allá de la vigencia del contrato de largo plazo en cuya virtud se crea;
- II. El compromiso de suscribir contratos de fideicomiso, o constituir, conforme a lo previsto en este ordenamiento, vehículos financieros para la administración de los bienes o recursos asignados al proyecto, para desarrollar su mecanismo de pagos, para acrecentar el monto de los recursos disponibles a través de estrategias de inversión, o para constituir y disponer de fondos de reserva y garantía que respalden las inversiones realizadas o las obligaciones de pago asumidas por las partes, conforme a la legislación que en su caso aplique;
- III. La previsión, distribución, manejo y, en su caso, mitigación de los riesgos;
- IV. Una o más cláusulas o secciones irrevocables e inmodificables durante la vigencia de la relación contractual;
- V. El establecimiento de fuentes de pago confiables y de los mecanismos para su manejo y funcionamiento, incluida la posibilidad de interceptar o afectar flujos de efectivo o los derechos de cobro relacionadas con ellos, constituir fideicomisos o contratos análogos, incluyendo mandatos, crear vehículos financieros a través de las modalidades previstas en la ley, o constituir Activos Objeto de Inversión susceptibles de colocación en las bolsas de valores, o de ser ofrecidos como respaldo de operaciones bancarias, conforme a las autorizaciones que en cada caso se otorguen;
- VI. La determinación de mecanismos y procedimientos para la solución de conflictos o controversias entre las partes, a través de cláusulas compromisorias que obliguen a las partes a someterse a procedimientos no adversariales de conciliación, mediación o arbitraje;



- VII. El establecimiento de mecanismos de medición de desempeño, así como el establecimiento de penalidades e indemnizaciones en casos de incumplimiento de las obligaciones convenidas en la relación contractual;
- VIII. La previsión de condiciones para la terminación anticipada de la relación contractual;
- IX. La disposición de aportar recursos de origen público o privado a los proyectos de inversión, bajo la modalidad y los fines que el proyecto lo requiera;
- X. La posibilidad de que cualquiera de las partes adquiera, en algún momento durante el período de vigencia del contrato, los activos destinados a los proyectos de inversión pactados, siempre que las condiciones de dicha adquisición sean concertadas contractualmente; y
- XI. Cualquier otra cláusula que resulte relevante o valiosa para el cumplimiento de los objetivos de la relación contractual.

Artículo 23. Para efectuar las operaciones previstas en esta Ley, las entidades públicas o los agentes privados, o ambos, podrán crear o utilizar vehículos financieros, independientemente de su denominación, que estén constituidos como fideicomisos o contratos análogos, incluyendo mandatos, o como entidades con personalidad jurídica propia, y que puedan ejercer, de manera enunciativa, cualesquiera de las siguientes facultades:

- I. Recibir y mantener activos físicos o financieros que les hayan sido transferidos;
- II. Constituir valores o activos objeto de inversión que representen derechos sobre los activos físicos o financieros que posea, y realizar con ellos emisiones de títulos en los mercados bursátiles;
- III. Recibir flujos de capital que procedan de los activos físicos o financieros que posea;
- IV. Reinvertir sus flujos de capital en activos objeto de inversión;
- V. Prestar servicios asociados a la administración, mantenimiento o inversión de los activos que posea;
- VI. Distribuir beneficios entre los tenedores de activos objeto de inversión que hubiere emitido;
- VII. Adquirir nuevos activos físicos o financieros;
- VIII. Cubrir sus gastos y realizar los pagos que deba;
- IX. Obtener financiamiento en cualquiera de las formas permitidas por la ley; y
- X. Realizar cualquier operación que, de acuerdo con su naturaleza, constituyan prácticas lícitas en los mercados financieros.

Artículo 24. Los contratos de largo plazo que se suscriban con base en este ordenamiento deberán contener, mínimamente:

- I. Los nombres, datos de identificación, personalidad y capacidad jurídica de las partes;
- II. La acreditación de la personalidad con la que comparecen los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. La alusión, en su caso, al modelo de inversión con el que se estructurará y ejecutará el proyecto o proyectos respectivos;
- V. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, indicadores de desempeño y calidad para la ejecución de los bienes o servicios que serán habilitados o suministrados en virtud del proyecto o proyectos de inversión;
- VII. La relación de los bienes inmuebles, muebles y derechos asignados o transferidos para la estructuración o ejecución de los proyectos que correspondan, así como la determinación del destino que deberá dárseles al término del contrato;
- VIII. El régimen financiero al que deberán someterse las personas jurídicas o los fideicomisos que sean constituidos en virtud del proyecto o proyectos de inversión;
- IX. Las estipulaciones que resulten necesarias para asegurar que los bienes y derechos transferidos o asignados para la estructuración o ejecución del proyecto o proyectos de inversión, permanecerán afectos a estos hasta que hayan cumplido cabalmente su cometido, sin que puedan ser desviados para propósitos diferentes;
- X. Los términos y condiciones conforme a los cuales, en caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra u otras involucradas podrán ejercer o renunciar de manera temporal o permanente al derecho de asumir el control de las personas morales o de los fideicomisos creados específicamente para la ejecución de los proyectos de inversión, con la única finalidad de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, o de proceder a su liquidación en los términos pactados, en caso de que el cumplimiento resulte imposible o incosteable;
- XI. El régimen de distribución, entre las partes, de todo tipo de riesgos técnicos, de ejecución de obras, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor, o de cualquier otra naturaleza, en el entendido de que no



procederá ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos contractualmente, o estipulados por esta Ley o por las normas reglamentarias, lineamientos o disposiciones de observancia general que de ella deriven;

- XII. El plazo para el inicio y terminación de las relaciones contractuales y del proyecto o proyectos que deriven de estas, y en su caso, el régimen para prorrogarlos;
- XIII. La indicación sobre las autorizaciones que se deban emitir para la creación, transformación o extinción de las personas morales o de los fideicomisos o vehículos financieros que sean requeridos para la estructuración o ejecución del proyecto o proyectos de inversión;
- XIV. Los supuestos de rescisión o terminación anticipada, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- XV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XVI. Los procedimientos de solución de controversias;
- XVII. El régimen de distribución, pago o distribución de ingresos o utilidades o beneficios de las partes, y las condiciones relacionadas con su cesión a terceros, ya sea gratuita u onerosa;
- XVIII. Los mecanismos de supervisión, administración y rendición de cuentas; y
- XIX. Los demás que, en su caso, establezca esta ley, las leyes supletorias o las normas reglamentarias, lineamientos o disposiciones que de ella dimanen.

Artículo 25. En los casos en los que, con motivo de la obtención de financiamientos para la realización de los proyectos estructurados bajo la figura de Alianzas Productivas de Inversión, los respectivos acreedores requieran, como condición para la disposición de los recursos, que se reserve o garantice su derecho a tomar la posesión de los bienes o instalaciones, o ejercer el control de los proyectos para ejecutar los servicios objeto del contrato y evitar su terminación anticipada o el incumplimiento de sus condiciones, podrán establecerse cláusulas contractuales que impliquen la renuncia, por parte del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las entidades públicas o de los agentes privados contratantes, o de ambos, a los derechos previstos en la fracción X del artículo precedente, a partir del momento en que los ejecutores cedan, afecten o den en garantía sus derechos derivados de dichos contratos de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de este ordenamiento.

Artículo 26. En el contrato de largo plazo que se suscriba para la formalización de una Alianza Productiva de Inversión se establecerán con claridad las obligaciones asumidas por las partes contratantes, relacionadas con la generación, aportación, validación, contratación y pago de todos los estudios, evaluaciones, dictámenes, autorizaciones, certificaciones, servicios de consultoría o acompañamiento o cualquier otro acto transaccional que, siendo lícitos y se encuentren debidamente justificados, hayan sido requeridos durante la etapa de pre-inversión, o vayan a ser requeridos durante las etapas de inversión, reinversión, operación o mantenimiento previstas durante la fase de ejecución de los proyectos.

Artículo 27. Las estipulaciones del contrato de largo plazo que sirva de fundamento para la constitución de una Alianza Productiva de Inversión deberán atender a los términos y condiciones de los decretos, acuerdos, dictámenes o resoluciones dictadas durante las etapas de aprobación y autorización de los proyectos de inversión, así como a los actos y resoluciones que hayan servido de base para la selección de sus ejecutores y para la ejecución de los proyectos.

Sección Segunda

De las herramientas de protección a la inversión privada

Artículo 28. Para brindar protección a las inversiones privadas en las actividades y proyectos de interés público estipulados en esta Ley, las entidades públicas facultadas para figurar como parte en la conformación de Alianzas Productivas de Inversión, con las reservas, excepciones y limitaciones establecidas en la legislación aplicable y con plena observancia de los procedimientos, requisitos y trámites de autorización establecidos en sus normas orgánicas y en los diversos ordenamientos que rigen su actuación, estarán facultadas para:

- I. Asumir de manera revocable o irrevocable obligaciones transmisibles o intransmisibles de dar, de hacer o de no hacer, en cualquiera de sus modalidades, inclusive las que se adquieren a plazo, y suscribir toda clase de mandatos e instrumentos públicos para asegurar su cumplimiento o para responder de ellas en caso de evicción, siempre que estos compromisos estén referidos a funciones, bienes o recursos sobre las que no exista impedimento constitucional o legal por causa de interés público;
- II. Otorgar concesiones o autorizaciones para el uso, explotación o disfrute de sus bienes o para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Disponer recursos de sus respectivas haciendas públicas, y prever su asignación de manera preferente e irrevocable en sus respectivos Presupuestos de Egresos durante todos los ejercicios anuales a los que



- se extienda el plazo de la relación contractual con las personas o instituciones del ámbito privado que realicen las inversiones convenidas, o bien, hasta que estén totalmente saldadas las obligaciones de pago contraídas, cumpliendo con las autorizaciones requeridas para el caso;
- IV. Constituir gravámenes sobre sus bienes patrimoniales del dominio privado, enajenarlos o afectar los derechos constituidos en relación con ellos, ya sea como aportación a los proyectos de inversión o como garantía de las obligaciones contraídas en relación con ellos, siempre que cuenten con la autorización previa del Congreso del Estado, en el caso de los bienes del Estado, o del respectivo Ayuntamiento cuando se trate de bienes municipales, o bien, que se hayan cumplido cabalmente los procedimientos legales establecidos para disponer de los bienes patrimoniales, en el caso de los organismos dotados de autonomía para tal efecto;
 - V. Afectar o gravar, con autorización del Congreso del Estado, sus fuentes de ingresos o su derecho a percibirlos, ya sea como garantía, como cuenta de reserva o como fuente de pago de las obligaciones de pago que hubieren contraído, y desafectarlas cuando exista el consentimiento explícito de los acreedores respectivos, mediando asimismo la autorización del Congreso;
 - VI. Disponer la utilización de bienes que se encuentren bajo su custodia, cuando cuente con las facultades legales para ello;
 - VII. Celebrar convenios de asociación o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado o Municipios, o con cualquier otra entidad federativa, así como los organismos autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
 - VIII. Constituir empresas, asociaciones u organismos de derechos público o privado, o fideicomisos públicos con carácter de entidades paraestatales, o adquirir títulos, derechos o acciones de asociaciones, sociedades u órganos preexistentes;
 - IX. Adquirir o arrendar bienes o servicios y celebrar toda clase de contratos, convenios o acuerdos regulados por la legislación civil o mercantil;
 - X. Constituir Valores o Activos Objeto de Inversión a partir sus fondos, títulos y bienes, o sobre los derechos reales que tenga constituidos en virtud de sus relaciones contractuales, en los términos que establecen la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión y las demás normas jurídicas aplicables en materia financiera;
 - XI. Obtener autorizaciones crediticias, contratar empréstitos o celebrar operaciones de deuda pública, con autorización del Congreso;
 - XII. Celebrar contratos de fideicomiso o mandato, manejar cuentas en administración, constituir fondos de reserva y suscribir, otorgar o realizar toda clase de títulos u operaciones de crédito;
 - XIII. Adquirir pólizas de seguro o efectuar operaciones de cobertura de riesgos, incluso las que tengan por objeto compensar el déficit de provechos esperados o rendimientos probables;
 - XIV. Contratar garantías de terceros, con autorización del Congreso; y
 - XV. Realizar cualquier otra operación, actividad o función que les esté permitida, conforme a sus atribuciones legales.

Sección Tercera **De la subrogación de proyectos de inversión**

Artículo 29. Procederá la subrogación de proyectos de inversión cuando, a través de los modelos, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley, un inversionista privado o un grupo de ellos asume el compromiso de dar continuidad, retomar, rectificar, redefinir o actualizar un proyecto de inversión previamente autorizado o adjudicado, incluso cuando este haya sido estructurado con un fundamento legal distinto a esta Ley, o se haya autorizado a través de una modalidad o de un método de contratación diverso, independientemente de que su ejecución hubiere o no iniciado, o se encontrara en algún grado de avance.

La subrogación podrá ser onerosa, en cuyo caso será necesaria una valuación de los componentes, bienes, activos y derechos transmisibles, realizada por perito calificado y autorizada mediante dictamen de la Unidad de Inversiones o del área análoga designada para la evaluación y dictamen de la viabilidad económica, financiera y presupuestal de los proyectos promovidos bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión por parte de los municipios, por los Poderes Legislativo y Judicial o por las entidades públicas dotadas de autonomía por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 30. Todo inversionista privado que haya adquirido el título de subrogatario de algún proyecto susceptible de estructuración en cualquiera de las modalidades previstas para las Alianzas Productivas de Inversión, se reputará como proponente, como promotor o como adjudicatario del proyecto, según la etapa en que este se encuentre al momento de la subrogación.



Artículo 31. Los proyectos que en los términos de este ordenamiento sean propuestos para subrogación, deberán ser valorados, dictaminados y autorizados con las mismas formalidades y requisitos exigibles para cualquier nuevo proyecto de inversión, con la salvedad de los documentos, expedientes y trámites que, conforme a las previsiones legales aplicables y tras considerar los aspectos técnicos relacionados con los cambios en la tecnología, con los avances científicos o metodológicos, con la confiabilidad o caducidad de las mediciones realizadas en el pasado, o con los ajustes practicados al proyecto o a las modalidades para su estructuración pudieran ser confirmados o revalidados, según corresponda, por la Unidad de Inversiones o el órgano que haga sus veces, o por las entidades públicas reconocidas como tramitadoras o como coadyuvantes en los términos de los artículos 65 y 66 de este ordenamiento.

Artículo 32. Los proyectos subrogados podrán ser adheridos a otras iniciativas, para que conjuntamente se constituyan como un solo proyecto de inversión, o bien, podrán vincularse con otros proyectos para ser administrados conjuntamente a través de un instrumento de conglomeración, conforme a las previsiones de esta Ley.

Artículo 33. Solo procederá la celebración del contrato de largo plazo que estipule la captación, intercepción, canalización o aseguramiento de inversiones públicas o privadas para proyectos subrogados, cuando en el mismo acto, o previamente, se tengan por finiquitadas las obligaciones preexistentes en torno a dicho proyecto, y se declaren extintas las obligaciones relacionadas con su ejecución bajo el modelo anterior.

Sección Cuarta De la conglomeración de proyectos

Artículo 34. Cuando la realización de los objetivos prioritarios previstos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los instrumentos estratégicos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, haga necesaria la realización de dos o más proyectos de inversión vinculados entre sí, éstos podrán ser administrados de manera conjunta a través de un instrumento de conglomeración.

Artículo 35. Se asume que dos o más proyectos de inversión están vinculados cuando, siendo distintos sus objetivos y habiendo asumido formas de organización independientes, compartan alguna de las siguientes características:

- I. Se condicionen recíprocamente para la obtención de resultados;
- II. La viabilidad de alguno de ellos dependa de la realización de otro u otros;
- III. Estén integrados en una misma cadena de suministro;
- IV. Sean concurrentes en su temporalidad;
- V. Coincidan en el mismo espacio geográfico;
- VI. Su probabilidad de éxito o sus beneficios esperados puedan ser optimizados si se realizan de manera simultánea o secuencial;
- VII. Su administración conjunta pueda resultar benéfica por la generación de economías de escala; y
- VIII. Su realización esté prevista como parte de una estrategia integral en el Plan Estatal de Desarrollo, en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal, o en alguno de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Metropolitanos o Especiales que derivan de aquellos.

Artículo 36. La conglomeración de proyectos deberá establecerse de manera explícita a través de los instrumentos jurídicos que resulten idóneos para cada caso, siendo aplicables, de manera enunciativa, las siguientes opciones:

- I. Nombramiento de un administrador común de los proyectos;
- II. Creación de un instrumento para la gestión coordinada de los proyectos, de sus insumos o productos, o de los recursos asignados a ellos;
- III. Constitución de una entidad con capacidad jurídica propia, investida de facultades para el control operacional o la gestión conjunta de los proyectos; y
- IV. Constitución de una personalidad independiente, con participación accionaria en las entidades individuales que se hubieren conformado para la ejecución de los distintos proyectos vinculados, o bien, investida con facultades para ejercer el control parcial o total sobre los activos, bienes o derechos adjudicados al proyecto, para ejercer dominio o influencia en sus funciones directivas.



Artículo 37. Será procedente la inclusión, en una estrategia de conglomeración, de proyectos de inversión que se hubieren estructurado de manera pretérita como proyectos individuales, incluso cuando su ejecución ya se encuentre en proceso, siempre que se justifique y se autorice, conforme a las previsiones de esta Ley, la pertinencia de vincularlo a otros proyectos en curso o en preparación.

Artículo 38. Toda conglomeración de proyectos deberá ser explícitamente autorizada por los órganos de gobierno competentes, según sus facultades, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley o las demás normas aplicables.

Artículo 39. El plazo de vigencia de la conglomeración de proyectos será el que resulte de la programación de los proyectos vinculados, sin que pueda extenderse más allá del término autorizado para el último de los proyectos vinculados que se ejecuten. La autorización de prórroga o diferimiento de cualquiera de los proyectos vinculados supondrá el ajuste del plazo autorizado para la conglomeración.

CAPÍTULO VI

De las formalidades de las Alianzas Productivas de Inversión

Artículo 40. Los proyectos que se formulen y los contratos de largo plazo que se suscriban, con base en este ordenamiento, para la conformación de Alianzas Productivas de Inversión, estarán dotados de los elementos que favorezcan la instrumentación, la estructuración y el aseguramiento de las inversiones y de las operaciones financieras vinculados a ellos. En aras de ese propósito, con apego a las previsiones legales aplicables en cada caso, las Alianzas Productivas de Inversión podrán adoptar cualquiera de las formalidades siguientes:

- I. Contratos de largo plazo para realizar obras públicas, consistente en la ejecución de proyectos constructivos en los que uno o varios agentes privados, o fideicomisos creados por particulares, acepten constituirse como deudores o emisores de financiamientos, con la finalidad de que las entidades públicas puedan realizar acciones constructivas o de generación de infraestructura física que por su complejidad o magnitud deban ser ejecutadas, administradas o pagadas durante un plazo largo, conforme a un programa previamente convenido;
- II. Vehículos de financiamiento colectivo, que implican la constitución de una entidad independiente, ya sea como persona moral o como fideicomiso, y por cuyo medio se habilita a los agentes privados que se encuentren gestionando un proyecto de interés público, a recibir financiamiento en mejores condiciones y términos que podría acceder por sus propios medios, como resultado de su participación, ya sea de manera unitaria o en conjunción con otros solicitantes de financiamiento, en una sola operación financiera realizada ante instituciones financieras o en el Mercado de Valores, a través de un vehículo financiero que, por un lado, se convierte en el acreedor de los agentes participantes, en el entendido de que dichos agentes habrán otorgado previamente las garantías y los medios suficientes para asegurar la puntualidad de sus pagos, y por otro lado, se asume como deudor o emisor ante los mercados financieros, al ceder el derecho al cobro de los pagos de los agentes que participen en la operación;
- III. Vehículos de capitalización, por los que se constituye una entidad independiente, ya sea como persona jurídica o como fideicomiso, con facultades para aceptar préstamos o créditos, para emitir bonos en los mercados financieros, para constituir depósitos en instituciones de crédito, para operar con Valores o Activos Objeto de Inversión, y para adquirir de otras entidades las carteras crediticias formadas por los saldos e intereses aún no pagados de su lista de deudores, con la finalidad de que, en ejercicio de esas potestades, celebre convenios con instituciones financieras o no financieras, para que estas realicen préstamos con ciertas características a los sectores de la población o a los agentes económicos que se identifiquen como beneficiarios de la política social del Estado o de la política de fomento económico, o que estén considerados dentro de las prioridades, metas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo o de los instrumentos que de este deriven, en el entendido que al final de cada período dado, el vehículo de capitalización comprará, en las condiciones que previamente se hayan convenido, la cartera crediticia de las instituciones que hubieren realizado los préstamos, con la finalidad de constituir Activos Objeto de Inversión con los flujos de efectivo que provengan del pago de los créditos por parte de los deudores, desarrollando así un mercado secundario de financiamiento que acreciente y respalde los programas de financiamiento a personas o empresas que se instrumenten con fines de interés público;
- IV. Franquicias públicas, por cuyo medio una entidad pública confiere a uno o varios agentes privados el derecho de suministrar en su nombre ciertos servicios o bienes cuya operación y potestad regulatoria le corresponden legítimamente, comprometiéndose el contratante privado a habilitar las instalaciones o genera la infraestructura que le permita llegar a los usuarios o consumidores del bien o servicio en cuestión, y obtener de ellos el pago o constancia de la contraprestación correspondiente;



- V. Empresas de capital conjunto, que consisten la convergencia de una o más entidades públicas y el número de agentes privados con experiencia probada que resulte necesario para realizar un proyecto de coinversión para la generación de infraestructura y el empleo de esta para la prestación de uno o varios servicios predeterminados, a través de la creación conjunta de una o varias empresas públicas o privadas cuya conformación de capital es compartida entre las partes, al igual que su participación en los beneficios obtenidos, bajo la premisa de que las contraprestaciones pactadas por los servicios que llegue a suministrar, sean o no pagados total o parcialmente por las entidades públicas o por los usuarios o consumidores, deberá solventar en un plazo predefinido el monto de las inversiones realizadas y los gastos administrativos y operativos generados;
- VI. Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces, identificados por el acrónimo FIBRA, en los que se conviene la creación de uno o más fideicomisos para adquirir, construir o equipar bienes inmuebles, y arrendarlos o generar con ellos algún rendimiento económico sin transmitir su propiedad, en las mejores condiciones posibles, de tal manera que tanto los bienes fideicomitados, como los derechos al cobro de las contraprestaciones por su aprovechamiento, puedan garantizar la emisión de certificados, títulos o valores susceptibles de colocación entre inversionistas, dentro o fuera del mercado bursátil, para acrecentar el volumen de recursos disponibles para la adquisición de más inmuebles, el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura pública o cualquier otro fin de interés público, en el entendido de que los adquirentes de dichos certificados, títulos o valores emitidos, según se especifique, recibirían el derecho a una parte alícuota de los bienes fideicomitados o de sus derechos de accesión;
- VII. Proyectos de Prestación de Servicios, identificados por las siglas PPS, por cuyo medio una o más entidades públicas o agentes privados adquieren o aportan la propiedad o los derechos reales o personales sobre determinados bienes inmuebles o equipamiento, para que los agentes privados ejecuten en ellos proyectos de infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios, de modo que, una vez concluidas las obras, la entidad pública contratante se compromete a utilizar los inmuebles o el equipamiento ya habilitados para la prestación de los servicios a los que fueron afectos, o a permitir que éstos sean prestados, bajo su supervisión, por el agente o agentes privados involucrados, y pagar durante el tiempo de la relación contractual, una cuota de arrendamiento o pago por servicios al agente o agentes privados titulares de los derechos sobre el inmueble o equipamiento en cuestión, en la inteligencia de que, una vez transcurrido ese plazo, se habrá solventado en su totalidad el valor de las inversiones realizadas y demás gastos incurridos, y la entidad pública podrá adquirir la titularidad sobre los inmuebles, los equipos o sus accesorios, si así se hubiere pactado;
- VIII. Instrumentos de monetización de activos, en los que se pacta que un determinado bien inmueble o conjunto de éstos, afectos o no a la prestación de un servicio público y que se encuentren bajo el dominio de la entidad pública contratante, sean transmitidos a uno o más agentes privados quienes adquieren la obligación de equiparlos, rehabilitarlos, mantenerlos o acondicionarlos, y retener su posesión durante el plazo pactado a cambio de una cuota periódica de arrendamiento, en la inteligencia de que, durante el tiempo que se extienda el contrato, el arrendatario podrá utilizar los bienes en cuestión para realizar en ellos actividades que le generen ingresos, ya sea por la vía de su explotación con fines comerciales o de prestación de servicios privados, o mediante la prestación de servicios públicos que tengan como contrapartida una tarifa o cuota de recuperación, o el pago de una subvención por parte de la entidad pública contratante o por otra diversa, con la posibilidad de que al término del plazo contratado la entidad pública que posee los derechos de dominio sobre el bien en cuestión, pueda retener estos derechos o transmitirlos, ya sea a su contraparte privada o a algún tercero;
- IX. Concesión, por cuyo medio se conviene que una responsabilidad, función o servicio conferido por mandato legal a una entidad pública, o su derecho a administrar determinados bienes del dominio público afectos al uso común o a la prestación de un servicio público, sean transferidos temporalmente a un agente privado para que éste se encargue, durante el lapso pactado, de la realización de las tareas públicas que originalmente corresponden a la entidad que las concede, debiendo responder por la calidad de éstas aunque para ese fin sea necesaria la realización de inversiones o reinversiones de capital, cuyo monto deberá solventar el agente privado sin que ello, salvo pacto en contrario debidamente justificado, implique para la entidad pública un aportación de recursos mayor a la que le corresponde por las cuotas, tarifas o precios establecidos para el disfrute del bien o del servicio transferido, o a las erogaciones habitual o razonablemente implicadas en su prestación o mantenimiento. Los proyectos que se formulen y los contratos de largo plazo que se suscriban en esta modalidad podrán abarcar la prestación de servicios o el suministro de bienes conexos que resulten de la prestación y operación de los servicios públicos, en cuyo caso se tratará de modelos mixtos conforme a lo dispuesto en el fracción XII;
- X. Modelo de Terciarización de Servicios Públicos, por cuyo medio el agente privado acepta realizar ciertas tareas o inversiones requeridas por la entidad pública contratante, con el fin de desarrollar o administrar la infraestructura, tecnificar, ampliar, modernizar o capitalizar la prestación de uno o varios servicios requeridos por la propia entidad pública o por los usuarios finales, a cambio de participar en los beneficios



- generados por dichos servicios, en el disfrute de ciertos activos o bienes adheridos o afectos a ellos, o en los provechos o rendimientos de los proyectos productivos que tales intervenciones podrían derivarse;
- XI.** Financiamiento por proyecto, por cuyo medio un agente privado acepta invertir en la capitalización de un proyecto de interés público, bajo la promesa de participar en los beneficios que resulten inherentes al logro de los objetivos de dicho proyecto, con la posibilidad de que la recuperación de los recursos invertidos dependa totalmente de esa circunstancia de éxito, o bien, que estén respaldada total o parcialmente con las garantías otorgadas por la entidad pública contratante, o por los terceros que estén identificados como destinatarios o beneficiarios potenciales del proyecto; y
- XII.** Modelos mixtos, que implican una combinación de dos o más de los modelos anteriores.

Artículo 41. Cuando los decretos, dictámenes o acuerdos con los que se formalice la aprobación o la autorización de un proyecto de inversión formulado y estructurado con base en esta ley hagan alusión explícita a alguno de los modelos de inversión privada previstos en el artículo anterior, se presumirá la anuencia y el reconocimiento de la potestad de las entidades públicas y de los agentes públicos involucrados, para suscribir los instrumentos legales y realizar los actos jurídicos que resulten inherentes al modelo en cuestión, aun cuando estos no se describan ni se enuncien expresamente.

Artículo 42. Según el modelo de inversión que se haya elegido para la estructuración y ejecución de un proyecto normado por esta Ley, se deberán constituir bajo las leyes mexicanas aquellas personas morales, fideicomisos o contratos análogos, incluyendo mandatos, o vehículos financieros que resulten necesarias para cumplir cabalmente con los fines y metas del proyecto. El objeto de estas personas morales, de los fideicomisos o contratos análogos, o de los vehículos financieros constituidos, deberá estar específica y exclusivamente referido a las tareas relacionadas con la realización de las actividades inherentes al proyecto, y con la creación, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de los bienes o servicios que deban ser suministrados en virtud del proyecto.

Artículo 43. Los derechos y obligaciones de las personas morales, o las instrucciones transmitidas a los fideicomisos o contratos análogos, o a los vehículos financieros que llegaren a crearse conforme a lo estipulado en el artículo anterior, serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Realizar las actividades y tareas del proyecto o proyectos, y cumplir con las obligaciones contractuales que en torno a este se hubieren pactado;
- II. Adquirir la propiedad, el depósito o el usufructo de los activos asignados al proyecto o proyectos en cuestión;
- III. Otorgar a las partes voz y voto en los órganos que llegaren a establecerse para la administración de los proyectos y de los recursos y funciones relacionados con ellos;
- IV. Recabar y administrar los medios y recursos necesarios para sufragar adecuadamente las inversiones, reinversiones y gastos operativos requeridos para la debida ejecución del proyecto, lo que incluirá la posibilidad de adquirir financiamientos, constituir o administrar valores o activos objeto de inversión y realizar con ellos emisiones de títulos en los mercados bursátiles, y de contratar los títulos u operaciones de crédito que resulten pertinentes para administrar o invertir los bienes o recursos asignados para la realización de los fines asignados a la correspondiente Alianza Productiva de Inversión;
- V. Otorgar a las entidades públicas involucradas, o a los acreedores de los financiamientos que se reciban para sufragar las inversiones, reinversiones y gastos operativos requeridos, el derecho de veto o de prelación en los casos de venta de acciones, o ante la realización de actos de dominio que comprometan los activos o los bienes asignados o transferidos al proyecto, o generados como fruto de su ejecución; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y contractuales aplicables, y los términos y condiciones establecidos en los decretos, acuerdos o resoluciones que se hubieren emitido durante la etapa de aprobación o autorización del proyecto o proyectos en cuestión.

Artículo 44. Como medida de protección para asegurar la integridad de los modelos de inversión y dar con ello certidumbre a los aportadores de recursos clave o de capitales, especialmente cuando provengan de tenedores de valores que sean reconocidos por la Ley del Mercado de Valores y demás normas relativas como gran público inversionista, los contratos de largo plazo normados por esta Ley podrán contener una sección irrevocable e inmodificable que contenga aquellas estipulaciones consideradas esenciales para la estructuración y la preservación de las operaciones inherentes del modelo en cuestión.

Asimismo, para dar certidumbre a los inversionistas, aportadores de recursos o acreedores de los financiamientos que reciban las Alianzas Productivas de Inversión, o las partes vinculadas contractualmente en virtud de ellas, los contratos de largo plazo que se suscriban en términos de este ordenamiento podrán contener la renuncia por



las entidades contratantes a los derechos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo anterior, a partir del momento en que los ejecutores cedan, afecten o den en garantía sus derechos derivados de dichos contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

De los componentes clave

Artículo 45. Las propuestas y proyectos de inversión privada en asuntos de interés público que presenten los agentes privados podrán considerarse únicos o excepcionales, cuando impliquen el dominio, la titularidad o el control sobre componentes clave.

Artículo 46. Se consideran componentes clave de los proyectos de inversión:

- I. La existencia de un inmueble dotado con características únicas o excepcionales, que lo hagan idóneo para la realización del proyecto o para la maximización de sus beneficios o de sus posibilidades de éxito;
- II. La posesión de derechos de exclusividad sobre soluciones tecnológicas que resulten preferibles a cualquier otra alternativa disponible;
- III. La titularidad o el control sobre recursos insustituibles de cualquier tipo, que resulten esenciales para el desarrollo o el éxito del proyecto; y
- IV. Las cualidades del proponente que permitan reconocer en él, y no en otros, ciertas capacidades críticas para realizar el proyecto de inversión en un tiempo reducido o en condiciones adversas, cuando tal circunstancia resulte crucial para el interés público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

De la Unidad de Inversiones

Artículo 47. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, contará con una Unidad de Inversiones que tendrá atribuciones para realizar los análisis de costo y beneficio, así como los análisis socioeconómicos y los análisis de conveniencia a los que se refiere la fracción III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, asimismo, podrá intervenir, en el ámbito de su competencia, en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y dictamen del impacto y rentabilidad social de los proyectos de inversión que se instrumenten conforme a las modalidades previstas en esta Ley y las políticas y lineamientos dictados por la Unidad de Planeación y Prospectiva, ya sea cuando las dependencias y entidades de la administración pública estatal las promuevan directamente, o bien, cuando hayan extendido una manifestación de interés o un dictamen de viabilidad técnica respecto de un proyecto formulado por un proponente privado.

Artículo 48. Los municipios, los órganos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, y las entidades públicas dotadas de autonomía por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, podrán constituir sus propias áreas para la evaluación y dictamen de la viabilidad económica, financiera y presupuestal de los proyectos de inversión que se instrumenten de conformidad con esta Ley, o bien, podrán convenir con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que estas funciones sean asesoradas, acompañadas o asumidas por la Unidad de Inversiones del Poder Ejecutivo, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 49. Los dictámenes de viabilidad económica, financiera y presupuestal que emita la Unidad de Inversiones del Poder Ejecutivo en relación con los proyectos de inversión formulados con base en este ordenamiento, o los que emitan las áreas que los municipios, Poderes y Organismos Autónomos instituyan con fines análogos, tendrán por objeto determinar:

- I. La pertinencia del proyecto, en términos de los beneficios sociales y económicos esperados de él, en comparación con sus costos, con el estado de cosas que cabría esperar si el proyecto no se realizara, y con otras alternativas distintas a la combinación de inversiones privadas y aportaciones públicas que se propone;
- II. La veracidad de las estimaciones del valor de los bienes, recursos, derechos y flujos de capital que se pretende destinar para dar suficiencia y hacer posibles los distintos componentes del proyecto, así como



- la sensatez de su programación, diferenciando aquellas aportaciones que estén previstas para solventar los requerimientos de inversión en infraestructura o en activos fijos, de aquellas otras que tengan como destino la operación del proyecto o el pago de sus costos financieros;
- III. La confiabilidad de las estimaciones sobre el valor presente y futuro de los recursos que demandará el proyecto en sus diferentes etapas durante el período de vigencia, así como de los rendimientos, provechos o utilidades que se espera obtener con su realización;
 - IV. La pertinencia de comprometer erogaciones plurianuales con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o a los presupuestos de las entidades públicas que lo soliciten, así como la cuantía de dichas asignaciones, su forma de registro, la idoneidad de los instrumentos jurídicos y financieros elegidos para asegurar su cumplimiento, y el número de años sobre el que debe extenderse su vigencia;
 - V. La pertinencia y viabilidad de afectar de forma revocable o irrevocable una o varias fuentes de ingreso de la entidad pública, la cuantía de dicha afectación, el mecanismo propuesto para la intercepción y canalización de los recursos, y el destino;
 - VI. La suficiencia de las garantías y coberturas de riesgo que, en su caso, se pretenda otorgar, contratar o exhibir para asegurar, con un nivel óptimo de certidumbre, la buena marcha del proyecto, la protección de los intereses de las partes involucradas, y el cumplimiento de las obligaciones asumidas;
 - VII. La conveniencia de los instrumentos y vehículos financieros seleccionados para la instauración de los mecanismos de pagos, los esquemas de garantía, los procedimientos administrativos y las estrategias de inversión previstas para el proyecto;
 - VIII. Los títulos, derechos y haberes asignados a los proyectos de inversión, o generados en virtud de su realización, susceptibles de constituir valores o activos objeto de Inversión en los términos de la Ley de Fondos de Inversión, así como los mecanismos idóneos para efectuar tales operaciones;
 - IX. La pertinencia de los métodos para calcular los costos y beneficios del proyecto, para valorar su pertinencia frente a otras alternativas y para evaluar su desempeño;
 - X. El costo de oportunidad del proyecto en cuestión, estimado en términos económicos y sociales, calculado a partir de una valoración general de los proyectos inscritos en la Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas y definido a partir de la comparación del valor del proyecto en relación con otros proyectos a los que se debe renunciar para llevarlo a cabo, como resultado de las restricciones en la disponibilidad de recursos presupuestales, de las limitaciones legales o económicas para otorgar garantías o asumir compromisos de pago, o de los posibles usos alternos de los bienes asignados al proyecto; y
 - XI. El valor, la definición legal, la estimación del potencial recaudatorio y la idoneidad de los procedimientos de cobro propuestos, respecto de aquellos conceptos de ingreso que llegaran a generarse con motivo de la implementación o ejecución de los proyectos de inversión atañidos por este ordenamiento.

Artículo 50. Además de los dictámenes de viabilidad económica, financiera y presupuestal, la Unidad de Inversiones, o el órgano análogo que instituyan los Municipios o las entidades públicas investidas de autonomía, podrá emitir lineamientos sobre los contenidos que deban incluirse en las cláusulas, resolutivos, instrucciones o acuerdos de los actos jurídicos e instrumentos legales que resulten necesarios o pertinentes para el proceso de captación, canalización, aprobación, autorización, protección, seguimiento y evaluación de las inversiones privadas en proyectos públicos, y especialmente en la suscripción de los contratos de largo plazo regulados por esta Ley.

Artículo 51. Al realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos instrumentados con base en esta Ley, la Unidad de Inversiones, o sus equivalentes en los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos autónomos, corroborará el grado de correspondencia entre las estimaciones económicas, financieras y presupuestales de los proyectos con su desempeño real, y generará recomendaciones para orientar la toma de decisiones en relación con los proyectos, e información estadística que puedan emplear las entidades públicas para mejorar su desempeño financiero.

Artículo 52. La Unidad de Inversiones del Poder Ejecutivo será competente para dictaminar sobre propuestas de adenda o novaciones a los contratos de largo plazo en los que se formalicen los compromisos para la captación, canalización y aseguramiento de las inversiones privadas en proyectos públicos, cuando dichas propuestas provengan de las entidades y dependencias de la administración pública estatal, o de algún órgano competente de los Poderes del Estado, de los municipios o de los organismos autónomos que así lo hubieren convenido. Las mismas facultades podrán ser ejercidas a los órganos análogos que instituyan los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos autónomos.

Artículo 53. La Unidad de Inversiones, o el órgano que con fines análogos instituyan los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos autónomos, dará seguimiento y evaluará periódicamente el desarrollo de los proyectos que se estructuran y ejecuten con fundamento en esta Ley, y para tal propósito podrá contratar



agencias auditoras, contables, de asesoría o de cualquier otra índole, a efecto de que supervisen y verifiquen el desempeño de las entidades públicas o privadas que lleven a cabo las tareas convenidas en los contratos de largo plazo suscritos de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 54. La Unidad de Inversiones, y los órganos que con fines análogos instituyan los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos autónomos, llevarán en sus respectivos ámbitos de competencia un registro de todos los contratos de largo plazo que se suscriban con fundamento en esta Ley, de los proyectos de inversión a los que están referidos, y de las acciones que se lleven a cabo para su evaluación y seguimiento, junto con la información que permita conocer el grado de avance en el cumplimiento de las cláusulas pactadas, e identificar los recursos, bienes, derechos y garantías aportados por la entidad o entidades públicas involucradas.

Los documentos contenidos en el registro serán de acceso público, una vez resguardados los datos que contengan información reservada o confidencial, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia. Una versión sintética de dicha información, que permita identificar con claridad cada uno de los contratos de largo plazo que se encuentren vigentes o en fase de terminación, los nombres de las partes involucradas y su grado de avance, deberá ser publicada semestralmente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en un diario de amplia circulación en la capital hidalguense.

La Unidad de Inversiones, o el ente que haga sus veces, tendrá facultades para expedir certificación de los datos o documentos inscritos en el registro de contratos de largo plazo a los que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

De la Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas

Artículo 55. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, instituirá la Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, y en ella se inscribirán todas las propuestas para la captación y canalización de inversiones privadas hacia fines de interés público sobre las que exista un dictamen favorable de validación técnica, emitido por cualquier entidad pública de la administración pública del Estado, o por las dependencias o entidades de los municipios, de los Poderes Legislativo o Judicial, o de los organismos autónomos creados por mandato constitucional, cuando así se hubiere pactado mediante convenios o acuerdos de colaboración.

Artículo 56. Los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos podrán establecer sus propias Carteras de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, cualquiera que sea la denominación y el diseño orgánico o funcional que decidan otorgarle, o bien, incorporarlas como parte de sus respectivos Bancos de Proyectos, con la finalidad de contar con un instrumento de carácter público, de fácil identificación y acceso, en el que se registren las propuestas que hubieren dictaminado de manera favorable para la ejecución de proyectos de inversión privada en materias de interés público.

Artículo 57. El objetivo de las Carteras de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, los instrumentos equivalentes o los sistemas análogos de registro que sean constituidos con arreglo a este ordenamiento, será contar con un repositorio de las soluciones sugeridas, tanto por los entes gubernamentales como por la iniciativa privada, para superar los rezagos sociales, atender las prioridades del desarrollo del Estado y de sus municipios, y lograr los objetivos y estrategias definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás instrumentos que derivan del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Desarrollo, con la finalidad de priorizar la asignación de recursos en favor de aquellos proyectos que tengan mayor potencial o más altas expectativas de realización.

Artículo 58. Las Carteras de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, los instrumentos equivalentes o los sistemas análogos de registro que sean instituidos con base en esta Ley, contarán con mecanismos para la identificación de aquellas propuestas que hayan sido consideradas como proyectos vinculados a través de un instrumento de conglomeración, y diferenciará las propuestas que se encuentren en espera de priorización, frente a aquellas que ya hayan sido sometidas al proceso de aprobación y autorización previsto en este ordenamiento, indicando en cada caso el estado que guarda dicho proceso, la resolución que se hubiere dictado tras su conclusión, y el grado de avance de aquellas cuya realización ya hubiere sido pactada mediante contratos de largo plazo.

Artículo 59. El Ejecutivo del Estado, a través de convenios de colaboración, promoverá la integración y consolidación del listado de propuestas inscritas en el Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas instituida por la Secretaría de Desarrollo Económico, y aquellos listados de propuestas que en los



instrumentos equivalentes o sistemas análogos de registro de proyectos que instituyan los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos autónomos.

Artículo 60. El expediente que contenga cada una de las propuestas de inversión inscritas en las Carteras de Oportunidades de Inversión Mediante Alianzas Productivas, o sus instrumentos equivalentes o sistemas análogos de registro, deberá incluir:

- I. El documento en el que se haga constar la descripción de la propuesta, su justificación, las inversiones requeridas para su ejecución, la enumeración de actividades propuestas, los objetivos a lograr y la previsión de sus posibles riesgos;
- II. Los estudios de pre-inversión con los que se cuente, ya sea a nivel perfil, de prefactibilidad o de factibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley;
- III. Los dictámenes de validación técnica y de viabilidad económica, financiera y presupuestal que hayan emitido las entidades públicas competentes;
- IV. Los acuerdos, decretos o resoluciones que hubieren dictado los órganos gubernativos competentes para aprobar o autorizar la ejecución de los proyectos y la asignación de los recursos necesarios;
- V. Los documentos en los que se hubiere dado constancia de los ajustes o modificaciones realizadas a los proyectos durante sus etapas de formulación, implementación o ejecución; y
- VI. Los planos de localización de cada uno de los componentes del proyecto, o las referencias de su inscripción en los sistemas de información geográfica.

Artículo 61. La Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas de la Secretaría de Desarrollo Económico, y los instrumentos equivalentes o sistemas análogos de registro, que con base en esta Ley integren los municipios y las entidades públicas dotadas de autonomía, registrarán cada una de las propuestas allí inscritas y contarán con un mecanismo de clasificación que deberá permitir la identificación del proponente original, el área geográfica que corresponda a su aplicación, el estado que guarda su proceso de formulación e implementación, sus actualizaciones y la referencia a los objetivos y metas de la planeación del desarrollo estatal al que el proyecto en cuestión esté referido.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO I Del proceso de estructuración

Artículo 62. El proceso de estructuración de las inversiones privadas en asuntos de interés público, que constituyen el objeto de esta ley, estará constituido por el conjunto sucesivo de actos jurídicos y tareas que deberán realizarse para que una propuesta de inversión formulada por una entidad pública o por un agente privado se convierta en compromiso contractual de largo plazo para la ejecución de uno o varios proyectos de inversión específicos.

Artículo 63. Las etapas del proceso de estructuración, para los fines de este ordenamiento, serán las siguientes:

- I. De formulación, en la que un agente público o privado, denominado proponente, presenta ante una entidad pública una propuesta para la captación o canalización de inversiones privadas hacia proyectos de interés público;
- II. De aprobación, que consiste en la realización de los estudios, valoraciones, dictámenes y operaciones, y en la celebración de los actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para que una propuesta de inversión privada en asuntos de interés público se convierta formalmente en un proyecto de inversión susceptible de registro en el Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas;
- III. De autorización, en la que un proyecto de inversión inscrito en la correspondiente Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, es priorizado y considerado para la asignación de bienes públicos, la transferencia de atribuciones gubernamentales, o la dotación de recursos provenientes de los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas, una vez que han recibido la anuencia de los órganos de gobierno competentes y, en su caso, del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones; y
- IV. De selección de ejecutores, en el que se valora la aptitud y la solvencia de los agentes privados que tengan interés en llevar a cabo un proyecto de inversión privada en asuntos de interés público que ya se encuentre autorizado.



Artículo 64. Los agentes privados que hubieren concurrido con el carácter de proponentes durante la etapa de formulación de un proyecto de inversión se reputarán como promotores del proyecto durante las etapas de aprobación y autorización, de modo que su interés jurídico legítimo en el proceso de estructuración será reconocido y respetado por todas las autoridades estatales o municipales que de manera directa o indirecta tengan injerencia en dicho proceso.

Artículo 65. La entidad pública que, siendo competente para conocer de la materia a la que esté referida una propuesta de inversión privada formulada con base en esta Ley, haya manifestado su interés en ella o haya aceptado la responsabilidad de integrar el expediente respectivo, será reconocida como entidad tramitadora, confiriéndole tal reconocimiento la competencia para dar seguimiento a este proyecto durante todas las etapas subsecuentes, desde su estructuración hasta la liquidación del proyecto, o hasta que se deseche por falta de autorización, según el caso.

Artículo 66. Cuando un proyecto de inversión requiera la participación de dos o más entidades públicas, cada una será responsable de los trabajos que le correspondan, y determinarán de manera conjunta cuál de ellas fungirá como entidad tramitadora, en los términos del artículo anterior, en el entendido de que las restantes serán consideradas como entidades coadyuvantes.

CAPÍTULO II De la formulación de propuestas

Sección Primera De la presentación

Artículo 67. Cualquier persona, en cualquier tiempo, puede someter a la consideración de las entidades públicas, una o varias propuestas para la celebración de contratos de largo plazo para la captación y canalización de inversiones privadas hacia objetivos de interés público, siempre que la solicitud se acompañe, además de los requisitos formales establecidos por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo para el inicio de un procedimiento, con:

- I. Los documentos que permitan la identificación clara del proponente, de la forma de dirigirle notificaciones, y de cada propuesta presentada;
- II. Los razonamientos que acrediten la vinculación de las propuestas y de sus beneficios esperados con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo o en los programas que deriven de los Sistemas de Planeación Democrática del Estado o de los municipios, o bien, con cualquiera de las finalidades previstas por el artículo 2 de este ordenamiento;
- III. Los estudios que respalden los respectivos proyectos de inversión contenido en cada propuesta, a nivel de perfil; y
- IV. En su caso, los elementos con los que se demuestre que las propuestas poseen cualidades únicas que imposibilitan su comparabilidad frente a otros proyectos.

Artículo 68. Se considera que un proyecto está desarrollado a nivel de perfil cuando se ha compilado de él toda la información disponible en fuentes secundarias sobre su contexto, los posibles efectos esperados de él y la identificación de sus beneficiarios potenciales, y se ha realizado una primera evaluación de sus posibles alternativas. Esta descripción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Un estudio sobre el marco jurídico e institucional en el que se desarrollaría el proyecto, junto con la identificación de la modalidad del contrato que se propondría celebrar, conforme a las previsiones de este ordenamiento;
- II. Una exploración preliminar de las necesidades que serían satisfechas por el proyecto, junto con las estimaciones de su posible demanda a partir del perfil socio demográfico de la población a la que estaría dirigido;
- III. La enunciación genérica de los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que podría requerir el proyecto, ya sea para la construcción o desarrollo de infraestructura, para el uso y explotación de bienes públicos, o para la generación de los bienes o servicios que deba suministrar;
- IV. Un análisis somero sobre los precios o tarifas, o sobre el valor de las fuentes de repago que, en su caso, podrían obtenerse con la operación del proyecto;
- V. Un diagnóstico rápido sobre la oferta de bienes o servicios complementarios o sustitutivos de aquellos que serían suministrados por el proyecto, y sobre la forma en que la población objetivo accede a ellos;



- VI. Un reporte sobre la posible localización del proyecto, así como de los sitios alternos donde éste podría emplazarse, señalando en todo caso los criterios para su definición;
- VII. Un reporte sobre las soluciones técnicas y tecnológicas que adoptaría la propuesta y sobre su asequibilidad, junto con un diagnóstico rápido sobre otras alternativas disponibles;
- VIII. El diseño preliminar de la propuesta institucional y organizativa sugerida para el proyecto;
- IX. Una estimación de las inversiones requeridas, tanto para la dotación, mantenimiento y renovación de la infraestructura requerida para el proyecto, como para su operación, y una programación preliminar de los momentos en los que deberían realizarse tales erogaciones;
- X. Un informe descriptivo sobre el entorno ecológico en el que se desarrollaría el proyecto, identificando las posibles afectaciones ambientales que podrían derivarse de su ejecución, junto con las alternativas para su mitigación o remediación, en el caso de que sus impactos pudieran resultar significativamente dañinos;
- XI. El inventario preliminar de los beneficios económicos o sociales atribuibles al proyecto, y una propuesta de bases metodológicas para su cuantificación; y
- XII. La comparación entre la estimación preliminar de los costos y beneficios asociados al proyecto, con los resultados que se obtendrían en caso de no llevarlo a cabo.

Artículo 69. Un grupo de personas físicas o jurídicas puede actuar como proponente de uno o más proyectos de inversión privada en materias de interés público, siempre que designen a un representante común con facultades para dirigir comunicaciones y recibir constancias o notificaciones a nombre de los demás miembros del grupo.

Artículo 70. Una misma propuesta puede estar referida a la ejecución secuencial o simultánea de dos o más proyectos de inversión privada en materias de interés público. En tal caso, deberán presentar conjuntamente los expedientes individuales de cada uno de los proyectos vinculados, y proporcionarse los argumentos y justificaciones técnicas, jurídicas, económicas o sociales que hagan necesaria o conveniente su concatenación.

Sección Segunda De la recepción

Artículo 71. Recibida la propuesta, la entidad pública deberá resolver primero si los objetivos perseguidos por los proyectos en cuestión se encuentran dentro de su ámbito competencial. En caso negativo, la propuesta será derivada al órgano que de acuerdo con la normatividad aplicable resulte competente para pronunciarse sobre su aceptación o rechazo. En el caso de que la entidad competente forme parte de los Poderes Públicos, municipios u organismos del Estado de Hidalgo, se notificará sin demora tal circunstancia al proponente, aunque de cualquier manera se canalizará su propuesta a la institución correspondiente. En el caso de que no se consiga identificar que la atención de la propuesta planteada se encuentre dentro del ámbito de competencia de alguna entidad pública, se acordará su devolución al proponente mediante escrito fundado y motivado que se notificará por las vías que se hubieren señalado.

Artículo 72. Una vez establecida la competencia de la entidad pública receptora de la propuesta para conocer sobre su contenido y alcances, el personal a cargo efectuará la revisión de los documentos aportados y se resolverá si el expediente cumple a cabalidad los requisitos exigidos por esta Ley y por las normas reglamentarias y lineamientos que en su caso sean aplicables. En caso de que el expediente se considere incompleto, se prevendrá al proponente para que subsane las deficiencias o complemente los requisitos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de que, analizada la propuesta, la entidad pública receptora considere que necesita información adicional para dictaminarla, aunque tal requerimiento no podrá referirse a documentos o estudios que excedan aquello que razonablemente concierne al nivel de perfil requerido para el proyecto en esta etapa de formulación.

Artículo 73. Una vez que el proponente haya satisfecho los requerimientos de información y haya aportado los documentos adicionales que le hubiere requerido la entidad pública en relación con la propuesta, dispondrá del plazo que señalen las normas reglamentarias aplicables o, en su defecto, el que establezca la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para que una autoridad atienda las peticiones que le sean formuladas. Transcurrido ese plazo, se entenderá que la resolución se dicta en sentido negativo.

Sección Tercera De la expresión de interés

Artículo 74. Dentro del plazo señalado para que la autoridad que haya recibido una propuesta conforme a las previsiones de esta Ley, deberá informar al proponente si existe o no interés en la realización de los proyectos sometidos a su consideración. En caso negativo, se ordenará la devolución al proponente de los documentos y



estudios aportados, y no podrá presentarla de nuevo ante la misma entidad durante los dos años siguientes, salvo que se presentaran circunstancias supervinientes que modificaran sustancialmente el contexto en el que el proyecto podría llevarse a cabo.

En el caso de que la respuesta resulte positiva, la entidad pública lo hará del conocimiento del proponente mediante la notificación de un documento que consigne la expresión de interés en relación con la propuesta.

A partir de ese momento, la entidad pública dispondrá de seis meses, salvo que su normatividad interna estipule un lapso distinto, para rendir un dictamen en el que convalide o deniegue la aceptación del proyecto.

Artículo 75. Cuando una autoridad pública actúe como proponente, ya sea que se trate de la misma entidad que deba pronunciarse sobre su admisión, o de otra distinta, no será necesaria la emisión de una expresión de interés, sino que la entidad receptora se abocará directamente a la emisión del dictamen sobre su aceptación.

Sección Cuarta Del dictamen de validación

Artículo 76. Las propuestas cuya aceptación haya sido convalidada por dictamen de la entidad pública competente para su realización, serán inscritas en la Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas que tenga establecido la propia entidad pública, o en su defecto, el que corresponda al municipio del que forme parte o al instituido por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Una vez inscrita la propuesta en la correspondiente Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, deberá generarse una versión pública de su contenido para que reciba tratamiento como información pública, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 77. Las propuestas inscritas en una Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas, deberán ser analizadas y ponderadas por las entidades públicas que hubieren tramitado su inscripción, durante la etapa de elaboración y aprobación de sus instrumentos operativos de corto plazo instrumentados como parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y de sus proyectos o anteproyectos presupuestales.

Artículo 78. Todo proyecto formulado conforme a esta Ley, previamente a su aprobación y autorización, deberá contar con un dictamen de viabilidad económica, financiera y presupuestal emitido por la Unidad de Inversiones del Poder Ejecutivo, cuando corresponda a las entidades y dependencias de la administración pública estatal, o a los municipios, órganos de los Poderes Legislativo o Judicial, u organismos autónomos, cuando existiera un convenio que reconozca la facultad de dicha Unidad de Inversiones para emitir el citado dictamen. Cuando no exista tal convenio, el dictamen deberá ser emitido por el órgano administrativo que, dentro de la entidad pública respectiva, tenga atribuciones análogas a las de la referida Unidad.

Artículo 79. Cuando se determine que el programa en cuestión es susceptible de incluirse en la previsión de egresos de la entidad pública o en sus instrumentos de planeación operativa, se notificará esta circunstancia al proponente, quien a partir de ese momento será reconocido como promotor de la propuesta y podrá, con ese carácter, apersonarse ante los órganos de gobierno, dependencias e instancias de la autoridad que conforme a esta Ley y demás normas relacionadas, deben opinar sobre la propuesta, aprobarla o autorizar algún aspecto que concierna a su realización.

Sección Quinta Del expediente para aprobación

Artículo 80. Para proceder al trámite de aprobación y autorización de los proyectos de inversión que se estructuran con base en esta Ley, la entidad pública que de conformidad con los artículos 65 y 66 de esta Ley haya sido reconocida como entidad tramitadora, con la concurrencia, en su caso, del promotor del proyecto, deberá integrar un expediente para autorización que contendrá, junto con la explicación del proyecto, de los hechos y circunstancias que lo justifican, y de sus alcances y objetivos, un pliego en el que se especifiquen los siguientes datos:

- I. El plazo mínimo recomendable y el plazo máximo solicitado para la extensión de la vigencia del proyecto;
- II. La descripción de los bienes patrimoniales que deberán ser asignados o transferidos al proyecto;



- III. La relación de flujos de efectivo, ya sea que se constituyan como fuente de ingresos o como previsiones de egresos, que se pretenda afectar o asignar para el pago de los bienes o servicios proveídos por el proyecto;
- IV. La descripción de los vehículos financieros que, en su caso, se pretenda crear o utilizar para el funcionamiento del proyecto;
- V. La determinación de las personas jurídicas cuya creación demandaría el proyecto para la realización de actividades específicas, y el plazo de vigencia que tendría cada una de ellas;
- VI. Las facultades o atribuciones que requerirían los órganos o vehículos financieros creados por el proyecto para asumir determinadas obligaciones, o para ejercer potestades de dominio sobre los activos asignados o transferidos al proyecto;
- VII. Los conceptos de ingreso que deberían crearse o modificarse para el funcionamiento del proyecto, así como la propuesta para el cálculo de los precios, cuotas o tarifas que, en su caso, deberían establecerse en las Leyes de Ingresos para el cobro de cada uno de esos conceptos;
- VIII. El concepto específico que debería establecerse en el catálogo de conceptos de egreso, para identificar las asignaciones de recursos al proyecto en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios futuros;
- IX. Las garantías, pólizas de cobertura y financiamientos que, en su caso, requeriría el proyecto;
- X. Las previsiones de asignación de recursos y de flujos de efectivo asociados a cada una de las etapas del proyecto, durante el período de su vigencia, así como la previsión del origen de dichos recursos;
- XI. La identificación de los riesgos asociados al proyecto, de las responsabilidades que asumirían las entidades públicas y los agentes privados en relación con cada uno de ellos, y las medidas propuestas para su prevención o mitigación; y
- XII. La descripción de los proyectos vinculados al proyecto en cuestión, cuando éste sea parte de un instrumento de conglomeración.

Artículo 81. El expediente para aprobación de un proyecto de inversión deberá acompañarse con los estudios que lo justifiquen, a nivel de prefactibilidad. Dichos estudios, elaborados con un nivel de detalle mayor a los requeridos durante la fase de presentación de propuestas, deberán incluir:

- I. Los aspectos generales del entorno socioeconómico;
- II. El análisis del mercado del producto o servicio que se pretende generar en virtud del proyecto, identificando las principales variables que afectan su comportamiento;
- III. El cálculo de los beneficios sociales y económicos esperados por la realización del proyecto;
- IV. Las alternativas de tamaño y localización del proyecto, y las restricciones, ventajas e inconvenientes asociadas a cada una de ellas;
- V. La descripción de los aspectos institucionales y organizativos para las etapas de inversión y operación del proyecto;
- VI. La estimación de los costos de las inversiones, de la operación y de las tareas de mantenimiento requeridas por el proyecto;
- VII. Un análisis de riesgo que permita identificar los factores con probabilidad de incidencia sobre el éxito del proyecto, así como la identificación de las coberturas necesarias para minimizar sus efectos negativos.

Artículo 82. La aportación de los estudios de prefactibilidad que deben acompañar al expediente para la aprobación del proyecto de inversión, será responsabilidad de la entidad pública que conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley haya sido reconocida como entidad tramitadora, aunque el promotor del proyecto podrá aportarlos, asumiendo los costos de su elaboración, que le serán reembolsados por el agente privado que, llegado el momento, fuese designado como ejecutor del citado proyecto.

CAPÍTULO III

De la aprobación y autorización de proyectos

Artículo 83. La aprobación y autorización de un proyecto de inversión estructurado con base en esta Ley, se tramitará en función de los datos asentados por la entidad pública, que conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, haya sido reconocida como entidad tramitadora en el expediente integrado para esos efectos.

Artículo 84. Durante el proceso de aprobación y autorización, el promotor del proyecto podrá solicitar las audiencias y realizar las gestiones que estime convenientes ante los órganos de gobierno que deberán emitir los decretos, acuerdos o resoluciones que necesiten para que pueda procederse a la ejecución de dicho proyecto.



Artículo 85. No podrán ejecutarse proyectos de inversión privada en asuntos de interés público que no hayan sido aprobados y autorizados conforme a lo estipulado en esta Ley y en las normas que rigen la vida interna y determinan las competencias de las entidades públicas y de sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 86. Se tendrá por aprobado un proyecto de inversión privada formulado con base en esta Ley, cuando se incluya formalmente en los instrumentos operativos de corto plazo del Sistema Estatal de Planeación Democrática y, en su caso, en el anteproyecto presupuestal de la entidad pública que esté llevando el trámite de su estructuración.

Artículo 87. Se considerará autorizado un proyecto de inversión privada formulado con base en esta Ley cuando, habiendo sido previamente aprobado, hubiere obtenido la anuencia del Congreso del Estado, del Ayuntamiento en Pleno o de los órganos superiores de gobierno de las entidades públicas, con las formalidades, reglas y lineamientos aplicables en cada caso.

Artículo 88. La aprobación de un proyecto supondrá que la entidad pública, que conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, haya sido reconocida como entidad tramitadora ha valorado que es conveniente técnicamente, factible jurídicamente y viable en sus aspectos económicos, financieros y presupuestales, y que su realización tiene prioridad frente a otros proyectos inscritos en la correspondiente Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas. Estas condiciones deberán ser explicitadas como parte de los fundamentos y motivos en los que se apoye la expedición de los instrumentos operativos de corto plazo del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y la formulación del anteproyecto presupuestal.

Artículo 89. Las entidades o dependencias públicas con facultades para autorizar los proyectos de inversión que se estructuren con base en esta Ley, al emitir sus resoluciones, no solamente se pronunciarán sobre el otorgamiento o denegación de la anuencia para realizar los actos que pretenden las entidades tramitadoras o los promotores de los respectivos proyectos, sino que podrán fijar lineamientos generales y parámetros de referencia para garantizar que la ejecución del proyecto en cuestión garantice las mejores condiciones para el interés público, con base en los siguientes principios:

- I. Bienestar Social: Los proyectos deberán orientarse al desarrollo integral de los hidalguenses;
- II. Cláusula de Progreso: El ejecutor del proyecto deberá realizar por su cuenta las actualizaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de la infraestructura o del servicio, o para la mejora de su desempeño, adaptando en lo posible sus especificaciones y los alcances de su intervención, en función del desarrollo tecnológico y de los avances e innovaciones en materia ambiental o de seguridad;
- III. Eficiencia Económica: La captación y canalización de inversiones privadas hacia proyectos de interés público, deberá ser una alternativa más eficiente y competitiva en términos de costos y beneficios para las entidades públicas;
- IV. Equilibrio de Riesgos: Los riesgos se asumirán objetivamente y deberán expresarse en el respectivo contrato de largo plazo, atendiendo a las capacidades técnicas y operativas específicas de las partes;
- V. Indicadores de Calidad: Deberán establecerse e incorporarse indicadores de medición y evaluación de la calidad para cada una de las etapas de la ejecución del proyecto, y se utilizarán como base para establecer incentivos o penalizaciones en los contratos de largo plazo;
- VI. Rectoría de las entidades públicas: La estructuración y ejecución de los proyectos de inversión estará sujeta a la supervisión y vigilancia de los órganos de control encargados de cuidar y proteger el interés público;
- VII. Rentabilidad Social: Los proyectos estructurados y ejecutados con base en esta Ley deberán responder al interés público; señalando los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar, y estarán sujetos a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal;
- VIII. Responsabilidad Presupuestal: Se deberá considerar las capacidades hacendarias de las entidades públicas, de modo que los proyectos de inversión no comprometan la sustentabilidad de las finanzas públicas;
- IX. Sustentabilidad Ambiental: La estructuración y ejecución de proyectos deberá privilegiar el uso y aprovechamiento de elementos, materiales y tecnologías que aseguren el desarrollo sustentable de las diferentes regiones de la geografía estatal;
- X. Temporalidad: Los actos y contratos celebrados conforme a esta Ley serán de largo plazo, y deberán estar referidos a una fecha cierta de inicio y de terminación; y
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas: Los documentos relacionados con la estructuración y ejecución de los proyectos de inversión normados por esta Ley, deberán ser accesibles para la sociedad.



Artículo 90. Cuando los decretos, acuerdos y resoluciones que aprueben y autoricen un proyecto se refieran específicamente a alguno de los modelos de inversión privada referidos en esta Ley, se entenderán aprobadas automáticamente todas las operaciones y trámites inherentes a dicho modelo, en los términos previstos por el artículo 41 de este ordenamiento.

Artículo 91. La persona titular del Ejecutivo Estatal y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal centralizada, estarán facultados para declarar aprobados los proyectos de inversión que, habiéndose formulado con base en esta Ley, se encuentren inscritos en la Cartera de Oportunidades de Inversión mediante Alianzas Productivas.

Artículo 92. Los presidentes municipales tendrán la facultad de aprobar los proyectos de inversión que se estructuren con base en los lineamientos de esta Ley, ya sea en cumplimiento de un acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 93. Los organismos de la administración pública paraestatal, al igual que los organismos paramunicipales y empresas de participación municipal, sea mayoritaria o minoritaria, aprobarán los actos jurídicos e instrumentos que requieran para la formalización de los proyectos de inversión normados por esta Ley, de acuerdo con los lineamientos que establezcan sus respectivos acuerdos de creación, leyes orgánicas o estatutos. Tratándose de entidades de la administración pública municipal, recabarán de los respectivos Ayuntamientos mediante votación en el Pleno, y por conducto de éstos, del Congreso del Estado, las autorizaciones que corresponda, de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 94. Los proyectos de inversión estructurados por los municipios requerirán la autorización del Ayuntamiento en Pleno, conferida mediante el voto aprobatorio de sus integrantes con las reglas y formalidades establecidas en la Ley, para:

- I. Celebrar actos jurídicos que rebasen el período constitucional del gobierno en turno;
- II. Desincorporar bienes del patrimonio del Estado afectos al dominio público;
- III. Trasladar el dominio, transmitir total o parcialmente la propiedad, constituir gravámenes o reservas de dominio, asignar a un fideicomiso o afectar bajo cualquier título jurídico los bienes del patrimonio inmobiliario del Estado;
- IV. Otorgar concesiones para el aprovechamiento de bienes de propiedad municipal, o la prestación de servicios públicos a cargo del municipio;
- V. Solicitar al Congreso del Estado la inclusión, en sus respectivas Leyes de Ingresos, de aquellos conceptos de recaudación que no se encuentren expresamente reconocidos en las normas hacendarias;
- VI. Solicitar al Congreso la determinación de cuotas o tarifas;
- VII. Solicitar al Congreso la constitución de garantías con base en su patrimonio;
- VIII. Solicitar al Congreso la afectación total o parcial, ya sea como garantía, como fondo de reserva o como fuente de pago, sin que tales opciones se excluyan mutuamente, de uno o más de los conceptos de ingreso con los que cuente el municipio, cuando dichos conceptos estén previstos en la Ley de Ingresos y no exista restricción legal o mandato judicial que impida su afectación o disposición;
- IX. Determinar asignaciones plurianuales que deban ser incluidas en los Presupuestos de Egresos de ejercicios futuros, estableciendo en cada caso su cuantía o la base cierta para su cálculo, su rango de prioridad frente a otras erogaciones ineludibles, su destino específico o, en su defecto, la enunciación de la persona o entidad con derecho al cobro, así como la determinación exacta de los ejercicios futuros en los que dicha asignación deberá establecerse;
- X. Solicitar al Congreso la anuencia para celebrar actos y contratos u operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia, y facultar al Presidente Municipal para que los suscriba;
- XI. Solicitar al Congreso la anuencia para adquirir garantías de terceros;
- XII. Crear dependencias u organismos descentralizados; y
- XIII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado o las leyes que de ellas dimanen.

Artículo 95. Los proyectos de inversión que los municipios estructuren con base en esta Ley, que ya cuenten con la autorización del Ayuntamiento en Pleno para los efectos previstos en el artículo anterior, requerirán la autorización del Congreso para:

- I. Incluir en sus Leyes de Ingresos conceptos de recaudación que no se encuentren expresamente reconocidos en las normas hacendarias, y establecer o modificar cuotas o tarifas;
- II. Constituir garantías con base en su patrimonio;



- III. Afectar total o parcialmente, ya sea como garantía, como fondo de reserva o como fuente de pago, sin que tales opciones se excluyan mutuamente, de uno o más de los conceptos de ingreso con los que cuente el municipio, cuando dichos conceptos estén previstos en la Ley de Ingresos y no exista restricción legal o mandato judicial que impida su afectación o disposición;
- IV. Celebrar actos y contratos u operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia;
- V. Adquirir garantías de terceros; y
- VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado o las leyes que de ellas dimanen.

Artículo 96. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, previamente a la celebración de los contratos de largo plazo que celebre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo normados en esta Ley, requerirán la autorización del Congreso del Estado para los siguientes fines:

- I. Constituir conceptos de ingreso que no estén expresamente reconocidos en las correspondientes Leyes de Ingresos, y determinar, en su caso, las cuotas o tarifas aplicables que, invariablemente, cuando estén relacionadas con la ejecución de contratos de largo plazo estructurados en los términos de esta Ley, serán calculados con base en criterios técnicos debidamente justificados en la correspondiente iniciativa;
- II. Afectar total o parcialmente, ya sea como garantía, como fondo de reserva o como fuente de pago, sin que tales opciones se excluyan mutuamente, uno o más de los conceptos de ingreso con los que cuente el Estado, cuando dichos conceptos estén previstos en la Ley de Ingresos y no exista restricción legal o mandato judicial que impida su afectación o disposición;
- III. Determinar asignaciones plurianuales que deban ser incluidas en los Presupuestos de Egresos de ejercicios futuros, estableciendo en cada caso su cuantía o la base cierta para su cálculo, su rango de prioridad frente a otras erogaciones ineludibles, su destino específico o, en su defecto, la enunciación de la persona o entidad con derecho al cobro, así como la determinación exacta de los ejercicios futuros en los que dicha asignación deberá establecerse;
- IV. Celebrar contratos u operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia;
- V. Adquirir garantías de terceros;
- VI. Crear organismos públicos descentralizados, cuando así lo solicite expresamente el Poder Ejecutivo; y
- VII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado o las leyes que de ellas dimanen.

Artículo 97. Cuando alguna de las autorizaciones requeridas para la ejecución de un proyecto de inversión haya sido denegada por el órgano de autoridad competente, la entidad pública tramitadora podrá realizar los ajustes pertinentes, y volver a someter la propuesta al trámite de autorización, sin mayor restricción.

Artículo 98. Las afectaciones de bienes, fuentes de ingreso o derechos de cobro, cuando se fundamenten en esta Ley, estarán referidas de manera específica a uno o varios proyectos de inversión en concreto, o a compromisos derivados de contratos de largo plazo formulados, integrados y sujetos al trámite de aprobación conforme a las previsiones de este ordenamiento.

CAPÍTULO IV **De la selección de ejecutores**

Artículo 99. Las entidades públicas que funjan como tramitadoras o como coadyuvantes en el proceso de estructuración de un proyecto de inversión promovido e integrado con base en esta Ley, una vez obtenida la aprobación y recabada la autorización de los órganos competentes, procederán a la selección de los agentes privados que comparecerán como sus contrapartes en los contratos de largo plazo en los que se formalicen las responsabilidades y tareas inherentes a la ejecución del proyecto.

Artículo 100. En el caso de que exista un agente privado reconocido formalmente como promotor del proyecto, será considerado, convocado y evaluado en primer lugar, como posible suscriptor del contrato de largo plazo y, por ende, como prospecto para asumir las responsabilidades inherentes a la ejecución del contrato.

Artículo 101. La entidad pública reconocida como tramitadora, con el auxilio de las entidades públicas consideradas coadyuvantes conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, establecerá los parámetros, requisitos y lineamientos para evaluar la aptitud y solvencia de los agentes privados que puedan ser considerados como posibles ejecutores del proyecto de inversión que se esté estructurando. La Unidad de Inversiones, o el órgano que ejerza las funciones análogas en el ámbito de gobierno al que pertenezca la entidad pública tramitadora, será reconocido como coadyuvante en esta tarea, cuando así se estime conveniente.



Artículo 102. Cuando el resultado de las evaluaciones realizadas por la entidad tramitadora al promotor del proyecto arroje como resultado que este no es apto o no es solvente para hacerse cargo de la ejecución del proyecto, invariablemente se deberá seleccionar al ejecutor mediante el procedimiento de licitación, que se instrumentará conforme a los procedimientos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 103. Cuando el resultado de las evaluaciones realizadas por la entidad tramitadora al promotor del proyecto arroje como resultado que éste es apto y solvente, y que por lo tanto tiene la capacidad para hacerse cargo de la ejecución del proyecto, le asignará una ventaja frente a los posibles competidores en el método de evaluación de puntos y porcentajes que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, que equivaldrá a la adición del equivalente al quince por ciento de los puntos en juego.

Artículo 104. Cuando el promotor del proyecto, además de ser considerado apto y solvente para hacerse cargo de la ejecución, posea derechos de exclusividad sobre alguno de los componentes clave del proyecto, y no existan sustitutos o alternativas al uso de dichos componentes, podrá ser declarado directamente como adjudicatario del respectivo contrato de largo plazo.

Sección Primera De la licitación pública

Artículo 105. Cuando un proyecto de inversión sea aprobado y autorizado, se considerará apto para ser adjudicado a uno o varios ejecutores privados, mediante la suscripción de un contrato de largo plazo.

Artículo 106. El método preferente para la selección del ejecutor de un proyecto de inversión estructurado con base en esta Ley será la licitación pública, excepto que existan circunstancias que hagan necesario o preferible algún procedimiento alterno, conforme a lo previsto en este ordenamiento o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 107. La licitación pública comenzará con un llamado abierto a todos los interesados que puedan acreditar su aptitud y solvencia para ser seleccionados como ejecutores del proyecto de inversión en cuestión.

Artículo 108. La licitación pública se organizará y realizará con base en los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Sección Segunda De la prospección

Artículo 109. Cuando el proyecto de inversión ya aprobado y autorizado demande componentes clave, de modo que la licitación pública no sea el procedimiento idóneo para la selección del ejecutor, la entidad pública que conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, haya sido reconocida como entidad tramitadora, realizará un trabajo de identificación y prospección de las personas físicas o morales que tengan el control o dominio sobre dichos componentes clave, o que puedan aportar alternativas a éstos sin afectar la viabilidad del proyecto en cuestión.

Artículo 110. Cuando, habiendo realizado la búsqueda de prospectos para la ejecución de un proyecto que demande el uso de componentes clave, no se encuentre ninguno con aptitud o solvencia para llevarlo a cabo, la entidad pública reconocida como tramitadora podrá abocarse a la estructuración de un grupo de agentes privados con capacidad de asumir conjuntamente la ejecución del proyecto con un nivel de confiabilidad aceptable.

Artículo 111. Cuando, habiendo realizado la búsqueda de prospectos para la ejecución de un proyecto que demande el uso de componentes clave, solamente se encuentre uno con aptitud y solvencia para llevarlo a cabo, se procederá a la adjudicación directa del contrato de largo plazo para la ejecución del proyecto.

Artículo 112. Cuando, habiendo realizado la búsqueda de prospectos para la ejecución de un proyecto que demande el uso de componentes clave, se encuentren dos o más agentes privados con aptitud o solvencia para llevarlo a cabo, la entidad pública reconocida como tramitadora los invitará a presentar sus propuestas para hacerse cargo de la ejecución del proyecto en cuestión, concediendo un plazo razonable, conforme a la magnitud y a las características particulares del proyecto, para que cumplan con dicho cometido. Transcurrido ese plazo, la entidad tramitadora podrá tomar la decisión sobre el agente privado que fungirá como ejecutor del proyecto, seleccionado entre los que hayan presentado sus propuestas. Si al cabo de ese término no hubiere concurrido ninguno de los posibles ejecutores, o ninguno de los concurrentes pueda ser reconocido como apto o solvente, podrá repetirse el llamado cuantas veces sea necesario, o podrá optarse por la estructuración de un grupo



conformado y capacitado específicamente para hacerse cargo del proyecto en cuestión. La decisión deberá justificarse en función del interés público, mediante un acta en la que se expongan los fundamentos y motivos de la decisión.

Sección Tercera De la adjudicación directa

Artículo 113. Los contratos de largo plazo podrán asignarse de manera directa a los promotores de la inversión en los siguientes casos:

- I. La sociedad o el grupo promotor esté conformado de manera preponderante por entidades públicas;
- II. Estén representados en la sociedad o grupo promotor la totalidad de quienes serán beneficiarios, usuarios o destinatarios de la infraestructura o de los servicios que serán proveídos por el proyecto;
- III. La sociedad o el grupo promotor sea propietario o titular legítimo de los bienes o derechos sobre los bienes inmuebles, en los que necesariamente e indubitablemente deban realizarse obras o acciones que resulten esenciales para el proyecto;
- IV. La sociedad o el grupo promotor esté integrado de manera preponderante por comunidades o pueblos indígenas, tratándose de proyectos orientados al desarrollo social o económico de la zona o región donde dichas comunidades o pueblos tengan sus asentamientos;
- V. La sociedad o el grupo promotor esté conformado de manera preponderante por organismos o asociaciones de representación vecinal, y éstos vayan a ser los receptores, usuarios o beneficiarios directos de los bienes o servicios suministrados;
- VI. En el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- VII. Se encuentre en riesgo inminente la seguridad pública o la protección civil;
- VIII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;
- IX. Se trate de la sustitución del adjudicatario de un contrato, sobre el que se hubiere determinado la terminación anticipada, el incumplimiento o la rescisión;
- X. La propuesta en cuestión esté vinculada con otro proyecto o grupo de proyectos que hayan sido reconocidos como estratégicos para el desarrollo del Estado o de alguno de sus municipios; y
- XI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que la respectiva entidad pública haya suscrito con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal o municipal.

Sección Cuarta De los derechos y deberes de los ejecutores

Artículo 114. Serán derechos del agente privado que sea seleccionado como ejecutor de un proyecto de inversión normado por esta Ley, además de los que específicamente se señalen en el respectivo contrato de largo plazo, los siguientes:

- I. Percibir oportunamente las remuneraciones acordadas en el Contrato, en los términos y condiciones del mismo;
- II. Solicitar la revisión del Contrato; y
- III. Gozar de las garantías e incentivos establecidos con base a esta Ley y legislación aplicable.

Artículo 115. Serán obligaciones del agente privado que sea seleccionado como ejecutor de un proyecto de inversión normado por esta Ley, además de las estipuladas en el respectivo contrato de largo plazo, los siguientes:

- I. Cumplir su relación contractual en sus términos y condiciones, con estricto apego a las normas y a las disposiciones legales aplicables;
- II. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías por parte de las instancias facultadas para ello, que tengan por objeto verificar el desempeño del proyecto, comprobar el cumplimiento de los términos y condiciones del respectivo contrato, y supervisar la conformidad con las normas aplicables;
- III. Garantizar que se desarrollará la infraestructura y prestará el servicio en los términos y condiciones pactados en el contrato correspondiente, de acuerdo con el modelo de inversión que se haya seleccionado para la estructuración y ejecución del proyecto respectivo;



- IV. Responder por las causas que le sean imputables, que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios o terceros, salvo por caso fortuito o fuerza mayor; y
- V. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen con motivo de la ejecución del contrato, salvo que deriven de una instrucción emanada del contratante, así como por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 116. La contraprestación que se pague al ejecutor de un proyecto de inversión por los bienes o servicios generados, sólo podrá determinarse en moneda nacional y podrá ajustarse por variación de precios de acuerdo con los índices y fórmulas que se establezcan en el contrato de largo plazo.

Artículo 117. El agente privado que fuere seleccionado como ejecutor de un proyecto de inversión estructurado con base en esta Ley, de manera directa o a través de las personas morales, vehículos financieros o fideicomisos creados especialmente para la ejecución del proyecto, deberá contratar las pólizas de seguros, coberturas y garantías que, en los términos del contrato de largo plazo, resulten necesarias para hacer frente a los riesgos que, de materializarse, impedirían la instrumentación u operación del proyecto.

Artículo 118. No se realizará pago alguno al ejecutor de un proyecto de inversión, hasta en tanto se reciban los bienes o servicios pactados en el contrato, salvo que exista una justificación técnica o se verifique alguna condicionante expresamente pactada en las cláusulas del respectivo contrato.

Artículo 119. Corresponderá a las entidades públicas resarcir la pérdida o menoscabo patrimonial al ejecutor de un proyecto de inversión, cuando algún acto o hecho de la propia entidad pública provoque el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Artículo 120. Los derechos de los ejecutores que deriven de los contratos de largo plazo, que suscriban con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de las entidades públicas, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, mientras no exista limitación o disposición en contrario proveniente de alguna norma jurídica, de las cláusulas pactadas contractualmente, o de las estipulaciones contenidas en los decretos o acuerdos emitidos durante la fase de aprobación o autorización.

TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 121. La ejecución de los proyectos estructurados bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión deberá ser el resultado del cumplimiento de las cláusulas pactadas en un contrato de largo plazo, suscrito conforme a lo estipulado en este mismo ordenamiento, entre una o varias entidades públicas interesadas, y el agente privado que hubiere sido seleccionado como ejecutor del proyecto en cuestión.

Artículo 122. Antes de comenzar la ejecución de un proyecto estructurado bajo la forma de una Alianza Productiva de Inversión, las partes en el contrato de largo plazo, ya sea de manera previa o posterior a su suscripción, deberán contar con todos los estudios necesarios para la definición del proyecto a nivel de factibilidad, lo que incluirá:

- I. La identificación y caracterización detallada del proyecto, fundada en los correspondientes estudios de mercado y técnico-ambientales;
- II. El diseño de la estructura institucional-organizativa, adecuada para cada etapa del proyecto;
- III. El dimensionamiento detallado de las inversiones necesarias y su cronograma de obra, lo mismo que los costos de operación y el cálculo de los beneficios;
- IV. La identificación de fuentes de financiamiento y la concreción de los compromisos institucionales de coparticipación en el Proyecto por parte de las Entidades Públicas vinculadas;
- V. Los primeros borradores de términos de referencia y pliegos de licitación; y
- VI. El Análisis Costo-Beneficio definitivo, así como la evaluación ambiental final.

Artículo 123. Los estudios de factibilidad del proyecto de inversión deberán ser aportados y pagados por el agente privado que haya sido seleccionado como ejecutor de dicho proyecto.

Artículo 124. El costo de los estudios de prefactibilidad y de factibilidad que deban aportarse, según corresponda, antes de la selección del ejecutor o antes de la ejecución del proyecto de inversión, será incluido en el cálculo de los costos generales del proyecto, salvo que la entidad tramitadora haya dispuesto algo distinto, y procederá el reembolso de dichos costos en favor de la persona que hubiere aportado dichos estudios.



Artículo 125. La ejecución de las tareas y actividades inherentes a los proyectos estructurados en virtud de una Alianza Productiva de Inversión, aun cuando hayan sido pactadas contractualmente, no podrán ejecutarse sin contar con los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean requeridas por cualquier autoridad.

CAPÍTULO I **De la instrumentación**

Artículo 126. La ejecución de un proyecto estructurado bajo la forma de una Alianza Productiva de Inversión comenzará con la creación de los instrumentos jurídicos, financieros e institucionales requeridos, y con la dotación de la infraestructura mínimamente necesaria para el arranque de sus operaciones. La realización de estas tareas se identificará como etapa de instrumentación del proyecto respectivo, y será adicional a la vigencia de largo plazo que se hubiera determinado para el proyecto a través de los decretos, acuerdos y resoluciones que se hubieren emitido para su aprobación y autorización, salvo en el caso que, de manera explícita, esos documentos hubieren determinado algo distinto.

Artículo 127. La ejecución de las tareas concernientes a la etapa de instrumentación estará sujeta a los calendarios convenidos contractualmente entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la entidad pública interesada y el agente privado responsable de esos trabajos. El incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de penas convencionales y a las medidas disciplinarias que se hubieren pactado.

Artículo 128. La etapa de instrumentación de un proyecto estructurado bajo la forma de una Alianza Productiva de Inversión no podrá iniciar sin haberse suscrito el contrato de largo plazo que formalice la relación entre las entidades públicas y los agentes privados atañidos por el proyecto.

Artículo 129. Las actividades consideradas dentro de la etapa de instrumentación de un proyecto de inversión podrán separarse entre sí, o diferenciarse de las actividades propias de la etapa de operación del respectivo proyecto, cuando tal circunstancia haya sido expresamente pactada en el contrato, y resulte conveniente para efectos contables, jurídicos o financieros.

Artículo 130. Las partes en el contrato de largo plazo que formalicen una Alianza Productiva de Inversión, podrán convenir la creación de personas jurídicas con vigencia acotada y propósitos específicos, la creación de vehículos financieros, o la celebración de actos jurídicos que resulten exclusivos para la realización de las tareas concernientes a la etapa de instrumentación del proyecto en cuestión.

Artículo 131. Las partes en el contrato de largo plazo que formalice una Alianza Productiva de Inversión, las personas morales o vehículos financieros que se constituyan en virtud de esta relación contractual, podrán celebrar todo tipo de contratos o convenios para llevar a cabo las tareas inherentes a la etapa de instrumentación, pudiendo ser, de manera enunciativa:

- I. La contratación de proveedores de servicios especializados, de cualquier naturaleza;
- II. La contratación de obras civiles;
- III. Los trámites necesarios para el desarrollo o adopción de los implementos tecnológicos con los que funcionará el proyecto;
- IV. La suscripción de empréstitos o la realización de todos los preparativos para la colocación de Valores o Activos Objeto de Inversión en los mercados financieros; y
- V. La selección y calificación de las personas, empresas o instituciones a las que se encomendará la operación del proyecto de inversión.

Artículo 132. La puesta en funcionamiento de los mecanismos de garantía, administración y pago que se hubieren determinado para la ejecución de los proyectos de inversión será prioritaria durante la etapa de instrumentación.

Artículo 133. Durante la etapa de instrumentación, las entidades públicas y los agentes privados vinculados contractualmente bajo la figura de una Alianza Productiva de Inversión, deberán realizar los trámites de registro que correspondan a las operaciones e instrumentos inherentes o accesorias al proyecto, cuando así lo exija la normatividad aplicable, pudiendo ser, de manera enunciativa:

- I. La protocolización notarial, la inscripción en el Registro Público del Comercio y el alta en los padrones fiscales del ámbito federal, estatal o municipal, según corresponda, de las personas morales creadas en virtud de la relación contractual;



- II. Los avisos de privacidad que correspondan ante los órganos responsables de la protección de datos personales en poder de entidades públicas o de particulares, según corresponda;
- III. Los registros contables inherentes a las asignaciones de recursos que deban hacerse con cargo a los Presupuestos de Egresos futuros;
- IV. Las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de las reservas de dominio de bienes aportados en garantía o afectados a los fines, instrumentos o vehículos financieros del proyecto;
- V. La inscripción de obligaciones financieras o empréstitos, de ser el caso, en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y
- VI. La remisión a las respectivas Unidades de Transparencia de las versiones públicas del contrato de largo plazo, del expediente del proyecto y de los demás instrumentos jurídicos inherentes a estos, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 134. Una vez concluida la etapa de instrumentación del proyecto de inversión, con la conformidad de las partes vinculadas contractualmente y bajo la supervisión de los respectivos órganos de control interno, se emitirá un aviso de aptitud para el inicio de operaciones.

CAPÍTULO II De la operación

Artículo 135. El arranque de las tareas operativas, y la vigencia del plazo estipulado para el contrato que formalice la ejecución de un proyecto de inversión normado por esta Ley, comenzará a partir de la emisión del aviso de aptitud para el inicio de operaciones.

Artículo 136. Las tareas operativas pactadas contractualmente como parte de los proyectos de inversión estructurados con base en esta Ley, deberán realizarse de acuerdo con los niveles de desempeño que se hubieran establecido, tanto en las cláusulas de los contratos de largo plazo suscritos, como en los decretos, acuerdos o resoluciones que se hubieren emitido durante la etapa de aprobación y autorización de los proyectos.

Artículo 137. Las tareas inherentes a la operación de los proyectos de inversión regulados por esta Ley, deberán realizarse conforme a lo estipulado en este ordenamiento, en las normas que de ella deriven, en las cláusulas contractuales respectivas y en los anexos suscritos en los que se hubiere establecido algún tipo de programa de trabajo o calendario de actividades. Toda interrupción de este deber fundamental, salvo en los casos fortuitos, presupondrá demérito en la calidad de las operaciones y podrá activar los mecanismos de solución de controversias, así como las cláusulas de penalidad o sanción pactados contractualmente.

Artículo 138. Sujeto a lo previsto en la fracción X del artículo 25 de este ordenamiento, la persistencia de situaciones de incumplimiento por alguna de las partes que intervengan en los contratos de largo plazo, facultará a la contraparte a asumir de manera temporal el control de las operaciones, instrumentos o personas morales que hubieren sido instituidas para la ejecución del proyecto de inversión. Los contratos de largo plazo que se suscriban, podrán contener la renuncia por las entidades contratantes a los derechos previstos en este artículo, a partir del momento en que los ejecutores cedan, afecten o den en garantía sus derechos derivados de dichos contratos de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 para efecto exclusivamente del financiamiento de los proyectos.

CAPÍTULO III De las modificaciones

Artículo 139. En cualquier momento, a solicitud de las partes vinculadas contractualmente, o de manera oficiosa cada vez que se produzca un cambio en el período constitucional de los órganos de gobierno a los que esté ligada la entidad pública que haya suscrito un contrato de largo plazo, podrá hacerse una revisión de los procedimientos, tecnologías y prácticas que, conforme a los instrumentos firmados, se hayan instrumentado y puesto en operación como parte de la ejecución del proyecto de inversión, con la finalidad de detectar si existen innovaciones que puedan mejorar sustancialmente los resultados o el manejo de insumos o recursos que demanda el proyecto. Si el resultado de esta revisión demuestra de manera fehaciente que es conveniente actualizar las técnicas o las tecnologías utilizadas para el desarrollo del proyecto, se activará el mecanismo de modificación de las cláusulas convenidas.



Artículo 140. Salvo el caso de las cláusulas irrevocables e inmodificables, los contratos de largo plazo sus susceptibles de revisión en cualquier momento, cuando dicha actividad tenga por objeto evitar una situación de riesgo o provocar una mejora ostensible para el interés público. En tal caso, se activará el procedimiento de modificación de cláusulas y términos que se haya pactado en el respectivo contrato.

Artículo 141. La activación del mecanismo de modificación de cláusulas y términos del contrato no presupondrá, bajo ninguna circunstancia, la interrupción del cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes, plasmadas contractualmente. Los derechos contenidos en los artículos 139 y 140 anteriores no serán aplicables cuando los ejecutores hayan decidido, afectado o dado en garantía sus derechos derivados de los contratos de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 para efecto exclusivamente del financiamiento de los proyectos.

Sección Primera De las adendas

Artículo 142. Cuando las modificaciones a los términos del contrato no impliquen la contravención de lo estipulado en los decretos, acuerdos o resoluciones que en su momento se hubieren emitido para la aprobación y autorización del proyecto de inversión respectivo, los cambios podrán tramitarse por la vía de adendas suscritas libremente por las partes, en cualquier momento.

Sección Segunda De las novaciones

Artículo 143. Cuando las modificaciones a los términos del contrato impliquen un cambio sustantivo en su diseño a lo estipulado en los decretos, acuerdos o resoluciones que en su momento se hubieren emitido para la aprobación y autorización del proyecto de inversión respectivo, se pretenda prolongar la vigencia de los contratos de largo plazo, o cuando los ajustes de lo pactado impliquen un cambio en el modelo de inversión privada adoptado inicialmente, operará la novación del contrato, y se hará necesario sujetar tales reformas al mismo proceso de aprobación y autorización que se estipula para los contratos nuevos.

CAPÍTULO IV De la extensión de la vigencia

Artículo 144. Las partes que intervengan en los contratos de largo plazo normados por esta Ley, podrán en cualquier tiempo promover la extensión de su vigencia, debiendo esta ser sometida, en lo conducente, al procedimiento de aprobación y autorización previsto en esta Ley.

Artículo 145. Las entidades públicas deberán manifestar por escrito su interés en prolongar la vigencia de un contrato de largo plazo, dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere planteado esta posibilidad. El acuerdo que se emita respecto de la extensión de la vigencia podrá establecer nuevas condiciones para el contrato respectivo, cuando tal circunstancia resulte conveniente para el interés público debido a cuestiones como la ampliación, renovación o modernización de la infraestructura, las posibilidades de mejoramiento en la calidad o en el desempeño de los bienes, servicios suministrados, o en las condiciones financieras u operativas del contrato.

Artículo 146. Se requerirá la autorización del órgano competente, sea el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando la extensión de la vigencia de un contrato de largo plazo rebase la duración originalmente autorizada.

CAPÍTULO V De la terminación y liquidación

Artículo 147. Conforme a las cláusulas pactadas en el contrato respectivo, y a las prácticas normadas por la legislación supletoria de esta Ley, los contratos de largo plazo y, por ende, la ejecución de los proyectos de inversión pactados a través de ellos, podrán darse por concluidos cuando hubieren llegado al término de su vigencia, o bien, por mutuo acuerdo de las partes, por mandato judicial o en virtud de la rescisión dictada ante situaciones de incumplimiento grave, prolongado o reiterado de las obligaciones contractuales asumidas.



Artículo 148. La liquidación de los contratos de largo plazo, y el consecuente finiquito de los proyectos de inversión ejecutados con base en ellos, se atenderá a lo pactado en las cláusulas respectivas, y a lo estipulado en las leyes que se invocan como supletorias de este ordenamiento.

TÍTULO QUINTO DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 149. Contra los actos y resoluciones de las entidades públicas del Estado o de los municipios, relacionados con los procedimientos de estructuración o de ejecución de los proyectos de inversión regulados en esta Ley, podrán interponerse los recursos administrativos que establece el Título Séptimo de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

Artículo 150. Cuando exista duda o controversia acerca de la forma en que deban ser observadas las cláusulas contractuales de los contratos, convenios o acuerdos suscritos con base en esta Ley, las partes se sujetarán a las reglas de interpretación establecidas por los artículos 1835 a 1841 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

Artículo 151. Los contratos de largo plazo suscritos con fundamento en este ordenamiento, tendrán por puesta, aunque no se explicita en su texto, una cláusula compromisoria que obligará a las partes a resolver sus diferencias a través de un procedimiento de amigable composición y, agotado éste, someterse a los procedimientos de conciliación o arbitraje establecidos en la legislación aplicable en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 152. Cuando alguna de las partes que hubieren suscrito los contratos de largo plazo regulados por esta Ley, considere que su contraparte, o alguna de las personas jurídicas creadas u obligadas en virtud de dicho contrato, ha generado una situación de incumplimiento, lo manifestará por escrito a todas las partes involucradas. Cuando el señalado acepte la situación de incumplimiento, salvo que el contrato estipule algo distinto, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para restituir el cumplimiento en los términos y condiciones preestablecidos, sujeto a lo previsto en la fracción X del artículo 25 de este ordenamiento, si al transcurrir ese lapso o el que hubiere sido contractualmente convenido aún prevaleciera la situación de incumplimiento, la contraparte afectada asumirá el control de las personas morales o de los fideicomisos creados en virtud del proyecto, con la única finalidad de que se cumplan los objetivos y fines que hubieren motivado su creación, o bien, que sean liquidados conforme a las cláusulas contractuales pactadas en caso de que el cumplimiento de su objeto resulte imposible o insostenible. Los contratos de largo plazo que se suscriban, podrán contener la renuncia por las entidades contratantes a los derechos previstos a partir del momento en que los ejecutores cedan, afecten o den en garantía sus derechos derivados de dichos contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 para efecto exclusivamente del financiamiento de los proyectos.

Artículo 153. Los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas serán sancionados en los términos y condiciones que establezca el propio contrato, a través de los órganos judiciales o jurisdiccionales, o de las instancias disciplinarias de jurisdicción estatal.

Artículo 154. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a las reglas del Sistema Estatal Anticorrupción, la legislación que establezca el régimen de responsabilidades de los trabajadores al servicio del sector público, y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los proyectos de inversión que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se estuvieron integrando o ejecutando con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, podrán continuar basándose en dicho ordenamiento, o podrán sujetarse de manera parcial o total a los procedimientos e instrumentos establecidos en esta Ley, en cuyo caso podrán modificarse los contratos de largo plazo respectivos para reflejar los términos y condiciones de esta Ley.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

**DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O N U M . 4 2 0
QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **323/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, cuando refiere que el 20 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, mediante el que se modifican los artículos 25, 27 y 28 de la Carta Magna. Lo cual derivó en la creación de nueve leyes, reformas, adiciones y derogaciones a doce instrumentos normativos del marco jurídico complementario en la materia, y en la expedición de veinticuatro reglamentos y diversas disposiciones administrativas de carácter general y disposiciones operativas y manuales de prácticas de mercado en el caso de electricidad.

CUARTO. Que con la reforma y adición Constitucional, se crearon nuevas figuras de derecho público para garantizar la liberalización ordenada y regulada de las actividades relativas a la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y petróleo, así como la generación y comercialización de energía en la industria eléctrica, transformando en empresas productivas del Estado a Petróleos Mexicanos, y a la Comisión Federal de Electricidad, como agentes económicos sujetos a la disciplina del mercado con amplias facultades para realizar asociaciones y actos de comercio tendientes a obtener y mantener su rentabilidad económica.

QUINTO. Que los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE), tienen facultades de emitir la normatividad y la regulación técnica, vigilando su aplicación, así como el régimen de permisos y autorizaciones. También, la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, bajo un esquema de control complementario con las autoridades operativas: Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) y Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).



SEXTO. Que la implementación de la reforma energética creó un entorno especializado de regulación y participación de entidades públicas federales, el cual no exige a las dependencias y entidades estatales acompañar la transición a un sistema energético basado en la libre participación de agentes económicos privados.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el Estado de Hidalgo, en su Eje 2. "Hidalgo Próspero y Dinámico", propone generar localmente crecimiento económico, en equilibrio con el desarrollo social y el medio ambiente. Por su parte, el Eje 5. "Hidalgo con Desarrollo Sostenible", prevé dotar de energía a la población hidalguense bajo esquemas sostenibles de eficiencia energética y fomentar la generación y consumo de energía eléctrica con fuentes sostenibles. En Hidalgo se decidió impulsar las energías limpias, acompañando el esfuerzo del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, con varios Programas Especiales y Sectoriales.

OCTAVO. Que en este contexto, es prioridad del Gobierno del Estado de Hidalgo, promover la competitividad local mediante el desarrollo de un marco jurídico que permita aprovechar el potencial de la Reforma Energética en beneficio de los hidalguenses obteniendo precios y tarifas de los energéticos más accesibles para la población.

NOVENO. Que para concebir, identificar, diseñar, promover y ejecutar proyectos de uso eficiente de energía fósil o de generación de energía limpia, Hidalgo debe contar con una instancia administrativa que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, intervenga en las diferentes cadenas de valor energético, ya sea, gestionando la implementación de proyectos energéticos ante las dependencias estatales y municipales; promoviendo o fomentando la coinversión público-privada; la adopción de nuevas tecnologías; modelos de financiamiento y consolidación de la demanda o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos de energía pueden trasladar a la comunidad estatal, buscando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación, recurriendo a la mejor tecnología y prácticas innovadoras disponibles.

DÉCIMO. Que la implementación de una política energética efectiva, requerirá replantear el alcance normativo y funcional del órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, por ello resulta necesario reforzar sus facultades, atribuciones y figura jurídica, considerando para ello que pueda transformarse en la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en esas condiciones es viable crear un organismo descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con amplias facultades jurídicas, financieras, técnicas y operativas, con el objeto de tutelar los intereses de los habitantes y agentes económicos del Estado, impulsar acciones para consolidar la transición energética, así como para promover y participar en la creación de nuevos modelos de negocio que al tiempo de obtener precios y tarifas competitivas, le permita al Estado capitalizarse con nuevos ingresos que se destinen a iniciativas para el desarrollo energético sustentable.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el organismo descentralizado atenderá la iniciativa energética de inversión pública y privada en la construcción de infraestructura (logística energética para petrolíferos), desarrollo de proyectos de oferta de energía eléctrica; acompañamiento en la transición hacia una economía energéticamente sustentable y reducción de la huella de carbono en el Estado; promoción del ahorro y uso eficiente de la energía en la iluminación de instalaciones y flotas vehiculares del Gobierno Estatal y gestión de los riesgos ambiental y social.

DÉCIMO TERCERO. Que este organismo descentralizado es el vehículo idóneo para que la reforma energética y las inversiones que se hagan en el sector, beneficien a la planta productiva en el Estado y a la sociedad civil hidalguense, con acceso a mejores condiciones de mercado y precio de los energéticos.

DÉCIMO CUARTO. Que el Gobierno de Hidalgo cuenta con una vocación orientada hacia la eficiencia energética, que plasmó en la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y uso de Energías Renovables, publicada en el Periódico Oficial el 6 de diciembre de 2011 y modificada el 4 de julio de 2016.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el lunes 31 de diciembre de 2016, establece entre otros, las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los municipios que integran el Estado, de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, regula la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial el 29 de julio de 2013. modificación del 9 de octubre de 2017.



DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, se compone de 31 artículos en nueve capítulos y 10 artículos transitorios y se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I. Denominación, domicilio, objetivo y atribuciones;
Capítulo II. De la administración;
Capítulo III. De la Junta de Gobierno;
Capítulo IV. Del Director General;
Capítulo V. Del patrimonio de la Agencia;
Capítulo VI. De la vigilancia, control, y evaluación de la Agencia;
Capítulo VII. De la transparencia, archivo, y la contabilidad gubernamental;
Capítulo VIII. De las relaciones laborales; y
Capítulo IX. De la desincorporación.
10 Transitorios

Los capítulos de mayor importancia son los que se refieren al objeto y atribuciones de la Agencia, su administración y el patrimonio de la misma. De lo anterior, es importante destacar el artículo 2, que contiene la creación de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, así como su objetivo y el artículo 4 que contiene las atribuciones de dicho Organismo.

DÉCIMO OCTAVO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO
QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE HIDALGO.**

Artículo Único. - Se expide la LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE HIDALGO, bajo los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto crear la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, y determinar y regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la misma.

Artículo 2.- Se crea la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa y de gestión; la cual estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Tiene como objetivo instrumentar las estrategias rectoras para el fomento y promoción del desarrollo energético en el territorio del Estado de Hidalgo, mediante el desarrollo, gestión, observancia, cumplimiento y coordinación de los aspectos relacionados con las estrategias y proyectos en áreas prioritarias, coadyuvando con la Federación y las demás autoridades, dependencias y entes estatales y municipales para incentivar la inversión y la economía de forma sustentable y sostenible. Podrá disponer de los ingresos derivados de las participaciones, aportaciones, los derechos, productos y aprovechamientos que se autoricen por los bienes y servicios que otorgue conforme a sus atribuciones y facultades, así como cualquier otro ingreso extraordinario o remanentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Con domicilio legal en la Ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia Estatal de Energía de Hidalgo;
- II. **Director:** Director General de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo;
- III. **Ley:** Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo;
- IV. **Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo; y
- V. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico.



Artículo 4.- Para cumplir con su objetivo, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios, contratos, alianzas estratégicas, asociaciones, formar sociedades, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objetivo de la Agencia; con los agentes públicos, sociales y privados, interesados en la materia;
- II. Promover la creación y participar en empresas de propósito específico para desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Competencia Económica y de las demás disposiciones jurídicas aplicables a nivel federal y estatal; ya sea con participación minoritaria por parte de la Agencia o en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III. Promover y fomentar el uso, aprovechamiento racional y eficiente de la energía eléctrica, de los combustibles fósiles y de las fuentes de energías renovables, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- IV. Impulsar acciones de mitigación de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos;
- V. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales, las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo;
- VI. Fortalecer el enlace con organismos públicos y privados, interesados en ubicarse en el Estado de Hidalgo para construir, ampliar, mejorar e instalar infraestructura, almacenar, comercializar y distribuir bienes y servicios energéticos, así como participar y llevar a cabo directa o indirectamente estas actividades;
- VII. Impulsar, fomentar, ejecutar y verificar la coordinación y cumplimiento de la política de desarrollo energético en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Sectorial de Desarrollo Económico y el Programa Sectorial de Fomento de Desarrollo Energético Sustentable, mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias, entidades y demás instituciones y entes federales, estatales y municipales;
- VIII. Impulsar, fomentar, difundir y administrar la política de desarrollo energético del Estado, así como los estudios relacionados con la utilización de fuentes alternas de energía, mediante la coordinación y asociación con instituciones de investigación, instituciones académicas y demás entidades públicas o privadas y procurar el desarrollo de capital humano para la industria de la energía;
- IX. Realizar actividades económicas del sector energético en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento;
- XI. Gestionar, estructurar y atraer inversión pública o privada, nacional y extranjera, para el desarrollo de proyectos energéticos en la Entidad;
- XII. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética;
- XIII. Promover en coordinación con las instancias competentes, la consolidación de la demanda de gas y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la Entidad;
- XIV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, para incentivar el suministro de energía eléctrica, para que se provea de manera oportuna y suficiente en la Entidad, en especial en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas;
- XV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, para promover que el suministro de estos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;
- XVI. Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético, para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;
- XVII. Ejecutar, desarrollar y construir obra pública relacionada con proyectos prioritarios en materia energética;
- XVIII. Promover y participar en la generación de información y realización de estudios e investigaciones tendientes a la realización de proyectos energéticos sustentables, en especial para el establecimiento de zonas de actuación para el desarrollo de proyectos de energía;
- XIX. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los ayuntamientos de la Entidad, dependencias y entidades, así como a las personas físicas y morales, públicas y privadas;
- XX. En el ámbito de su competencia, requerir a los sectores público, social y privado con injerencia en el tema energético, la presentación de información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Proponer la creación de comités o subcomités técnicos especializados para el desarrollo y evaluación de proyectos de inversión y de investigación en materia energética;
- XXII. Representar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, organismos, órganos autónomos, sociedad civil, sector privado y sector académico, para atender asuntos en materia energética;



- XXIII.** Proponer apoyos, incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la Entidad, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XXIV.** Las demás que señale la Ley, otras disposiciones aplicables y que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo y desempeño de sus funciones, la Agencia estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 6.- La Agencia contará además con Direcciones de Área, Subdirecciones, Encargados de Departamento y demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a esta Ley y las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo con el presupuesto aprobado en cada ejercicio fiscal.

Las áreas administrativas tendrán las funciones que determine el Estatuto Orgánico, los manuales de organización, procedimientos y las disposiciones aplicables a la Agencia.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Agencia, y estará integrado por:

- I. Una presidencia: presidida por la persona titular de la Secretaría;
- II. Seis miembros, quienes serán las personas titulares de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;
 - b) Secretaría de Finanzas Públicas;
 - c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - d) Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
 - e) Secretaría de Gobierno; y
 - f) La Unidad de Planeación y Prospectiva.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito, el cual deberá tener cargo mínimo de Director dentro de la dependencia en que desempeñe tal cargo y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos. Las y los titulares o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o quien supla a éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona titular de la Dirección General de la Agencia, con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y una Prosecretaría quienes serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

La Secretaría Técnica, sólo gozará de voz, pero no de voto, y su participación se limitará a las funciones de su encargo, el personal adscrito a la Agencia, no podrá ser parte integrante de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica y la Prosecretaría, además de las conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, tendrán las siguientes funciones:

- I. **Secretaría Técnica:**
 - a. Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus miembros presentes;
 - b. Auxiliar a la o el Presidente en las sesiones de la Junta de Gobierno;



- c. Proponer a la o el Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- d. Emitir, previa instrucción de la o el Presidente, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes, por los medios impresos o electrónicos convenientes. Así mismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar;
- e. Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración;
- f. Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, así como archivar las mismas;
- g. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando de ello a la o el Presidente; y
- h. Los demás que le confiera esta Ley, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Prosecretaría:

- a. Verificar y actualizar los nombramientos de las o los titulares y suplentes de la Junta de Gobierno; y
- b. Difundir las modificaciones a la normatividad vigente que sea del ámbito de competencia de la Junta de Gobierno de la Agencia, de manera coordinada con la o el Secretario Técnico.

Artículo 10.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva y se podrán celebrar las veces que sea necesario a consideración de la o el Presidente o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes a través de un documento en el cual motive debidamente la necesidad de la sesión.

La convocatoria a las sesiones se deberá enviar a los miembros de la Junta de Gobierno y al Comisario Público con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, permitiendo el adecuado ejercicio de su representación.

La convocatoria expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de expedición, lugar, hora y fecha de celebración y orden del día propuesto, así como deberá ser entregada la Carpeta Ejecutiva.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la o el Presidente, o en su caso, de la o el suplente y cómo mínimo la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Cuando por falta de quórum la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la o el Presidente, a través de la Secretaría Técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan.

Artículo 11.- Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objetivo del Organismo; así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- En cada sesión se elaborará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- IV. Orden del día;



- V. Modificaciones al orden del día;
- VI. Acuerdos tomados; y
- VII. Firma de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las actas serán aprobadas y firmadas en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno ejercerá sus facultades con base en lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en las políticas, lineamientos, acuerdos, manuales o cualquier otro cuerpo normativo que establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno de la Agencia;
- II. Aprobar y expedir la normatividad interior de la Agencia;
- III. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Institucionales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Agencia;
- IV. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Agencia, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI. Vigilar la congruencia entre el presupuesto de ingresos estimado, modificado y los ingresos recaudados;
- VII. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Agencia, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Agencia que no correspondan a las operaciones propias del objetivo de la misma;
- IX. Aprobar, anualmente los estados financieros y la información programática-presupuestal de la Agencia, una vez que se cuente con el dictamen del Auditor Externo y el Comisario Público haya presentado su informe correspondiente para efectos de transparencia en el actuar de la Junta de Gobierno;
- X. Aprobar de acuerdo con la normatividad, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o demás actos jurídicos que deba celebrar la Agencia con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Agencia y las modificaciones que procedan a la misma. Así como, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- XII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- XIII. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional;
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Agencia que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, a la o el Secretario Técnico y Prosecretario de la Junta de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas en la Agencia, siempre que correspondan a utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, ingresos excedentes, o bien remanentes derivados de economías en aportaciones, transferencias, subsidios y convenios;
- XVII. Proponer la aplicación de estos recursos en proyectos autorizados por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública del Estado, y la constitución e integración de reservas, será procedente siempre que los ingresos excedentes, las utilidades, los rendimientos financieros o los remanentes sean autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas con base a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, y una vez ingresado a las arcas del Gobierno del Estado;
- XVIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Agencia requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;



- XIX.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XX.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
- XXI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Agencia cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas Públicas, una vez que hayan sido aprobadas se deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la dependencia coordinadora de sector;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIII.** Verificar que la o el titular de la Agencia realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal. Proponer los sueldos y prestaciones adicionales de los servidores públicos de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Aprobar el Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable y los subprogramas que de éste se deriven;
- XXV.** Aprobar, previo a su firma, los acuerdos, convenios, fideicomisos, contratos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos que celebre el Director General para el cumplimiento del objetivo de la Agencia; y
- XXVI.** Las demás que le sean conferidas por la Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15.- La o el Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Instruir a la o el Secretario Técnico que emita las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con diez días hábiles si es ordinaria o con tres días hábiles si es extraordinaria, contándose éstos al día siguiente de la notificación de la convocatoria. Así mismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos relacionados con los asuntos a tratar;
- II.** Ordenar a la o el Secretario Técnico, invite a representantes de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en los casos en que las deliberaciones de la Junta de Gobierno lo ameriten;
- III.** Presidir las sesiones;
- IV.** Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;
- V.** Exhortar a quienes integran la Junta de Gobierno y a personas invitadas a las sesiones, respecto a la confidencialidad que deberán guardar con relación a la información proveniente de los temas tratados, así como de los acuerdos;
- VI.** Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII.** Solicitar a la Secretaría Técnica informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Proponer la creación de comités o subcomités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Agencia;
- IX.** Ejercer el voto de calidad en los asuntos de la Junta de Gobierno en caso de empate; y
- X.** Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Emitir su opinión sobre los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno, de acuerdo con las facultades que les otorga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento;
- II.** Asistir de manera puntual a las sesiones que sean convocados;
- III.** Revisar, observar y autorizar con su firma las actas de las sesiones donde estuvieren presentes o participaron;
- IV.** Emitir su voto en cada sesión que celebre el órgano de gobierno, sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, manifestando su conformidad o su negativa o su abstención;
- V.** Participar en los comités o subcomités o grupos de trabajo que determine la Junta de Gobierno; y
- VI.** Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.



CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- La o el Director, quien funge como representante legal de la Agencia, se designará libremente por la persona titular del Ejecutivo Estatal, o a indicación de ésta por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, por un periodo de seis años, con posibilidad de ser designado nuevamente, por única ocasión por un periodo igual.

Artículo 18.- Son requisitos para ser la o el Director los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Acreditar no tener alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. Comprobar no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- VI. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en puestos de nivel dirección general o superior.

Artículo 19.- Durante el tiempo de su encargo, la o el Director sólo podrá ser removido por alguna de las causas siguientes:

- I. Perder sus derechos como ciudadano o ser suspendido en el ejercicio de los mismos;
- II. Ser sentenciado por algún delito doloso;
- III. Ser declarado en estado de interdicción;
- IV. Faltar a las sesiones de la Junta de Gobierno, sin motivo o causa justificada;
- V. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Director;
- VI. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;
- VII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros; y
- VIII. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo.

Artículo 20.- Además de las conferidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, así como el artículo 16 de su Reglamento, la o el Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en el Proceso de Planeación para el desarrollo del Estado;
- III. Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- IV. Formular el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- IX. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base a resultados;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones, de conformidad



a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

- XI.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Agencia, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII.** Establecer los mecanismos de auto evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia, y presentar a la Junta de Gobierno semestralmente, la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo con el detalle que previamente acuerde con la Junta de Gobierno, atendiendo la opinión del Comisario Público para su elaboración y presentación;
- XIII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIV.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores;
- XV.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objetivo de la Agencia;
- XVI.** Ejercer facultades de dominio previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles se ejercerán con apego a esta Ley, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Formular querellas, así como otorgar el perdón legal previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIX.** Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XX.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXI.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial.
Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIII.** Formular y actualizar el Programa Institucional de Desarrollo de la Agencia, el cual deberá ser congruente con la actualización que sobre el particular establezcan las dependencias globalizadoras, respecto al Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIV.** Presentar ante la Junta de Gobierno el informe de evaluación de la gestión;
- XXV.** Implementar sistemas de evaluación de resultados de gasto público en función de sus objetivos, programas, proyectos y metas aprobadas de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XXVI.** Mantener actualizado el registro y control de los bienes de dominio del organismo que tiene a su cargo, así como enviar a la Secretaría de Finanzas Públicas el informe trimestral del estado que guarda su patrimonio inmobiliario;
- XXVII.** Dar cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XXVIII.** Dar cumplimiento a las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras, en los plazos que indiquen éstas en sus leyes o reglamentos;
- XXIX.** Elaborar los informes mensuales de la evolución de ingresos y egresos, complementados con indicadores de resultados;
- XXX.** Presentar el anteproyecto de cuotas y tarifas ante la Junta de Gobierno para su aprobación de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XXXI.** Informar a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como, de manera trimestral a la Junta de Gobierno sobre el avance físico y financiero de obras y acciones;
- XXXII.** Vigilar el seguimiento y cumplimiento de la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXXIII.** Elaborar el Informe de Actividades, conforme a los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XXXIV.** Proporcionar la información trimestral a la Junta de Gobierno, sobre los programas y proyectos implementados donde se definan los objetivos, las estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- XXXV.** Vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la Agencia desarrollen sus actividades;
- XXXVI.** Elaborar el Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable y presentarlo para su autorización a la Junta de Gobierno;



- XXXVII.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo y ser enlace con las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos, órganos autónomos del Estado, organismos nacionales e internacionales, órganos de la sociedad civil y del sector académico que tengan injerencia en el ámbito energético o que sean relevantes para la implementación del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable;
- XXXVIII.** Elaborar el Estatuto Orgánico de la Agencia y presentarlo para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XXXIX.** Nombrar y remover al personal administrativo de la Agencia conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes;
- XL.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de asociaciones, fideicomisos y empresas de propósito específico en materia energética;
- XLI.** Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia tendientes a mejorar la gestión de la misma;
- XLII.** Promover en el ámbito nacional e internacional, las oportunidades de inversión para el desarrollo de proyectos energéticos en la Entidad;
- XLIII.** Impulsar la obtención de financiamiento público o privado para la creación, consolidación, conservación y modernización del sector energético de la Entidad;
- XLIV.** Promover la participación de las organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas e institutos de investigación en los programas que desarrolle la Agencia;
- XLV.** Contratar servicios de asesoría profesional especializada que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Agencia o las que se deriven de otras disposiciones aplicables, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XLVI.** Signar, previa autorización de la Junta de Gobierno, acuerdos, convenios, contratos, fideicomisos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos propios de la Agencia; y
- XLVII.** Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como lo que le indique la Junta de Gobierno, la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad y con las limitaciones y restricciones de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General no exceda de 30 días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos de la Agencia, estarán a cargo del servidor público que designe la Secretaría.

Artículo 22.- Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, la o el titular del Ejecutivo Estatal, designará al servidor que estará al frente de la misma.

Los demás servidores públicos de la Agencia serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

Los demás servidores públicos de la Agencia serán suplidos en sus ausencias definitivas por las o los servidores públicos propuestos por la persona titular de la Dirección General y en el caso de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores a éste, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

Artículo 23. El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

- I.** Los recursos financieros que le sean transferidos por la Federación, los municipios o el Estado de Hidalgo, destinados para el cumplimiento de su objetivo.
- II.** Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo;
- III.** Los subsidios, participaciones, aportaciones, derechos, productos, aprovechamientos, donaciones, herencias y legados que reciba;
- IV.** Las cuotas y otros ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
- VI.** Las cuotas, utilidades de empresas en las que participe, intereses, dividendos y en general otros ingresos propios que reciba por los bienes y servicios prestados; y
- VII.** Los demás ingresos, bienes, y recursos que por cualquier título legal reciba o adquiera.



La Agencia deberá administrar y disponer de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objetivo, y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Así mismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 24. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Agencia, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Artículo 25.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Agencia, cuando sea el caso, será nombrada y removida por la Secretaría de Contraloría. Este Órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de Contraloría y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Agencia, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

Artículo 26.- La persona titular de la Dirección General y demás personal de la Agencia, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público u Órgano Interno de Control según corresponda, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- La Agencia deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de la materia.

Artículo 28.- La Agencia deberá observar lo establecido en la Ley de Archivo del Estado del Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29.- La Agencia deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 30. Las relaciones laborales que se generen entre la Agencia y sus trabajadores serán reguladas por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 31.- La desincorporación de la Agencia se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al presente Decreto.



TERCERO. La Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo, efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes para el inicio y consecución del funcionamiento de la Agencia.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar, en un plazo de noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

En esta primera sesión de instalación se tendrá que nombrar a la o el Secretario Técnico y Prosecretario

QUINTO. La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico de la Agencia en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la creación de la Agencia.

SEXTO. En tanto la persona titular del Ejecutivo Estatal expide o modifica el acuerdo mediante el cual sectorice a la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, en términos del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, ésta se encontrará sectorizada en la Secretaría.

SÉPTIMO. Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Agencia Estatal de Energía.

OCTAVO. Los acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, haya suscrito antes de la entrada en vigor de este Decreto y que aún se encuentren vigentes, se entenderán referidos a la Agencia Estatal de Energía.

NOVENO. Los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias para la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, se entenderán asignadas a la Agencia Estatal de Energía.

Los derechos laborales del personal de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se asigne a la Agencia Estatal de Energía, se respetarán conforme a la ley.

DÉCIMO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

**DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 2 1

QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **325/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, cuando refiere que el 20 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, mediante el que se modifican los artículos 25, 27 y 28 de la Carta Magna. Lo cual derivó en la creación de nueve leyes, reformas, adiciones y derogaciones a doce instrumentos normativos del marco jurídico complementario en la materia, y en la expedición de veinticuatro reglamentos y diversas disposiciones administrativas de carácter general, disposiciones operativas y manuales de prácticas de mercado en el caso de electricidad.

CUARTO. Que con la reforma y adición Constitucional, se crearon nuevas figuras de derecho público para garantizar la liberalización ordenada y regulada de las actividades relativas a la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y petróleo, así como la generación, distribución y comercialización de energía en la industria eléctrica, transformando en empresas productivas del Estado a Petróleos Mexicanos, y a la Comisión Federal de Electricidad como agentes económicos sujetos a la disciplina del mercado, con amplias facultades para realizar asociaciones y actos de comercio tendientes a obtener y mantener su rentabilidad económica.

QUINTO. Que los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE), tienen facultades de emitir la normatividad y la regulación técnica, vigilando su aplicación, así como el régimen de permisos y autorizaciones. En este contexto también se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales. Asimismo, bajo un esquema de control complementario con las autoridades operativas: Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) y Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

SEXTO. Que la implementación de la reforma energética creó un entorno especializado de regulación y participación de entidades públicas federales, el cual exige a las dependencias y entidades estatales acompañar la transición a un sistema energético basado en la libre participación de agentes económicos privados.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el Estado de Hidalgo, en su Eje 2. "Hidalgo Próspero y Dinámico", propone generar localmente crecimiento económico, en equilibrio con el desarrollo social y el medio ambiente. Por su parte, el Eje 5. "Hidalgo con Desarrollo Sostenible", prevé dotar de energía a la población hidalguense bajo esquemas sostenibles de eficiencia energética y fomentar la generación y consumo de energía eléctrica con fuentes sostenibles.

OCTAVO. Que en este contexto, es prioridad del Gobierno del Estado de Hidalgo, promover la competitividad local mediante el desarrollo de un marco jurídico que permita aprovechar el potencial de la Reforma Energética en beneficio de los hidalguenses, obteniendo precios y tarifas de los energéticos más accesibles para la población.

NOVENO. Que para identificar, diseñar, promover y ejecutar proyectos de uso eficiente de energía fósil o de generación de energía limpia, Hidalgo debe contar con una instancia administrativa que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, intervenga en las diferentes cadenas de valor energético, ya sea, gestionando la implementación de proyectos energéticos ante las dependencias estatales y municipales; promoviendo o fomentando la coinversión público-privada; la adopción de nuevas tecnologías; la creación de nuevos modelos de financiamiento y consolidación de la demanda; o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos de energía pueden trasladar a la comunidad estatal, buscando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación, recurriendo a la mejor tecnología y prácticas innovadoras disponibles.

DÉCIMO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo cuenta con un antecedente jurídico en cuanto al uso sustentable de la energía eléctrica. Desde la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2011 y modificada el 4 de julio de 2016, la Entidad ya seguía la ruta regulatoria planteada por las leyes para el aprovechamiento sustentable de la energía, y para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética, que complementaban en su escala y posibilidades a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que permitía la producción de electricidad por particulares para atender la satisfacción de sus propias necesidades energéticas. Lo anterior, en concordancia con la facultad concurrente en materia de cambio climático y la Ley General de Cambio Climático, publicada el 6 de junio de 2012.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 17 de abril de 2017, se establecen los principios que deben cumplir las leyes emitidas por el Congreso del Estado y las disposiciones de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2007 y modificada el 16 de noviembre de 2015, se establece el marco jurídico que propicie un ambiente favorable para el desarrollo de la inversión productiva.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre de 2016, establece entre otros aspectos, las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los municipios que integran el Estado, de acuerdo a la Legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de julio de 2013 y modificada el 9 de octubre de 2017, regula la creación y funcionamiento de los Organismos Descentralizados.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo, se compone de 42 artículos distribuidos en tres Títulos, el primero y el tercero constan de cuatro capítulos y el segundo de once capítulos, así como un total de siete transitorios.

La mayor parte del capitulado se encuentra enfocado a la implementación de la reforma energética, creando un entorno de regulación y participación del Estado, que le permita un crecimiento próspero y dinámico. De lo



anterior, es importante destacar que el artículo 2 contiene los objetivos específicos de la Ley y el artículo 7 contiene las estrategias rectoras para el fomento al desarrollo energético sustentable en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. - Se expide la **LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, bajo los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto incrementar los niveles de competitividad, así como promover, fomentar y regular el desarrollo energético sustentable; otorgar certeza jurídica a los inversionistas que participen en el uso óptimo de infraestructura energética e impulsar la eficiencia energética en la Entidad.

Artículo 2. Los objetivos específicos de la Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable son:

- I. Establecer el marco que permita desarrollar las estrategias rectoras en el ámbito estatal para el fomento al desarrollo energético sustentable;
- II. Implementar los programas, proyectos y acciones orientados al cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias del Estado y los municipios para el desarrollo energético sustentable;
- IV. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado, para la opinión y consulta objeto de la presente Ley;
- V. Emitir el marco normativo en el ámbito de las competencias estatales en materia de desarrollo energético, relacionadas con el fomento económico, infraestructura y obras públicas, el desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, ambiental, desarrollo urbano y movilidad, y transporte público sustentable;
- VI. Determinar los criterios para la definición de Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos Energéticos Prioritarios; y
- VII. Definir los mecanismos, instrumentos y modelos de negocio para el financiamiento de proyectos en materia energética.

Artículo 3. Para los fines de esta Ley, se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **Agencia:** La Agencia Estatal de Energía de Hidalgo;
- II. **Apoyos:** Acciones del Ejecutivo Estatal y en su caso de los ayuntamientos que coadyuven al fomento de la inversión y desarrollo económico del Estado, que no estén considerados como estímulos y subsidios;
- III. **Cadenas de Valor:** El conjunto de actividades que un sector económico realiza, conjunta o separadamente consideradas, para entregar un bien o un servicio relacionado con la Industria de la Energía;
- IV. **Comité Técnico:** El Comité Técnico en Materia de Desarrollo Energético;
- V. **Consejo:** El Consejo Estatal de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable de Hidalgo;
- VI. **Coordinación Institucional:** Los instrumentos de coordinación o de colaboración mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico y la Agencia, intervendrán para alinear los recursos, acciones y elementos que correspondan a los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal o municipal, para instrumentar acciones que faciliten el Desarrollo Energético Sustentable;



- VII. Desarrollo Energético Sustentable:** El impacto positivo en el Balance Estatal de Energía obtenido en virtud de la ejecución de proyectos energéticos estratégicos, con el menor impacto social y ambiental posibles;
- VIII. Eficiencia Energética:** Las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los bienes y servicios que demandan los usuarios de energía en la Entidad, asegurando un nivel de calidad igual o superior respecto de los patrones de consumo usuales;
- IX. Energías Limpias:** Las fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;
- X. Estímulos:** Es el apoyo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a las unidades económicas asentadas en el territorio del Estado, con el fin de facilitar la realización de una inversión directa, mantener las fuentes de empleo, fortalecer las capacidades competitivas y la generación de empleos;
- XI. Hoja de Ruta:** La guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios, contenida en el Programa Sectorial de Desarrollo Energético Sustentable;
- XII. Incentivos:** Acto relativo a la exención de impuestos y derechos, estímulos fiscales, subsidios o servicios de apoyo y gestión emitidos por la autoridad competente de los gobiernos estatal y municipales, destinados a fomentar las actividades económicas;
- XIII. Industria de la Energía:** Es la rama del sector secundario de la economía cuya cadena de valor comprende tanto la exploración y extracción de hidrocarburos como el almacenamiento, distribución y comercialización de petrolíferos y de petroquímicos; la generación y comercialización de energía eléctrica en el Estado, cualquiera que sea su fuente de generación y la producción de biocombustibles;
- XIV. Ley:** La Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo;
- XV. Núcleo Productivo de Valor Energético:** El grupo de empresas que forman parte de la industria de la energía, asentadas en una misma zona o región geográfica del Estado y que se encuentran relacionadas entre sí, en atención a que son participantes del mercado eléctrico o bien permisionarios en materia de hidrocarburos;
- XVI. Partes Interesadas en la Industria de la Energía:** Las comunidades sociales involucradas en el desarrollo de proyectos energéticos, cualquiera que sea el régimen jurídico de propiedad de los inmuebles o de la tierra; participantes del mercado; autoridades estatales y municipales a las que les corresponde registrar u otorgar permisos o licencias para construir, evaluar y autorizar impactos al ambiente u ordenar el territorio, relacionados con el desarrollo de proyectos de energía; organismos financieros o de crédito con derechos patrimoniales sobre los activos tangibles e intangibles de sociedades mercantiles o de personas físicas relacionadas directamente con la Industria de la Energía y, en general, agentes públicos o privados que promuevan, inviertan, desarrollen o participen en proyectos energéticos en el territorio del Estado de Hidalgo;
- XVII. Programa Institucional:** Es el Programa de la Entidad que deberá contener los objetivos y metas, los resultados económicos y financieros que sean procedentes, así como, las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a su estructura;
- XVIII. Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable:** La previsión de acciones en materia de desarrollo energético para el período del encargo de la persona titular del Ejecutivo del Estado, cuya aplicación se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la intervención que corresponda a la Federación, municipios y a otras dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado para alcanzar los objetivos específicos de la presente Ley. Es el instrumento rector de la política en la materia;
- XIX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo;
- XX. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo; y
- XXI. Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos de Energía:** Las áreas del territorio del Estado de Hidalgo cuyas características y condiciones geográficas presentan ventajas competitivas para el desarrollo de proyectos de energía.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 4. Sin perjuicio de las instancias administrativas y dependencias que tengan atribuciones en materia de planeación estatal, así como competencias o facultades concurrentes en temas de gobierno, desarrollo social,



desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales, así como movilidad y transporte, son autoridades en materia de desarrollo energético sustentable:

- I. La Secretaría; y
- II. Los municipios.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar y someter a la consideración y opinión del Comité Técnico y del Consejo respectivamente, las estrategias rectoras, mecanismos e instrumentos orientados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, a fin de presentarlas para aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Colaborar y asesorar en la integración y desarrollo del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable;
- III. Fomentar y promover la aplicación de estrategias rectoras y normatividad estatal orientadas al desarrollo energético sustentable;
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades y otros entes estatales y de los municipios;
- V. Proponer la normativa, los mecanismos e instrumentos para la consolidación de la demanda energética Estatal y municipal para obtener tarifas y servicios competitivos;
- VI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, organismos, órganos autónomos del Estado, organismos nacionales e internacionales, municipios, órganos de la sociedad civil, sector privado y del sector académico que tengan injerencia en el ámbito energético o que sean relevantes para la elaboración, la implementación, seguimiento y control del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable y los proyectos relacionados; y
- VII. Las demás atribuciones que en materia de desarrollo energético sustentable le otorguen esta Ley y otros ordenamientos de carácter local y federal.

Artículo 6. Corresponde a los municipios, en el ejercicio de su autonomía:

- I. Contribuir, en los términos del Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio, procedimientos y bases de coordinación que se establezcan de acuerdo con la Ley, al desarrollo de proyectos de energía en su territorio;
- II. Facilitar la ejecución de proyectos de infraestructura energética tales como: generación, transmisión, almacenamiento, venta y distribución, entre otros, que requieran el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes y normatividad aplicable;
- III. Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría y la Agencia, en la identificación de los sectores industriales asentados en su jurisdicción en los que se presente demanda efectiva de provisión de bienes o prestación de servicios para la industria energética, así como de los agentes económicos existentes en ese mercado;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría y la Agencia, para impulsar localmente la implementación de programas para el desarrollo de proveedores y contratistas interesados en participar localmente en la industria energética en la ejecución de medidas y acciones relacionadas con el cumplimiento del porcentaje obligatorio de contenido nacional;
- V. Prever en su Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para la ejecución de medidas de eficiencia energética que coadyuven a reducir la presión financiera a la hacienda pública en materia de consumo y pago de energía;
- VI. Elaborar, en coordinación con la Secretaría y la Agencia, los esquemas municipales derivados del Programa Sectorial de Desarrollo Energético Sustentable que faciliten el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones de acuerdo con lo previsto por la legislación estatal, en la celebración de convenios de coordinación y colaboración que impliquen derechos y obligaciones con la Federación, el Estado y otros Municipios, instituciones educativas y de investigación, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de desarrollo energético sustentable, aun y cuando excedan la duración de la gestión de sus ayuntamientos;
- VIII. Favorecer, en el marco de la regulación municipal y con estricto respeto a los derechos de terceros, los esquemas de ordenamiento territorial en materia de desarrollo urbano, con el fin de construir la infraestructura energética necesaria, incluyendo derechos de vía, servidumbres de paso, permisos de construcción y usos de suelo entre otros trámites, procedimientos y gestiones, además de fomentar energías limpias;
- IX. Contribuir, con la Secretaría y la Agencia, en el desarrollo de Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos Energéticos Prioritarios;



- X. Promover el uso de energías limpias y de combustibles bajos en carbono en las obras y servicios públicos, edificios municipales, iluminación, servicios concesionados o permisionados y, en general, en aquellas actividades que se requiera un uso intensivo de energía, a efecto de reducir la huella de carbono dentro de su jurisdicción; y
- XI. Las demás atribuciones que en materia de planeación del desarrollo les otorguen la Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III De las Estrategias Rectoras

Artículo 7. La Secretaría promoverá, elaborará, difundirá y supervisará la aplicación de las estrategias estatales para el fomento al desarrollo energético sustentable y la Agencia procurará su observancia, coordinación y cumplimiento en los siguientes ámbitos:

- I. Desarrollo de proyectos estratégicos en materia de energía;
- II. Instrumentos, herramientas y modelos de negocio para desarrollar y financiar iniciativas y proyectos energéticos;
- III. Consolidación de la demanda de energéticos entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios;
- IV. Uso eficiente y ahorro de energía;
- V. Transporte público sustentable;
- VI. Transición energética;
- VII. Desarrollo de capital humano para la industria de la energía;
- VIII. Desarrollo de proveedores para la industria de la energía;
- IX. Ordenamiento territorial y urbano para el desarrollo de proyectos de energía;
- X. Normatividad en materia de eficiencia energética para la construcción de infraestructura urbana y edificios públicos;
- XI. Establecimiento de Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos de Energía;
- XII. Uso eficiente, aprovechamiento y manejo de residuos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable para generación de energía;
- XIII. Desarrollo e investigación tecnológica para el uso eficiente de la energía; y
- XIV. Facilitar el acceso universal de electricidad a comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Capítulo IV De los Mecanismos de Coordinación

Artículo 8. Se crea el Comité Técnico en Materia de Desarrollo Energético y tendrá por objeto, asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de identificar, conocer, evaluar y coadyuvar a resolver, en su caso y en el ámbito de su competencia de sus miembros, sobre los aspectos: social, ambiental, de riesgo, de movilidad, de financiamiento, de ordenamiento territorial y urbano, desarrollo de capital humano y zonas de actuación para el desarrollo de proyectos de energía en la Entidad.

El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Finanzas Públicas;
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y
- VII. Unidad de Planeación y Prospectiva.

El Reglamento de la Ley establecerá lo relativo a las atribuciones, funcionamiento y operación del Comité Técnico.

Artículo 9. Se crea el Consejo Estatal de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable de Hidalgo, como un órgano consultivo en materia energética en la Entidad y que tendrá por objeto proponer directrices institucionales, promoviendo la participación de los sectores públicos, social y privado del Estado; así como recomendar iniciativas y proyectos productivos en la materia.

Artículo 10. El Consejo se integrará de la siguiente manera:



- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- III. Las personas titulares de las siguientes dependencias e instituciones:
 - a) Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
 - b) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
 - c) Secretaría de Finanzas Públicas;
 - d) Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
 - e) Unidad de Planeación y Prospectiva;
 - f) Un representante de una Institución de educación superior estatal;
 - g) Un representante de una Institución de educación superior privada ubicada en el Estado de Hidalgo; y
 - h) Dos representantes del sector Empresarial de Hidalgo.

Podrán participar en el Consejo, a invitación de la o el Presidente, los especialistas en la materia que se consideren necesarios.

El reglamento establecerá lo relativo a las atribuciones, funcionamiento y operación del Consejo

Artículo 11. La Agencia Estatal de Energía de Hidalgo es un Organismo Descentralizado, con el objeto, organización y funciones establecidas en su Ley Orgánica.

Artículo 12. La Secretaría será la responsable de la coordinación institucional como representante del interés del Estado en materia de Desarrollo Energético y de acuerdo con la presente Ley, para lo cual:

- I. Fungirá como enlace en materia de desarrollo energético con las dependencias y entidades del gobierno federal, órganos reguladores en materia energética y empresas productivas del Estado, para lo cual establecerá los mecanismos de vinculación y comunicación para impulsar el desarrollo energético sustentable de Hidalgo;
- II. En el marco de la legislación aplicable, establecerá los mecanismos de coordinación con los municipios; y
- III. Representará al Estado ante los sectores social y privado para diseñar los instrumentos y metodologías de colaboración para el desarrollo de proyectos energéticos.

Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Secretaría podrá proponer la celebración de convenios de colaboración, coordinación o concertación que prevé esta Ley y la demás legislación estatal y federal en la materia.

TITULO SEGUNDO Del Marco de Atribuciones Estatales

Capítulo I De la Planeación y Programación

Artículo 14. En los términos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables, son instrumentos rectores de la política estatal en materia de desarrollo energético sustentable, los siguientes:

- I. El Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable; y
- II. El Programa Institucional de la Agencia.

Artículo 15. El Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable se elaborará de manera sexenal, en el que se vincularán diferentes variables de gestión pública asociadas a la dinámica de la oferta y la demanda energética en el Estado, proponiendo medidas de fomento a la inversión en nuevos proyectos que procuren energía a precios competitivos a la población hidalguense.

Capítulo II De la Regulación Ambiental y Social de los Proyectos de Energía

Artículo 16. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispondrá de las medidas necesarias para mitigar las externalidades sociales y ambientales de acuerdo con las competencias concurrentes; también podrá intervenir, a petición de los inversionistas y



desarrolladores de proyectos, ante las partes interesadas en la industria de la energía que resulten involucradas, para brindar acompañamiento en las gestiones de proyectos, para la obtención de derechos de vía, accesos y sitios de desarrollo, con posibilidades de implementar esquemas que beneficien tanto a los propietarios de las tierras como al proyecto en sí mismo; además, cuando le sea solicitado, podrá proponer medios alternativos de solución de controversias y medios de solución jurídica, en los términos de las leyes estatales aplicables para garantizar los derechos e intereses de los involucrados.

Artículo 17. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría y la Agencia podrán participar activamente ante las autoridades y agentes económicos, para promover acciones voluntarias para el desempeño ambiental que mejoren los estándares obligatorios, según las normas federales para aquellos inversionistas y promotores interesados en desarrollar en el Estado proyectos de energía.

Capítulo III

Del Ordenamiento Territorial y Urbano, y del Uso de Suelo Relacionado con la Energía

Artículo 18. El ordenamiento territorial y urbano relacionado con el Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable, se considera de utilidad pública en función de la oferta y demanda de energía, por lo que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría en coordinación con la Agencia, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y los municipios, se establecerán los mecanismos de ubicación espacial para la instalación de infraestructura, con el objeto de contribuir al desarrollo del mercado.

Artículo 19. El Reglamento de la Ley establecerá los criterios, rubros y mecanismos para definir las Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos de Energía.

Capítulo IV

De la Promoción y Fomento de Proyectos Energéticos

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Agencia, promoverá proyectos públicos y privados que tengan como propósito el desarrollo de infraestructura energética para mejorar los sistemas de logística, distribución y comercialización de energías convencionales, así como la promoción de proyectos de energías limpias.

Artículo 21. De acuerdo con sus posibilidades financieras y presupuestales, la Secretaría y la Agencia, podrán contratar estudios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para modelos de financiamiento y ejecución de obra de los proyectos de desarrollo energético.

Capítulo V

Del Fomento a la Inversión y el Desarrollo Económico

Artículo 22. Para fomentar la inversión, el desarrollo económico y el incremento sostenido de la competitividad, se promoverá la adopción de estrategias dirigidas a:

- I. La inversión en infraestructura física;
- II. La identificación, selección y capacitación del capital humano;
- III. La creación y desarrollo de Núcleos Productivos de Valor Energético y el encadenamiento con permisionarios o contratistas del sector energético;
- IV. El impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas, para que se conviertan en proveedores organizados en cadenas productivas de la industria energética; y
- V. La generación de un ambiente flexible y competitivo mediante la homologación y reducción de trámites administrativos en términos de las disposiciones de mejora regulatoria en el Estado de Hidalgo.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría podrá establecer Núcleos Productivos de Valor Energético, cuyo funcionamiento contribuya a consolidar sinergias y cadenas de valor entre las micro, pequeñas y medianas empresas. Para el intercambio eficiente entre los oferentes y demandantes de bienes y servicios de energía eléctrica, bioenergéticos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y, en general, promover oportunidades de negocio.

Asimismo, la Secretaría promoverá que las empresas asentadas en el Estado, así como las dependencias y organismos de la administración pública estatal, incrementen su proveeduría de bienes y de servicios locales relacionados con el consumo de energía, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.



El Reglamento de la Ley establecerá los términos, requisitos y condiciones conforme a los cuales se constituirán y funcionarán los Núcleos Productivos de Valor Energético.

Capítulo VI **De la Promoción de Proveedores Locales y Regionales de Bienes y Servicios**

Artículo 24. La Secretaría de manera coordinada con la Agencia participará con las autoridades federales para definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la Industria de la Energía, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas.

Para ese efecto, la Secretaría promoverá en coordinación con las autoridades federales competentes que en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para generar, transmitir o distribuir energía eléctrica, así como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y de las demás fuentes de energía, los proveedores locales puedan tener preferencia en la adquisición de bienes y servicios, incluyendo la capacitación y contratación a nivel técnico y directivo, de recursos y capital humano del Estado.

Artículo 25. En el caso de proveedores regionales con actividades económicas en el Estado, se procederá de la misma manera en la medida que contribuyan a promover y fomentar la actividad económica local.

Capítulo VII **De la movilidad y transporte público sustentable.**

Artículo 26. La Secretaría de manera coordinada con la Agencia, con la Federación y con la Secretaría de Movilidad y Transporte, promoverá y apoyará la movilidad y la implementación de transporte público sustentable, entre otros, mediante los esquemas siguientes:

- I. Desarrollo de infraestructura;
- II. Apoyo de programas federales de incentivos a vehículos eficientes;
- III. Inversión en redes de transporte público masivo ya sea urbano o interurbano multimodal;
- IV. Alternativas de suministro de combustibles; y
- V. Fomento de corredores multimodales de mercancías para crear redes de transporte sostenible.

Capítulo VIII **Del Desarrollo de Capital Humano para Bienes y Servicios**

Artículo 27. La Secretaría de manera coordinada con la Agencia y con las entidades federales y estatales competentes, promoverá apoyos, estímulos e incentivos tendientes al desarrollo de capital humano especializado, para atender el desarrollo de la industria energética, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior del Estado.

Capítulo IX **Del Desarrollo de Infraestructura y Obras Públicas**

Artículo 28. La Secretaría de manera coordinada con la Agencia y con las entidades federales y estatales competentes, promoverá apoyos, estímulos e incentivos tendientes al desarrollo de infraestructura y obras públicas que incluyan medidas para promover la eficiencia energética, de conformidad con la normatividad.

Capítulo X **De La Licencia Social**

Artículo 29. La Secretaría de manera coordinada con la Agencia y las dependencias que tengan atribuciones en la materia, brindarán apoyo a los sectores social y privado, para dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en la legislación federal de atender los principios de sostenibilidad y respecto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones, en donde se pretendan desarrollar proyectos de infraestructura en la industria energética. Adicionalmente podrán brindar apoyo en la gestión de los trámites de derechos de vía, ocupación superficial, uso de suelo, servidumbre de paso o cualquier otro trámite que se deba cumplimentar a efecto de la realización de proyectos energéticos.



Capítulo XI Del Acceso al Servicio Universal Eléctrico

Artículo 30. En los términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda al Ejecutivo Federal, promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, ya sea con la construcción de infraestructura eléctrica de generación, transmisión o distribución o por energías alternas, según se establezca en el o los convenios que al efecto se celebren, a fin de obtener precios accesibles.

Artículo 31. La Secretaría o la Agencia podrán gestionar recursos económicos provenientes del Fondo del Servicio Universal Eléctrico, destinados a financiar las acciones de electrificación a que se refiere este Capítulo, así como el suministro eléctrico a poblaciones hidalguenses en condiciones de marginación, de conformidad con los instrumentos de planeación previstos por las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO Del Ahorro de Energía, Uso de Energías Limpias, Seguimiento y Rendición de Cuentas

Capítulo I Del Acceso y Uso de Tecnologías Disponibles

Artículo 32. La Secretaría o la Agencia promoverán en el ámbito de su competencia, el acceso y uso de tecnologías disponibles en coordinación con las instituciones académicas, científicas y tecnológicas del Estado escuchando, en su caso, a las instancias federales que tengan competencia en la materia.

Artículo 33. La Secretaría o la Agencia, con la participación que corresponda al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo, promoverá permanentemente la investigación científica y tecnológica en materia de energías limpias, con el propósito de desarrollar capacidades locales que permitan optimizar el aprovechamiento de las fuentes de energías limpias disponibles en ésta, de conformidad con las prescripciones que al respecto establezca el Reglamento y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transición Energética y su Reglamento.

Capítulo II De la Transición y Eficiencia Energética

Artículo 34. En el marco del o los convenios que al efecto se celebren con la Federación, la Secretaría en coordinación con la Agencia promoverán una Hoja de Ruta para inducir el desarrollo de Cadenas de Valor de Energías Limpias en función de sus previsiones presupuestales y del acceso a fondos disponibles de carácter local o federal.

Con ese propósito, promoverán:

- I. Los instrumentos financieros y crediticios específicos;
- II. Los apoyos, estímulos e incentivos directos a pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de Cadenas de Valor, recurriendo a los mecanismos disponibles en instancias locales o federales; y
- III. La inversión en desarrollo y transferencia de tecnología en los consorcios creados para tal fin.

Artículo 35. El Estado a través de la Secretaría de manera coordinada con la Agencia podrá convenir con la Federación, Entidades Estatales y Municipios, mecanismos financieros necesarios para el desarrollo de proyectos de Generación Distribuida o de Generación Limpia Distribuida en el Estado, como política pública tendiente a reducir la huella de carbono, mitigar los costos de operación derivados del porteo de electricidad y de las pérdidas técnicas y no técnicas, provenientes de la transmisión y distribución y, en general, de los costos financieros derivados de la producción de energía eléctrica a esa escala, de acuerdo con las atribuciones que le señale la Ley, su Reglamento y la normatividad aplicable.

Capítulo III Del Uso Eficiente de la Energía en el Sector Público

Artículo 36. La Secretaría expedirá lineamientos administrativos de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, en los que se establecerán las medidas preventivas y correctivas, acciones e indicadores orientados a reducir el consumo de energía de éstos, conforme a un programa anual de mejora que contemplará metas de ahorro.



Para la implementación individual por cada área de consumo de energía, ya sean combustibles o electricidad, se deberán constituir en las dependencias y entidades, Comités Internos de Seguimiento y Evaluación del ahorro de energía.

La Secretaría de manera coordinada con la Agencia promoverá la adopción de medidas análogas por parte de las autoridades municipales a través de un acuerdo de Ayuntamiento, en el que se establecerán los esquemas de asistencia técnica, apoyo financiero, auxilio tecnológico y, en general, aquellas acciones estratégicas útiles para obtener una reducción significativa del consumo de energía. Para ello, podrán constituir Comités de Evaluación en los términos de dicho acuerdo, en los que se designarán responsables de la información.

Artículo 37. Las metas de ahorro se fijarán para instalaciones y edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos, flotas vehiculares, equipos y aparatos consumidores de energía, y deberán reportarse periódicamente, para el efecto de que se conozca el monto y alcance del ahorro presupuestal y el de energía, calculado en unidades de energía, efectivamente obtenidos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 38. El valor financiero de la reducción de la huella de carbono, obtenida por la racionalización del consumo energético de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado a que se refiere este Título, así como el proveniente, en su caso, de las medidas de reducción adoptadas por los municipios, deberá ser calculado y capitalizado por la Agencia en emisiones de bióxido de carbono equivalente, para efecto del desempeño ambiental y del mercado, si los hubiere, de conformidad con la normatividad aplicable. El Reglamento establecerá el esquema de identificación, registro y cálculo de dichos valores.

Capítulo IV Del Cumplimiento e Incentivos

Artículo 39. La Secretaría promoverá el otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos, para los sujetos obligados a pagar contribuciones locales, que cumplan con las metas establecidas en materia de eficiencia energética en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 40. Para impulsar el cumplimiento del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable, la Secretaría promoverá una agenda con los municipios que facilite modelos de producción o de consumo energético que, con una tecnología pertinente y con la estructura financiera que refleje de manera transparente, de conformidad con lo que disponga el Reglamento, el modelo de negocio y la fuente de repago de las inversiones públicas o privadas que se realicen a nivel municipal, con el propósito de desarrollar proyectos energéticos.

Artículo 41. La Secretaría en coordinación con la Agencia darán seguimiento a las condiciones administrativas, facilidades, apoyos, estímulos e incentivos, fondos de promoción y fomento, movimiento de mercados y, en general, a cualquier información relevante que sea de utilidad para vincular los proyectos de energía con los usuarios o consumidores finales.

Así mismo, se promoverá que, en el desarrollo de proyectos en materia energética, los participantes en el mercado cumplan con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. El cumplimiento de los lineamientos administrativos será objeto de auditoría por parte del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad y será considerado como medida obligatoria de ahorro y austeridad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de diciembre del 2011.

TERCERO. El Reglamento de la Ley se expedirá dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CUARTO. Las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría, se expedirán dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Comité Técnico y el Consejo se instalarán en los términos que determine el Reglamento.

SEXTO. El Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable, que regirá por el periodo constitucional de gobierno, se expedirá dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

**DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 2 2

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Ana Leticia Cuatepotzo Pérez,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **221/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la educación, la salud, información y comunicaciones, es necesaria para que las personas puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos, además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales ratificados por México, establecen que es responsabilidad del Estado, procurar por todos los medios que se promuevan y respeten los derechos humanos.

CUARTO. Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, contempla como principios generales: el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad de tomar decisiones propias; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, entre otros. Estos principios son promotores del respeto a los derechos humanos, pero para concretar un desarrollo integral e inclusivo es necesario la supresión de barreras físicas que permitan lograr una sociedad más equitativa.



QUINTO. Que para consolidar y fortalecer el desarrollo de la Entidad, es necesario que en el diseño y construcción de la infraestructura pública se contemple como prioridad el bienestar de la sociedad en general, por ello propiciar ciudades accesibles, que eliminen barreras que impiden el libre desplazamiento, propiciaría sin lugar a duda; mejor convivencia, bienestar social y solidaridad ciudadana.

SEXTO. Que la incorporación de personas con discapacidad a la vida social demanda adecuar servicios y espacios públicos, ya que las condiciones de vida de este grupo poblacional requieren proyectos que brinden condiciones de accesibilidad desde el ámbito estatal y principalmente a nivel municipal.

La accesibilidad es la característica que permite a cualquier persona la utilización de un espacio físico o un servicio con independencia de una condición física, psíquica o sensorial, es la manera en que las personas disfrutan de una ciudad que permite la movilidad y el libre desplazamiento.

SÉPTIMO. Que la Iniciativa en estudio, refrenda el compromiso que tenemos como legisladores para favorecer la protección de los derechos humanos de las y los hidalguenses que sufran alguna discapacidad, pues promueve condiciones óptimas que permitan a todas las personas desarrollarse de modo integral, para que ejerzan sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

Al respecto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el segundo y tercer párrafo del artículo 16 que:

“Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.”

OCTAVO. Que por lo anterior, se propone adicionar que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, se deberá prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, debiendo cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.

Además, se propone que los municipios integrantes de las zonas metropolitanas, por las características que los determinan, promuevan una adecuada y efectiva accesibilidad y movilidad que brinde facilidad de tránsito y desplazamiento para las personas.

NOVENO. Que, en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA la fracción VI y VII del artículo 25; e inciso a), f) y g) del artículo 26; Se ADICIONA la fracción VIII del artículo 25; e inciso h) al artículo 26 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I a V. ...



VI. Informar al Consejo y a la Coordinación cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano;

VII.- Promover una adecuada y efectiva accesibilidad y movilidad que brinde facilidad de tránsito y desplazamiento para las personas; y

VIII.- Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 26.- ...

a).- Vialidad, Tránsito y Transporte;

b).- a e).- ...

f).- Salud;

g).- Protección Civil; y

h) Accesibilidad y Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA la fracción II Bis al artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I.- a II.- ...

II Bis.- Prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; debiendo cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;

III.- a VII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.
RÚBRICA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyo propósito fue reconfigurar la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Hidalgo especializando sus funciones, mediante la creación de nuevas Dependencias como la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Unidad de Planeación y Prospectiva, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Oficialía Mayor.
2. Que con fecha 9 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, entre las que se destacan la figura del vínculo institucional, los programas institucionales de desarrollo, la modificación en las dependencias globalizadoras, el proceso de seguimiento y evaluación, las facultades de las dependencias coordinadoras de sector y del Titular de la Entidad Paraestatal, el registro de los organismo descentralizados, los procesos de desincorporación, las facultades del Órgano de Control Interno, entre otras.
3. Que resulta indispensable contar con un Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, alineado a la normatividad vigente, para establecer con claridad las funciones y procedimientos que permitan la aplicabilidad y el cumplimiento de la Ley en las Entidades Paraestatales, así como las atribuciones de las autoridades que darán seguimiento a éstas.
4. Que este reglamento establece las bases normativas que permitan el correcto funcionamiento de las Entidades Paraestatales apegadas a la legalidad y direccionadas al cumplimiento de uno o más de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, además de iniciar la implementación de la tercera etapa del redireccionamiento que corresponde a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, como una de las políticas públicas que se establecieron dentro del presente gobierno.
5. Que dentro del presente instrumento, se contemplan la actualización de los conceptos del glosario a efecto de tener mejor comprensión en los términos utilizados dentro del presente reglamento; se establece el nivel jerárquico del Titular del Poder Ejecutivo como integrante del Órgano de Gobierno para formar parte de éste en las Entidades Paraestatales no sectorizadas; se establecen las funciones del vínculo institucional como enlace directo con el poder ejecutivo con los organismo descentralizados no sectorizados y quien suplirá las ausencias del Gobernador en los órganos de gobierno; se precisan los documentos que deberá contener la carpeta ejecutiva que presenta la entidad paraestatal ante el órgano de gobierno con el propósito de tener un exacto seguimiento en el desarrollo de sus facultades; se establece la obligación de informar sobre el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el programa institucional de desarrollo, así como, los indicadores tácticos que permitirán su medición, atendiendo la política pública de evaluación permanente de la administración pública; entre otras, que permiten dinamismo y el efectivo cumplimiento de su objeto, se establece el proceso de creación, integración y desincorporación de las Entidades Paraestatales, así como la figura de la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales que será el órgano rector para estos procesos, con lo que podrá determinarse la rentabilidad social y el valor público de éstas.
- 6.- Que este reglamento establece las normas que regulan a las Entidades Paraestatales, como parte de la visión de crear e integrar a este sector acciones de gobierno de interés público, factibles para el bien común, atendiendo las necesidades de las personas que son en quienes directamente recaen los servicios encomendados por el Ejecutivo.



Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en lo que refiere a la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las entidades paraestatales.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACTA.** Al documento escrito en el que se hacen constar los acuerdos tomados por el órgano de gobierno durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron;
- II. **CARPETA EJECUTIVA.** Al documento impreso o electrónico que compendia de manera sistemática y ordenada los documentos e información relativa a los asuntos que analizan y acuerdan los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados durante el desahogo de sus sesiones de trabajo;
- III. **CIREEP.** Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales;
- IV. **CONAC.** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **DESINCORPORACIÓN.** Proceso mediante el cual una entidad paraestatal se disuelve, liquida, extingue, fusiona, escinde o se transfiere a un municipios;
- VI. **DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.** Análisis técnico elaborado por la Unidad sobre el estado de la entidad paraestatal, con base en los datos formales y operativos de la misma, así como el seguimiento al reporte de monitoreo y al cumplimiento al plan de acciones de mejora;
- VII. **DICTAMEN TÉCNICO.** Documento emitido por la CIREEP con base al diagnóstico situacional, que permite determinar el valor público y la rentabilidad social de la entidad para sustentar la propuesta de creación o desincorporación, así como la figura jurídica aplicable para tal efecto;
- VIII. **DGCySEP.** Dirección General de Control y Seguimiento a Entidades Paraestatales;
- IX. **FOLIO REGISTRAL.** La constancia de inscripción, actualización o cancelación de los documentos registrados en el Registro Público de Organismos Descentralizados, emitido por la **DGCySEP**;
- X. **FICHA TÉCNICA.** Documento elaborado por la **DGCySEP**, que contiene los datos formales, operativos, de seguimiento, el reporte de monitoreo y los resultados de cumplimiento al plan de acciones de mejora de cada Entidad Paraestatal, de conformidad con sus objetivos y metas institucionales;
- XI. **INFORME DE ACTIVIDADES.** Al documento que concentra las actividades realizadas por el Titular de la Entidad Paraestatal en el ejercicio de sus funciones y que deberá ser presentado ante el órgano de gobierno en los términos que establece la ley;
- XII. **INTEGRACIÓN.** El proceso de conformación de Entidades Paraestatales creadas por Decreto o Ley, conforme a la Ley de la materia y su reglamento;
- XIII. **LEY:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XIV. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** La unidad administrativa encargada de implementar el sistema de control interno y fiscalización institucional de la Entidad Paraestatal, así como verificar las acciones de corrección y mejora del mismo, y ejercer aquellas atribuciones establecidas en la legislación en materia



de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y demás que le sean aplicables;

- XV. PROGRAMA INSTITUCIONAL.** El Programa Institucional de Desarrollo considerado en los artículos 32 de la Ley de Planeación y Prospectiva, 51 y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.** El programa elaborado por la Entidad Paraestatal, que permite la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que posibilitan el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico;
- XVII. PROGRAMA SECTORIAL.** El documento que determina la estrategia programática y enlista los subprogramas sectoriales a implementar para cada dependencia de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán estar elaborados conforme a los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, de conformidad a los artículos 7 y 31 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado;
- XVIII. REGISTRO.** El Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XIX. REPRESENTANTES.** Los servidores públicos designados para dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las Entidades Paraestatales;
- XX. SECRETARÍA.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo;
- XXI. SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.** El Servidor Público adscrito a la Entidad Paraestatal, designado por el órgano de gobierno, con las facultades que establece el presente reglamento;
- XXII. SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIREEP.** El servidor público nombrado por la Comisión con las facultades establecidas en su acuerdo de creación; y
- XXIII. UNIDAD.** Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Corresponde a los órganos de gobierno, sin perjuicio de sus atribuciones, las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II. Verificar que los titulares de las entidades paraestatales reporten los ahorros generados derivados de la implementación de los programas y proyectos en materia de eficiencia presupuestal; y
- III. Aprobr las modificaciones o actualizaciones que se realicen a los programas y planes de trabajo de las entidades paraestatales.

Artículo 4. Los integrantes de los órganos de gobierno, en coordinación con las dependencias globalizadoras, deberán vigilar y dar seguimiento a las disposiciones que en la materia expida el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Los integrantes de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en la materia expida el Titular del Poder Ejecutivo;

Los Servidores Públicos que integren el órgano de gobierno con carácter de propietarios deberán tener, en su caso, el nivel jerárquico de Titular del Poder Ejecutivo, Titular de Dependencia de la Administración Pública o



Titular de una Entidad Paraestatal. Tratándose de los suplentes, como mínimo deberán tener el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar.

Artículo 6. En cada sesión que celebre el Órgano de Gobierno, los integrantes deberán emitir su voto a favor, en contra, o en su caso, expresar su abstención sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, fundando y motivando el sentido de su voto de acuerdo con las facultades que le conceda la normatividad aplicable, atendiendo se cumplan las siguientes directrices:

- I. La incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las metas y objetivos;
- II. La verificación de la rentabilidad social de las metas, objetivos y acciones, que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y en la disminución de la pobreza y desigualdad;
- III. Los indicadores de las metas y objetivos establecidos, así como las recomendaciones de mejora;
- IV. El cumplimiento a la normatividad;
- V. El presupuesto basado en resultados para la evaluación del desempeño; y
- VI. La mejora en la atención y prestación de servicios.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 7. Las Entidades Paraestatales por medio de la Dependencia Coordinadora de Sector o vínculo institucional, así como las Dependencias Globalizadoras, a través de la DGCySEP, podrán solicitar Asesorías Técnicas para la revisión de los puntos a tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. El Órgano de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de acuerdo al calendario que previamente valide la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, lo anterior se deberá aprobar en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal anterior; y las extraordinarias serán a solicitud del Titular del Organismo previo acuerdo con la Dependencia Coordinadora de Sector o del Vínculo Institucional.

Artículo 9. Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Artículo 10. La Carpeta Ejecutiva contendrá la información y documentación que se desahogará en la sesión, deberá ser turnada a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, con una anticipación de diez días hábiles si es ordinaria o tres días hábiles si es extraordinaria, contándose éstos al día siguiente de la notificación de la convocatoria hasta un día antes de la celebración de la misma.

Artículo 11. Para la realización y desahogo de los temas a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, a los integrantes del órgano de gobierno y el Comisario Público se les deberá otorgar la Carpeta Ejecutiva al momento de ser notificados para la sesión.

Artículo 12. La carpeta ejecutiva, deberá estar integrada por los asuntos a tratar, y cuando menos por los documentos y anexos correspondientes siguientes:

- I. Para las sesiones correspondientes al seguimiento, supervisión, verificación, se deberán incluir:
 - a. Lista de asistencia;



- b.** Orden del día;
 - c.** Acta o actas de sesiones anteriores;
 - d.** Seguimiento de acuerdos;
 - e.** Informe de seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
 - f.** El informe que guardan sus indicadores estratégicos, tácticos y operativos al periodo que se informa, validados por la Unidad;
 - g.** Estatus de la atención al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
 - h.** Último reporte de evaluación de los programas, proyectos, indicadores y percepción ciudadana validado por la Unidad;
 - i.** Informe de Actividades del Titular del Organismo del periodo que se reporta y acumulado en su caso;
 - j.** Informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos al periodo, y en su caso, el acumulado que corresponda;
 - k.** Evaluación programática – presupuestal al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda;
 - l.** Estado del ejercicio del presupuesto al periodo que corresponda y, en su caso, el acumulado, debiendo incluir el informe de Programas Especiales, en caso de contar con ellos;
 - m.** Estados financieros al periodo que corresponda;
 - n.** Informe de cumplimiento de obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales según sea el caso, del trimestre que corresponda;
 - o.** Informe del avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del periodo, y en su caso el acumulado que corresponda;
 - p.** Informe del avance del Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, plantilla de personal, así como el parque vehicular;
 - q.** Informe del avance del Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento del periodo y en su caso, el acumulado que corresponda, así como de ejercicios anteriores;
 - r.** Informe de la situación que guarda la regularización de los bienes muebles e inmuebles de interés para la entidad paraestatal, los que tenga bajo su resguardo, propiedad o en posesión, al periodo;
 - s.** Informe sobre el cumplimiento a la normatividad en materia de Archivos del Estado de Hidalgo del periodo que corresponda;
 - t.** Informe sobre el cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, del periodo que corresponda;
 - u.** Asuntos Generales.
- II.** Para las sesiones correspondientes a la presentación del anteproyecto del Presupuesto, se deberán incluir:
- a.** Lista de asistencia;
 - b.** Orden del día;



- c. Criterios generales de ingresos y egresos;
- d. La propuesta de Cuotas y tarifas;
- e. Presupuesto Anual de Ingresos;
- f. Programa Operativo Anual;
- g. Presupuesto Anual de Egresos;
- h. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- i. Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento;
- j. Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina, y Eficiencia del Gasto Público, así como plantilla de personal y parque vehicular.

III. En las sesiones correspondientes a la presentación del Proyecto del Presupuesto, se deberán incluir:

- a. Lista de asistencia;
- b. Orden del día
- c. Criterios generales de Ingresos y Egresos;
- d. Presupuesto Anual de Ingresos;
- e. Cuotas y tarifas de la entidad paraestatal que presenten a través de la dependencia coordinadora de sector previamente publicadas;
- f. Presupuesto Anual de Egresos;
- g. Programa Operativo Anual;
- h. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- i. Programa Anual de Infraestructura y Equipamiento; y
- j. Programa Anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, incluyendo estructura orgánica validada por la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina, y Eficiencia del Gasto Público, así como plantilla de personal y parque vehicular.

IV. En las sesiones para asuntos diversos a los anteriormente mencionados, se deberán incluir:

- a. Lista de asistencia;
- b. Orden del día; y
- c. Los demás documentos inherentes al asunto o asuntos a tratar por los cuales se convocó a la sesión.

Artículo 13. El Informe de Actividades que presente y rinda el Titular del Organismo ante el Órgano de Gobierno, deberá contener todas las actividades sustantivas y anexar a la carpeta ejecutiva el soporte de la información, debiéndose reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.



Así mismo se deberá informar de la situación de los laudos laborales, empresas, fideicomisos en los que la Entidad Paraestatal sea parte.

Artículo 14. En caso de no cumplirse con la formalidad mencionada en el presente capítulo o no se realice la sesión convocada, se levantará un acta de hechos en la que se asienten las causas por las que no se llevó a cabo, la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional re programará la sesión, dando el aviso correspondiente a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público.

Artículo 15. Los integrantes del órgano de gobierno deberán de asistir de manera puntual a las sesiones que sean convocados, en caso contrario se comunicará a su superior jerárquico para los efectos administrativos a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 16. Los Titulares de las Entidades Paraestatales, sin perjuicio de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, deberán:

- I. Elaborar y Proponer al Órgano de Gobierno el Programa Institucional de la Entidad Paraestatal, el cual deberá ser congruente con la actualización que sobre el particular establezcan las Dependencias Globalizadoras, respecto al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, previa revisión y validación de la Unidad y contendrá los indicadores correspondientes, mismos que serán elaborados conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.
- II. Presentar semestralmente o cuando así lo requiera el Órgano de Gobierno la evaluación de gestión que debe incluir el informe de monitoreo y acciones de mejora, con base en el Programa Institucional;
- III. Garantizar sistemas de evaluación y monitoreo de resultados del gasto público en función de sus objetivos, programas, proyectos y metas aprobadas de conformidad con los lineamientos emitidos por la Unidad;
- IV. Entregar a la Junta de Gobierno copia del dictamen emitido por el auditor externo;
- V. Mantener actualizado el registro y control de los bienes de dominio de la Entidad Paraestatal que tenga a su cargo, así como enviar a la Oficialía Mayor el informe trimestral del estado que guarda su patrimonio inmobiliario;
- VI. Cumplir con las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII. Dar cumplimiento a las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras, en los plazos que indiquen éstas en sus leyes o reglamentos;
- VIII. Elaborar los informes mensuales de la evolución de ingresos y egresos, complementados con indicadores de resultados;
- IX. Presentar la propuesta de cuotas y tarifas ante el Órgano de Gobierno para su aprobación de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría;
- X. Informar quincenalmente a su Dependencia Coordinadora de Sector o Vínculo Institucional y a la Unidad, así como, de manera trimestral al Órgano de Gobierno sobre el avance físico y financiero de obras y acciones;
- XI. Presentar, en el periodo correspondiente y oportuno, al Órgano de Gobierno las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras, para su análisis y en su caso aprobación por dicho cuerpo colegiado.
- XII. Planear, organizar, implementar, coordinar, evaluar y actualizar el Sistema Integral de Control Interno de la Entidad Paraestatal;



- XIII. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de la normatividad emitida por las dependencias globalizadoras;
- XIV. Elaborar el informe de actividades, conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- XV. Proporcionar la información trimestral al Órgano de Gobierno, sobre los programas y proyectos implementados donde se definan los objetivos, las estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- XVI. Vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad paraestatal desarrollen sus actividades;
- XVII. Designar un Servidor Público quien fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público de Organismos Descentralizados.
- XVIII. Otorgar el perdón legal en las denuncias o querellas presentadas por la Entidad Paraestatal, previa aprobación del Órgano de Gobierno;
- XIX. Nombrar a un representante en los procesos de desincorporación;
- XX. Atender de manera oportuna los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Entidad Paraestatal sea parte; y
- XXI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias, así como lo que le indique el Órgano de Gobierno, el Titular del Ejecutivo Estatal y la Dependencia Coordinadora de Sector, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. En los casos en que el titular de la Entidad Paraestatal, se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo designar al nuevo titular.

Artículo 18. En los casos de conclusión o inicio de encargo, se deberá estar a lo dispuesto por la ley en materia de entrega recepción del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS

Artículo 19. Las Dependencias Globalizadoras como integrantes del órgano de gobierno tienen a su cargo la responsabilidad de normar los sistemas de planeación, programación, presupuesto, ejercicio del gasto, contabilidad gubernamental, evaluación, control, vigilancia, coordinación sectorial y monitoreo de las políticas públicas y programas de las entidades paraestatales

Artículo 20. Las relaciones entre las dependencias globalizadoras y las entidades paraestatales deberán fincarse bajo los principios de coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia y vinculación interinstitucional.

Artículo 21. Corresponde a las dependencias globalizadoras sin perjuicio de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y vigilar el cumplimiento de la planeación estatal de desarrollo, la formulación del proceso de programación y presupuesto, el ejercicio de los recursos y su control, así como la evaluación de resultados;
- II. Participar con voz y voto en los Órganos de Gobierno, consejos de administración, comités técnicos y en los comités o subcomités especializados de las Entidades Paraestatales.

En el caso de la Secretaría de Contraloría participará como órgano de vigilancia con derecho solo a voz.

- III. Evaluar y vigilar que el sistema de contabilidad gubernamental se encuentre debidamente apegada a la normatividad emitida por el CONAC;



- IV. Objetar los puntos de acuerdo que expida el Órgano de Gobierno, consejos de administración, comités técnicos y comités o subcomités especializados, en el caso de que transgredan los principios de eficiencia, productividad y racionalidad económica;
- V. Conocer y llevar el seguimiento técnico de los acuerdos que formulen las entidades paraestatales a través de sus órganos de gobierno;
- VI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y DEL VÍNCULO INSTITUCIONAL

Artículo 22. Corresponde a la dependencia coordinadora de sector, sin perjuicio de sus respectivas competencias las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y emitir políticas de desarrollo de las entidades paraestatales adscritas a su sector;
- II. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto de las entidades paraestatales adscritas a su sector;
- III. Coordinar el cumplimiento de la normatividad para la adecuada conformación del órgano de gobierno;
- IV. Presentar ante la Secretaría los proyectos y programas de actividades relativos al gasto público, los cuales deberán contar con la validación de la Unidad;
- V. Coordinar los programas de las entidades paraestatales a fin de cuantificar y cualificar los objetivos, metas, beneficios alcanzados y eficientar la aplicación de los recursos;
- VI. Coordinar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las Entidades Paraestatales con la intervención de la Secretaría;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los presupuestos y Programas Operativos Anuales y su congruencia con el Programa Institucional de Desarrollo;
- VIII. Intervenir en aquellos casos en los que el Titular del Organismo incumpla con las obligaciones a su cargo, con la finalidad de subsanar las deficiencias y omisiones que se presenten en la operación de la Entidad Paraestatal;
- IX. Supervisar la operación y los resultados obtenidos por los indicadores estratégicos y tácticos que están a cargo de las Entidades Paraestatales;
- X. Supervisar que la formulación de los Programas Institucionales de Desarrollo de las Entidades Paraestatales, se encuentren alineados con las metas y objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales;
- XI. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las dependencias globalizadoras en materia de coordinación sectorial y desarrollo metropolitano;
- XII. Validar el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual será presentado para su aprobación en la última sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del año inmediato anterior, para el año calendario, así como las propuestas de sesiones extraordinarias;
- XIII. Designar a un representante para los procedimientos de desincorporación de un organismo descentralizado adscrito a su sector;
- XIV. Proporcionar al Secretario Técnico de la CIREEP, toda la información y apoyo que requiera para los procesos de desincorporación de una Entidad Paraestatal; y



XV. Las demás, que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 23. Las Dependencias Coordinadoras de Sector atenderán las directrices y lineamientos que establezca la Unidad a efecto de garantizar la generación de valor público, la rentabilidad social y el beneficio a la población en las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto de las Entidades Paraestatales.

Artículo 24. El Vínculo Institucional será el servidor público nombrado por el Gobernador del Estado quien tendrá la relación directa entre las Entidades Paraestatales no sectorizadas y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Vínculo Institucional tendrá con las Entidades Paraestatales no sectorizadas, las siguientes atribuciones:

I. Instruir y dar seguimiento a las acciones y políticas dirigidas a las Entidades Paraestatales no sectorizadas que emita el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Fungir como suplente del Titular del Poder Ejecutivo en los Órganos de Gobierno;

III. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto;

IV. Intervenir en aquellos casos en los que el titular de la entidad paraestatal incumpla con las obligaciones a su cargo, con la finalidad de subsanar las deficiencias y omisiones que se presenten en la operación de la Entidad Paraestatal;

V. Supervisar la operación y los resultados obtenidos por los indicadores estratégicos y tácticos que están a cargo de las Entidades Paraestatales;

VI. Supervisar que la formulación del Programa Institucional se encuentre alineado con las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras;

VIII. Validar el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual será presentado para su aprobación en la última sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del año inmediato anterior, para el año calendario y las propuestas de sesiones extraordinarias, así como vigilar su debido cumplimiento; y

IX. Las demás, que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La designación al Servidor Público como Vínculo Institucional será mediante oficio, del cual se notificará a las Entidades Paraestatales decretadas como no sectorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes.

El Servidor Público designado como vínculo institucional podrá nombrar a un suplente en sus ausencias.

El Servidor Público que sea removido como Vínculo Institucional, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a las Entidades Paraestatales no sectorizadas.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 26. El secretario técnico y el prosecretario del Órgano de Gobierno, serán nombrados en sesión del órgano de gobierno, para el caso de una entidad paraestatal de nueva creación deberá ser nombrado en la sesión de instalación.

En caso de remoción del Secretario y/o Prosecretario, en la siguiente sesión se nombrará al servidor público propuesto por el Presidente previa aprobación del Órgano de Gobierno.

Artículo 27. El Secretario Técnico del órgano de gobierno tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados;



- II. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones del órgano de gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración de las mismas;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior del órgano de gobierno;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del órgano de gobierno;
- VI. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del órgano de gobierno; y
- VII. Las demás que le indiquen el órgano de gobierno de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 28. El Secretario Técnico del Órgano de Gobierno deberá elaborar el Acta correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la sesión del Órgano de Gobierno.

Artículo 29. La Entidad Paraestatal por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, enviará el Acta a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Comisario Público, en un plazo de quince días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente del término de la sesión del Órgano de Gobierno.

Los integrantes del Órgano de Gobierno y el Comisario Público, tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se les entrega el Acta, para que la revisen, observen y en su caso autoricen con su firma.

Artículo 30. Corresponde al Prosecretario del Órgano de Gobierno, las siguientes funciones:

- I. Asistir al secretario técnico del Órgano de Gobierno en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos del órgano de gobierno;
- II. Actuar como suplente del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno en sus ausencias;
- III. Coadyuvar en los trabajos de los comités y subcomités especializados creados por el órgano de gobierno; y
- IV. Las demás que le indique el Órgano de Gobierno, el presidente y el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS ESPECIALIZADOS

Artículo 31. Los Comités o Subcomités especializados, podrán constituirse de manera temporal o permanente, siempre y cuando sus funciones estén acordes con el objeto de la Entidad Paraestatal, para lo cual el Órgano de Gobierno emitirá los lineamientos correspondientes para su integración y funcionamiento.

Artículo 32. La Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, deberá presentar para la aprobación del Órgano de Gobierno, los lineamientos de los comités y subcomités que se pretendan constituir de conformidad al artículo 14, fracción X de la Ley.

Artículo 33. Los Comités o Subcomités que se constituyan para las entidades paraestatales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Apoyar en la supervisión de la operación de las entidades paraestatales;
- II. Atender problemas de administración y organización relativos a su naturaleza y funcionamiento, observando criterios de responsabilidad, oportunidad, eficiencia y confidencialidad;
- III. Presentar de manera trimestral al Órgano de Gobierno por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, los resultados de su actuación mediante un informe escrito; y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Artículo 34. La integración y funcionamiento de los Comités y Subcomités, será conforme a los lineamientos que emita el Órgano de Gobierno o el vínculo institucional, mismos que deberán ser alineados al Programa Institucional, al Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Artículo 35. La integración y funcionamiento de Comités o Subcomités para adquisiciones y obras públicas de la Entidades Paraestatales, así como las políticas, bases y programas que las entidades paraestatales sometan a consideración del Órgano de Gobierno o Vínculo Institucional, se apejarán y regirán a la normatividad que emita la Federación o el Estado en la materia, según corresponda.

Artículo 36. El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren los comités o subcomités, deberá corresponder para los miembros propietarios, cuando menos al de director general, dentro de la administración pública centralizada o su equivalente, y tratándose de suplentes hasta de encargado de departamento.

Artículo 37. La Entidad Paraestatal por conducto del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, deberá elaborar el acta de las sesiones que celebren el Comité Técnico o el Subcomité Especializado, donde se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, la cual deberá estar firmada por todos los asistentes en un plazo de diez días hábiles.

Estas actas serán parte de los documentos que se anexen a la carpeta ejecutiva de la sesión trimestral que corresponda en la sesión del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo de la Política Pública podrá proponer la creación o desincorporación de Entidades Paraestatales con sustento en el Dictamen Técnico emitido por la CIREEP.

Artículo 39. La creación o desincorporación de las Entidades Paraestatales podrá ser a través de un Decreto Gubernamental o mediante una Ley o reforma del Congreso del Estado, cuando sea el caso.

Artículo 40. La CIREEP, estará integrada de conformidad a su acuerdo de creación y funcionará con base a los lineamientos que emita la Unidad.

Artículo 41. La CIREEP, tendrá un Secretario Técnico, quien será un servidor público con nivel mínimo de Director General, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a los Diagnósticos Situacionales dirigidos a la CIREEP;
- II. Elaborar y registrar las convocatorias, actas y minutas de sesiones, proyectos de resoluciones y demás documentación que sea necesaria para el funcionamiento de la CIREEP, así como la que emita como resultado de sus atribuciones;
- III. Convocar a sesión de la CIREEP por acuerdo del Presidente;
- IV. Coordinar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que requiera la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Fungir como representante en los procesos de creación, integración y desincorporación de conformidad a este reglamento y al Acuerdo de creación de la CIREEP;
- VII. Elaborar y presentar a la CIREEP, un reporte sobre el grado de avance de los procesos de creación, integración y desincorporación; y
- VIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable, la CIREEP y su presidente.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 42. Una vez publicado en el Periódico Oficial el Decreto o Ley de creación de una Entidad Paraestatal, se procederá a su integración con base a los requisitos y lineamientos establecidos por la CIREEP.

La CIREEP, nombrará a un servidor público como Líder del Proyecto, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la integración de la Entidad Paraestatal.

Artículo 43. En el caso de las Entidades Paraestatales que generen ingresos propios, deberán obtener la validación por parte de la Secretaría del correspondiente acuerdo tarifario previo al inicio de su operación.

SECCIÓN TERCERA DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 44. Para la desincorporación de una Entidad Paraestatal se deberán observar las mismas formalidades que para su creación e integración con base al Dictamen Técnico.

Artículo 45. La desincorporación se llevará a cabo mediante disolución, liquidación, extinción, escisión, fusión, enajenación o transferencia a municipios, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la CIREEP.

En el caso de entidades paraestatales consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, como empresas de participación estatal mayoritaria, éstas serán desincorporadas a través de la legislación aplicable.

Artículo 46. La DGCySEP dará seguimiento al funcionamiento de las Entidades Paraestatales, para verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 21 de la Ley, su Decreto de Creación, su Estatuto, el monitoreo y evaluación, así como las acciones de mejora.

Artículo 47. La DGCySEP, elaborará el Diagnóstico situacional en caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento y operación de las Entidades Paraestatales o a solicitud del Titular de la Unidad, el cual se enviará al Secretario Técnico de la CIREEP para los efectos procedentes, quien dará cuenta al presidente.

Artículo 48. El Dictamen Técnico emitido por la CIREEP, deberá precisar la figura bajo la cual se propone la desincorporación.

Emitido el Dictamen Técnico, se presentará la propuesta al Gobernador del Estado, a través del Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal.

En caso de que el Gobernador del Estado no emita el decreto de desincorporación dentro de los 90 días siguientes a su presentación se suspenderá cualquier procedimiento ulterior. Para continuarlo será necesaria la emisión de un nuevo Dictamen Técnico.

Artículo 49. Una vez publicado el Decreto Gubernamental o el Decreto Legislativo correspondiente, la CIREEP emitirá el acuerdo del inicio del proceso de desincorporación, el cual incluirá el nombramiento de los representantes de las Dependencias siguientes:

- I. De la Unidad, al Comisionado Especial, quien dará seguimiento al cumplimiento de los lineamientos emitidos en el proceso de desincorporación;
- II. De la Secretaría de Contraloría, al representante quien vigilará que la desincorporación esté apegada a la normatividad establecida;
- III. De la Dependencia Coordinadora de Sector o Vínculo Institucional, al representante quien coadyuvará con la Entidad Paraestatal a desincorporar y fungirá como liquidador en los casos a que haya lugar;
- IV. De la Entidad Paraestatal a desincorporar, al representante quien ejecute el proceso de desincorporación.



El nombramiento será por escrito dentro de los tres días siguientes al que sea requerido, dirigido a la CIREEP a través de la Secretaría Técnica. Los representantes nombrados en ningún caso serán de un nivel inferior al de director de área.

Artículo 50. Las Dependencias de la Administración Pública participarán de acuerdo a sus atribuciones en los procesos de desincorporación en el momento a que haya lugar, a través del representante que nombren para tal efecto, en materia fiscal, presupuestal, de bienes muebles e inmuebles, de personal, racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, así como en reestructuración orgánica.

Artículo 51. Dentro de los cinco días siguientes a que se notifique el acuerdo de inicio de desincorporación, la Coordinadora de Sector o el Vínculo Institucional, convocará a los representantes, al Titular de la Entidad Paraestatal y demás que intervienen en el proceso, con el objeto de designar actividades de acuerdo a las facultades de cada uno.

Una vez desahogada la reunión referida en el párrafo anterior, se convocará al Órgano de Gobierno a una sesión extraordinaria a efecto de tratar los asuntos relativos al proceso de desincorporación y calendarizar éstos. Se deberá convocar a sesión extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de la desincorporación.

Artículo 52. Los representantes darán seguimiento a los asuntos relativos al proceso de desincorporación, de los cuales informarán el cumplimiento de cada uno de los puntos de la desincorporación, así como el incumplimiento de éstos de acuerdo al calendario, o cuando se lo solicite su representado.

Artículo 53. La Entidad Paraestatal dará de baja su clave programática presupuestal ante la Secretaría, una vez que ésta emita la baja, se procederá a solicitar la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, así como la inscripción de los documentos generados en el registro correspondiente.

Artículo 54. Atendidas las disposiciones establecidas en los artículos 52 y 53 de este reglamento, se convocará a sesión extraordinaria a efectos de que se apruebe el cierre de la Entidad Paraestatal y sea desinstalado el órgano de gobierno.

Las Entidades Paraestatales conservarán su personalidad jurídica hasta la aprobación del cierre del ejercicio que corresponda por el órgano de gobierno y la desinstalación del mismo, únicamente para efectos relacionados a la desincorporación y cumplimiento de obligaciones de la Entidad Paraestatal.

Artículo 55. El incumplimiento a las disposiciones normativas emitidas para la desincorporación será informado a la CIREEP de forma inmediata, quien tomará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 56. La disolución es el procedimiento para la desincorporación a través del cual la entidad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación.

Artículo 57. La Liquidación es el proceso para la desincorporación cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria deje de realizar actividades prioritarias o ya no resulte conveniente conservarla como Entidad Paraestatal desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público.

Artículo 58. La Extinción es el procedimiento para la desincorporación mediante el cual una Entidad Paraestatal no apoya la rectoría del Estado en su desarrollo económico o, cuando ya cumplió con su objeto, o carece de posibilidad económica para seguir en operación.

Artículo 59. La Fusión es el procedimiento para la desincorporación mediante la unión jurídica de dos o más entidades desapareciendo una o varias de estas y subsistiendo o creándose una, la cual absorbe a las demás.

Artículo 60. La Escisión es el procedimiento para la desincorporación a través del cual una Entidad Paraestatal denominada escidente transmite parte de sus activos, pasivos y patrimonio para la conformación de una entidad a la cual se le denomina escindida.

Artículo 61. La Enajenación es el procedimiento de desincorporación mediante el cual el Estado enajena a los sectores social o privado, los títulos representativos del capital social de alguna de sus empresas de participación estatal.



Artículo 62. Para llevar a cabo la transferencia a los municipios, la Unidad, con la intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector o el vínculo institucional, elaborará y formalizará con los municipios los convenios de coordinación, a fin de establecer las acciones que conforme a la naturaleza de la Entidad Paraestatal de que se trate, deban efectuarse.

Por su parte, la dependencia coordinadora de sector será la responsable de que se instrumenten y ejecuten los actos necesarios para la realización de la transferencia, verificando que en todos los casos:

- I. Se levante el inventario de bienes y recursos de la entidad paraestatal previamente a su transferencia;
- II. Se sometan al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de Contraloría los últimos estados financieros de la Entidad Paraestatal; y
- III. Se suscriba el documento por el que se formalice la entrega - recepción de los bienes y recursos de la entidad paraestatal.

Artículo 63. Para la enajenación de los títulos representativos del capital social que sean propiedad del Estado o de una o más entidades paraestatales, en los términos del artículo 42 de la Ley, la Secretaría será la responsable de practicar la enajenación respectiva.

Corresponderá a la Secretaría y a la Unidad, realizar la evaluación técnico financiera de la Entidad Paraestatal de que se trate, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado por la Secretaría de Contraloría, con el objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

Artículo 64. Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad paraestatal, la dependencia coordinadora de sector lo informará a la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 65. El proceso de desincorporación de las entidades paraestatales se regirá de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia, apegándose a los lineamientos y criterios que sobre cada caso en lo particular establezca la Comisión.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 66.- El Registro tiene como objeto el control, seguimiento y transparencia de los Organismos Descentralizados en el cumplimiento de su objeto y obligaciones normativas, fiscales, presupuestarias y laborales.

Los Organismos Descentralizados tienen la obligación de inscribir y actualizar la integración, organización, funcionamiento y desincorporación.

El registro será a través del Sistema electrónico que establezca la Unidad para tal efecto.

Artículo 67. La DGCySEP coordinará el Registro y tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar y llevar el control de las inscripciones y las actualizaciones de los actos y documentos que realicen los Organismos Descentralizados;
- II. Emitir la constancia que contenga el folio registral de inscripción y actualización de los documentos;
- III. Emitir las certificaciones de las inscripciones de nombramientos o mandatos para realizar actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados;
- IV. Inscribir los nombramientos o mandatos para la realización de actos de dominio y de administración que le soliciten los organismos descentralizados;
- V. Vigilar que las inscripciones y actualizaciones se realicen de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos;
- VI. Registrar los documentos que se generen derivados de los procesos de desincorporación de los Organismos Descentralizados;



- VII.** Requerir a los titulares de los organismos descentralizados, los documentos o información que sean necesarios para integrar debidamente el registro de la misma;
- VIII.** Mantener actualizados los Folios Registrales que se encuentren bajo su resguardo;
- IX.** Establecer los formatos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones y actualizaciones de los documentos.
- X.** Elaborar el informe anual del estatus de la inscripción y actualización de los Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal; y
- XI.** Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 68. Para realizar la inscripción de cualquier acto, modificación o reforma de los organismos descentralizados previamente deberá estar inscrita su creación, hasta reflejar la situación que guarde en el momento de solicitarse la inscripción del acto que se trate.

Artículo 69. El Registro contará con las siguientes etapas:

- I. Inscripción:** Etapa en que los Organismos Descentralizados a través de los enlaces habilitados registrarán los actos, documentos o información correspondiente en el sistema electrónico digitalizado.
- II. Actualización:** Documento que modifica el estatus de algún documento anterior del Organismo Descentralizado que se encontraba registrado;
- III. Administración:** Etapa a cargo de la DGCySEP para llevar a cabo la operación y conducción del Registro; y
- IV. Publicación:** Etapa en la que los enlaces habilitados y el público en general tendrán acceso a la información inscrita en el Registro de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 70. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Unidad, emitirá los lineamientos del Registro en el que se especificará el procedimiento registral al que tendrán que apegarse los Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO X DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 71. La operación de las Entidades Paraestatales se regirá por los Programas Sectoriales y por los Programas Institucionales de Desarrollo que se formulen para su posterior aprobación en los Órganos de Gobierno, deberán ser congruentes con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones que emitan las Dependencias Globalizadoras.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades paraestatales elaborarán sus Programas Operativos Anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

Igualmente, los órganos de gobierno podrán emitir los criterios de operación que las entidades paraestatales deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

La dependencia coordinadora de sector, tendrá la obligación de verificar que en los criterios de operación que defina el órgano de gobierno de las entidades paraestatales, se observe lo dispuesto en los párrafos anteriores, así como en la Ley.

Artículo 72. El titular o el servidor público que esté al frente de la entidad paraestatal, al rendir su Informe de Actividades ante el Órgano de Gobierno deberán presentar los resultados sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público conforme a lo establecido en el artículo 16, del presente reglamento.



Artículo 73. Las Entidades Paraestatales elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, de acuerdo a sus ingresos propios, otras fuentes de financiamiento y a las asignaciones de gasto financiamiento que, para tal efecto dicte el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, debiendo ser aprobados previamente, por sus Órganos de Gobierno y remitidos a la propia Secretaría a través de su Dependencia Coordinadora de Sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En los casos de las Entidades Paraestatales no sectorizadas será a cargo del Vínculo Institucional.

Artículo 74. Las Entidades Paraestatales quedan obligadas a presentar al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, la estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando les sea requerido, así como informes mensuales de la evolución de los mismos, conforme a sus metas planteadas.

Las entidades paraestatales deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento de la Secretaría. El incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco que establece el CONAC.

Artículo 75. Los convenios que suscriban las Entidades Paraestatales para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 76. Para la constitución del Fondo de Reserva de los Organismos Descentralizados, a que se refiere el artículo 14, fracción XIII de la Ley, se deberá contemplar lo siguiente:

I. Someterse al Órgano de Gobierno la aprobación de la constitución del fondo de reserva el cual será integrado por ingresos excedentes, las utilidades, los rendimientos financieros o los remanentes de los recursos del ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando sus reglas de operación lo permitan;

II. El fondo de reserva deberá ser, con el principal objetivo de que el Organismo Descentralizado, cuente como mínimo, con el equivalente a dos meses del gasto de operación;

III. Considerar la aplicación de recursos del fondo de reserva en proyectos de infraestructura y equipamiento que sean prioritarios, cuando dicho fondo exceda a los dos meses de operación.

En caso de que los recursos no asciendan a dos meses de estos gastos, y haya transcurrido un año desde su creación, podrá considerarse la aplicación del monto total del fondo de reserva en los proyectos señalados;

IV. El Programa de Infraestructura y Equipamiento deberá incluir los proyectos, obras y acciones con cargo al fondo de reserva, deben contar con el expediente técnico apegado a su Programa Institucional de Desarrollo y al cumplimiento de sus indicadores y las validaciones correspondientes por la Dependencia Coordinadora de Sector o el vínculo institucional, la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Unidad y la Secretaría;

V. La autorización para la aplicación de recursos del fondo de reserva, deberá estar sujeta al establecimiento de un periodo de ejecución razonablemente acorde al proyecto del que se trate, el cual no podrá ser mayor a un año; una vez concluido el plazo, los recursos volverán a estar disponibles para considerarse en nuevos proyectos; y

VI. Para que el órgano de gobierno apruebe los proyectos, obras y acciones con cargo al fondo de reserva, el titular de la Entidad Paraestatal debe presentar el expediente técnico que contendrá la información financiera, técnica y socioeconómica y las validaciones correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 77. El órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la ley en materia de responsabilidades administrativa del estado, este reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Artículo 78. Sin perjuicio a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, los Comisarios Públicos de las Entidades Paraestatales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento y operación de las entidades paraestatales reflejado ante los órganos de gobierno;
- II. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y que la Entidad Paraestatal observe la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. Promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las entidades paraestatales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de políticas en general y sectorial que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con la entidad paraestatal;
- V. Supervisar el adecuado funcionamiento e integración de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de políticas en general y sectorial que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con la entidad paraestatal;
- VII. Exigir a los administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- VIII. Analizar los estados financieros de las empresas de participación estatal mayoritaria elaborados por la entidad paraestatal y opinar sobre el razonamiento de sus operaciones;
- IX. Vigilar los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 79. El titular de la entidad paraestatal, deberá proporcionar oportunamente a los Comisarios Públicos, la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en los órganos de gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 80. El Comisario Público, sin perjuicio de la intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrá realizar visitas a las Entidades Paraestatales en las que esté designado, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ellas, y en su caso, promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubieran incurrido las mismas.

Artículo 81. El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad paraestatal y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Órgano Interno de Control además de las funciones a que se refiere el artículo 57 de la Ley, llevará a cabo o, en su caso, promoverá la realización de auditorías integrales que permitan verificar el desempeño general de las entidades paraestatales, considerando para tal efecto sus objetivos, características específicas y recursos asignados, así como el contexto en el que se desarrollan sus operaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de diciembre de 2013.



Tercero. Los convenios de colaboración celebrados entre la Federación y el Estado de Hidalgo para la creación de organismos descentralizados, previo a la publicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, seguirán teniendo plena validez, debiendo cumplirse los términos y condiciones que estipularon las partes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 5, 7, 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo establece: “El Gobernador del Estado podrá agrupar a las Entidades Paraestatales por sectores, con el objeto de que las relaciones de las mismas con el Poder Ejecutivo se realicen a través de las Dependencias que, en cada caso, designe como coordinadora de sector”.

SEGUNDO. Que el agrupamiento de Entidades Paraestatales se hará considerando el objeto de cada una de dichas Entidades en relación con la competencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras leyes le atribuyan a las Dependencias de la Administración Pública. Las Entidades Paraestatales podrán contar con órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de su objeto.

TERCERO. Que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa INHIFE, tiene como objetivo la consultoría y certificación de Infraestructura Educativa en términos de la Legislación en la materia, emitir lineamientos para calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano y ejecutar con base en los programas y proyectos las obras de construcción equipamiento y mantenimiento a las instalaciones educativas.

CUARTO. Que, si bien es cierto el INHIFE ejecuta acciones relativas a obra pública, ésta es dirigida exclusivamente al sector educativo, especializando sus atribuciones en base a Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, los programas educativos estatales y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que al ser el INHIFE un organismo que dentro de sus facultades es coadyuvar al cumplimiento de uno de los objetivos de la Secretaría de Educación Pública, el cual es el de brindar una educación de calidad en instalaciones con la estructura adecuada y los servicios necesarios para su funcionamiento, es pertinente cambiar de sectorización.

SEXTO. Que a efecto de otorgar mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de su objeto para el cual fue creado el INHIFE, resulta necesario sectorizarlo a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

QUE REFORMA AL DIVERSO DE SECTORIZACIÓN QUE ESTABLECE LA FUNCIÓN RECTORA Y NORMATIVA DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS Y DE LAS COORDINADORAS DEL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN SECTORIAL Y NO SECTORIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE REALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA QUE SE DETERMINA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE JULIO DE 2017.

Único. Se reforma el punto CUARTO del acuerdo de referencia para quedar como sigue:

CUARTO. ...

...

...

...



...

Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial

- Comisión Estatal de Vivienda.
- Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado.
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital.
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos.
- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo.
- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

...

...

...

Secretaría de Educación Pública

- Instituto Hidalguense de Educación.
- Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.
- Universidad Politécnica de Tulancingo.
- Universidad Politécnica de Pachuca.
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
- Universidad Politécnica de Huejutla.
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
- Universidad Tecnológica de Tula–Tepeji.
- Universidad Tecnológica Tulancingo.
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.
- Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
- Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
- Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.
- Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- Bachillerato del Estado de Hidalgo.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.
- El Colegio del Estado de Hidalgo.
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.
- Instituto Hidalguense del Deporte.
- Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.
- Universidad Politécnica de la Energía.
- Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

...

...

...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo resectorizado deberá efectuar las acciones necesarias con la finalidad de que las sesiones calendarizadas, a partir de la vigencia de esta reforma sean presididas por la Coordinadora de Sector correspondiente.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

La Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 13, 14 Fracción V y X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 6 Fracción VI, 57, 58, 59, 60, y 62 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; Artículo 6, 9, Fracción III, VII, XV, 11 Fracción VIII del Decreto de Creación del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial; 22, 23, 25, Fracción IV y VI, 26 Fracción XVI, 32 Fracción XVI del Estatuto Orgánico, del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial; y

CONSIDERANDO

Primero: Que los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las normas o bases generales que deberán observar las personas titulares de la Dirección General o sus equivalentes para la correcta administración de los bienes muebles de dominio privado.

Segundo: Que el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, requiere de acciones que le permitan llevar a cabo las medidas necesarias respecto a la afectación y baja de sus activos improductivos, que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio al que se han destinado.

Tercero: Que es necesaria la expedición de disposiciones a que se sujeten las clasificaciones de los bienes muebles del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, la organización de su sistema de inventarios y estimación de su depreciación y el procedimiento que debe seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de éstos.

Cuarto: Que, en materia del patrimonio y la hacienda pública del Estado del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, para su disposición por el Gobierno del Estado, se requiere su previa desincorporación del dominio público, la que podrá ser decretada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Quinto: Que el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, en su calidad de Organismo Público Descentralizado, cuenta con patrimonio propio, el cual desde su creación ha acumulado bienes muebles en las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Áreas que lo conforman para el cumplimiento de su objeto, varios de los cuales por su uso y estado de conservación ya no son idóneos para los fines a los que se encontraban afectos; por lo cual, se hace imprescindible contar con instrumentos jurídicos que regulen el procedimiento para determinar de manera clara y precisa la baja y destino final de los mismos.

Por lo anterior expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O NÚM. S.O./IV/2017/23

QUE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles, así como proceder a su afectación, baja y destino final de dichos bienes propiedad del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.

SEGUNDA. - El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de los Titulares de todas las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, que componen cada una de ellas.

TERCERA. - Las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, son responsables de los bienes que tengan asignados para la realización de sus actividades, así como de aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización del Comité.



CUARTA. - La instancia facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde al Comité.

QUINTA. - Para la aplicación de estas normas se entenderá por:

- I. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores;
- II. **Baja de bienes:** La cancelación de los registros de los bienes en el inventario del Instituto;
- III. **Bienes:** Los bienes muebles instrumentales y de consumo de dominio privado del Instituto;

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que, por su naturaleza, en los términos del artículo 826 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;

- IV. **Bienes de Consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global de su inventario, dada su naturaleza y finalidad del servicio;
- V. **Bienes instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad del servicio;
- VI. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- VII. **Comité:** Comité para la Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- VIII. **Dictamen de afectación:** El documento elaborado por Departamento de Recursos Materiales del Instituto, que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total;
- IX. **Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- X. **Enajenación:** La venta de bienes;
- XI. **Instituto:** Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- XII. **Ley:** Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Normas:** Las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto;
- XIV. **Unidades Administrativas:** Aquellas consideradas dentro de la estructura orgánica del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, y que son mencionadas en este instrumento;
- XV. **Valuador:** Las instituciones de crédito, los corredores públicos y a cualquier otra persona acreditada y/o autorizada para ello.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES Y MANEJO DE ALMACENES

SEXTA. - Los bienes muebles propiedad del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, estarán controlados por el Director de Planeación y Administración a través del Departamento de Recursos Materiales.

SÉPTIMA. - Para el control y registro de bienes muebles, el Director de Planeación y Administración a través del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, son los responsables de elaborar y someter para su análisis y autorización del Comité, los manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles y manejo de almacenes.



OCTAVA. - El Director de Planeación y Administración, revisará periódicamente el programa anual de adquisiciones, el cual deberá contener el número de inventario, descripción de bien mueble, y fecha de factura.

NOVENA. - Tratándose de bienes instrumentales, deberá asignárseles un número progresivo de inventario con la clave que le corresponda al bien, así como en su caso, otros dígitos que faciliten el control del mismo, tales como la unidad administrativa a la que se le asigne, el servidor público que lo tiene en resguardo, el año de adquisición, entre otros. Los controles de los inventarios deberán llevarse en forma documental y electrónica, y los números serán congruentes con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes instrumentales.

Respecto a los bienes de consumo, se llevará un registro global y corresponderá al Titular del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, determinar la conveniencia de asignar resguardos individuales.

DÉCIMA. - El valor de los bienes instrumentales al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición. En caso de que carezca de valor de adquisición algún bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto, considerando el valor de otros bienes con características similares, o el avalúo que se obtenga en los términos de la norma décima sexta, o en su defecto el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. - El Director de Planeación y Administración deberá establecer los mecanismos que permitan el adecuado control de los bienes que se adquieran, así como de aquellos que, al ingresar al Instituto, sean recibidos directamente en áreas distintas al Departamento de Recursos Materiales.

Por ningún motivo, dejará de ingresar algún bien que adquiera el Instituto, al control de inventarios de éste, siendo responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales, mantener actualizado el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - En el caso de que el Instituto carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el Departamento de Recursos Materiales, para efectos de control administrativo procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es propiedad del Instituto, y que figura en sus respectivos inventarios.

Cuando el Instituto carezca de licencias, permisos u otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, el Director de Planeación y Administración a través del Departamento de Recursos Materiales, será el responsable de realizar las gestiones pertinentes para su obtención o reposición.

DÉCIMA TERCERA. - Previa autorización del Órgano de Gobierno y del Comité del Instituto, éste podrá celebrar contratos de comodato con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, siempre y cuando con ello contribuyan al cumplimiento de las metas y programas asignados, en la inteligencia que deberán preverse los mecanismos de seguimiento y control de las acciones derivadas de dichas operaciones.

CAPITULO III AFECTACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

DÉCIMA CUARTA. - La Dirección de Planeación y Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, elaborará un Programa anual, en el que se contemplen los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Organismo, e inscritos en el catálogo de bienes, para proponer el destino final de dichos muebles; el Programa que al efecto se elabore deberá ser aprobado por el Comité Desincorporación de bienes, para que pueda ser ejecutado por la Dirección quien informará al Comité los avances del mismo; el programa puede ser modificado por la Administración de acuerdo a las necesidades del Instituto, previa autorización del Comité.

DÉCIMA QUINTA. - El Instituto sólo operará la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de bienes no útiles, por obsoletos, en desuso, o para el caso de bienes de consumo; y
- II. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Instituto deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja; y si fuera el caso, gestionar ante el Departamento de Recursos Materiales, el reclamo formal ante la compañía aseguradora que corresponda.



El destino final y baja de los bienes no útiles y en caso las partes que éstos sean susceptibles de reaprovechamiento, se llevará a cabo conforme al dictamen de Afectación que someterá a la aprobación del Comité, y la Dirección de Planeación y Administración, quien a través del Departamento de Recursos Materiales llevará el control y registro.

El dictamen de afectación describirá el bien o los bienes, y las razones que motivan la no utilidad de los mismos, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total de estos.

Cuando el destino final y baja de los bienes patrimonio del instituto sea la enajenación, esta solo podrá llevarse a cabo, con la aprobación expresa del Comité.

DÉCIMA SEXTA.- La Dirección de Planeación y Administración, verificará la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos de las instituciones de crédito y corredores públicos, solicitándoles para tal efecto, entre otra documentación: el Curriculum vitae, los registros que acrediten como valuadores, y tratándose de personas morales, el acta constitutiva. Asimismo, la contratación de los servicios de los valuadores se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de Adquisiciones, vigentes en el Estado de Hidalgo.

La vigencia del avalúo no podrá ser mayor de dos meses, en el entendido de que pasado ese plazo sin que se publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas, deberá formularse otro avalúo para actualizar el precio del bien.

Para el caso de vehículos, la Administración vigilará que el valuador determine el precio correspondiente:

- I. Aplicando el precio adecuado, el cual deberá ser acorde con las técnicas valuatorias aceptadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- II. Verificar físicamente cada vehículo, utilizando técnicas pertinentes con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos que al efecto se integren; y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos que se encuentren con los motores afectados que impidan su funcionamiento, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, o cuyos precios de compra no aparezcan en los registros contables, o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas, su valor será determinado, conforme el valor comercial de la región.

DÉCIMA SÉPTIMA: Queda prohibido el fraccionamiento de las operaciones con el propósito de evitar la licitación pública, para determinar el procedimiento de enajenación aplicable en cada caso, por lo que se deberá tomar como referencia únicamente el monto del precio del avalúo de los bienes en los casos que no proceda la determinación del valor comercial.

DÉCIMA OCTAVA: El Instituto podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación directa.

La enajenación de bienes, salvo los casos comprendidos en el artículo 59 de la ley, se sujetará a licitación pública mediante convocatoria pública, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

DÉCIMA NOVENA. - Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de su página de internet y en los lugares visibles y accesibles al público en las oficinas del Instituto, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado a la misma, adicionalmente se publicará por un solo día en el Periódico Oficial del Estado y, en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias deben contener como mínimo los siguientes datos:



- I. Nombre del Instituto;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio del avalúo;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentran los bienes. El costo de las bases será determinado por el Comité, su pago será requisito indispensable para participar en la licitación;
- IV. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes una vez adjudicados;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los datos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo; y
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cuyo caso será esta última la que prevalezca.

VIGÉSIMA. - Las bases que se emitan para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en la página electrónica del Comité, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Descripción completa y precio de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes y la indicación de que si no lo hace, perderá el precio pagado y todo derecho de adquisición del mismo, pasando nuevamente al patrimonio del Instituto del bien;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá decretarse desierta;
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes; y



XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47 fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, y de los señalados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, salvo que se trate de invitaciones internas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, o no los retire en el tiempo estipulado para tal fin, el Instituto hará efectiva la garantía presentada para el caso de incumplimiento de pago, y se adjudicará el precio pagado y el bien, en el supuesto de que no los retire en el tiempo estipulado, procediendo a adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En los procedimientos de enajenación, se exigirá a los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá al Instituto, a través del Director de Planeación y Administración, calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

VIGÉSIMA TERCERA. - Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Comité a través del servidor público designado, deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se hará la lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes. Informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven la determinación.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto del fallo.

El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositado en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA. - El Instituto podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que ninguna persona adquiera las bases;
- II. Que nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. Que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.



Una vez declarada desierta una licitación pública, se deberán enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, por considerarse actualizada la excepción a que se refiere la fracción II de la norma vigésima sexta, debiendo obtenerse la autorización previa del Comité.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la convocante deberá considerar el precio del avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientas UMA'S, la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos de la norma vigésima sexta.

VIGÉSIMA QUINTA. - Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma, sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, se podrá, por causas justificadas solicitar al Comité la autorización de un precio comercial para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio comercial, se tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y los demás aspectos que sean convenientes aplicar.

Obtenida la autorización, deberá iniciarse el procedimiento de enajenación que resulte aplicable. Si la autorización se negara deberá determinarse con otro destino final para los bienes que se trate.

VIGÉSIMA SEXTA. - El Instituto, a través del Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a la licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia;
- II. Que no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas; y
- III. Que el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientas UMA'S.

Estos casos deberán hacerse del conocimiento de la Junta de Gobierno en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a los asesores del Comité del Instituto, para que asistan al acto;
- II. En las invitaciones se indicará la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio del avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página de internet y en un lugar visible al público de las oficinas del Instituto;
- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas; y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en la norma vigésima.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El Comité previa aprobación de la Junta de Gobierno y de la obtención del precio del avalúo correspondiente, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes.

La dación en pago, solo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Instituto.

VIGÉSIMA NOVENA. - La donación de bienes se llevará a cabo observando las previsiones contenidas en el artículo 61 de la Ley.



Tratándose de donaciones que se realicen a valor de avalúo, éste deberá estar vigente al momento en que se autorice la operación.

El Comité podrá llevar a cabo donaciones de bienes a valor de adquisición o de inventario independientemente de su monto, siempre y cuando obtenga la autorización previa de la Junta de Gobierno.

Por lo que hace a las donaciones de bienes muebles adquiridos para ser entregados a beneficiarios de algún proyecto productivo previamente autorizado por alguna instancia pública o privada otorgante del recurso y ante la cual el Instituto solo funja como organismo intermedio, no tendrá aplicación el presente ordenamiento y dichas donaciones se sujetarán a lo establecido en sus Reglas de Operación y a las condiciones estipuladas en los convenios y contratos específicos que el Instituto suscriba para tal fin.

Para efectos administrativos, las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

TRIGÉSIMA. - La transferencia de bienes opera exclusivamente entre las entidades y dependencias, y para ello deberá contarse con la autorización previa de la Junta de Gobierno, en cuyos inventarios figuren los bienes objeto de la transferencia, misma que no requiere de la obtención de avalúo, por lo que deberá de formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante el acta de entrega recepción.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Previa autorización del Comité, el Instituto podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción; y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada, supuesto que deberá acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, se deberán observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables, y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

El Instituto invitará invariablemente a un representante de la Secretaría de la Contraloría para que asista al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta como constancia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Una vez concluido el destino final de los bienes conforme a las normas, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

De la baja efectuada de los bienes, el Instituto deberá informar a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Las enajenaciones que realice el Instituto por conducto del Comité fuera del Estado, se registrarán en lo conducente por la Ley y las normas, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV DE LAS INVITACIONES INTERNAS

TRIGÉSIMA CUARTA. - Sin perjuicio de que la enajenación de vehículos, mobiliario, equipos de oficina y de cómputo se lleven a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, se podrá enajenar dichos bienes a favor de los servidores públicos del Instituto, cumpliendo las condiciones siguientes:

- I. El precio del avalúo será determinado conforme a lo dispuesto en la norma décima sexta;
- II. El Comité deberá autorizar la Invitación Interna;



- III. En la Invitación interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos al Instituto, excepto los mencionados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, y aquellos que mediante Invitación Interna, se le haya adjudicado algún bien del mismo género durante el ejercicio fiscal en curso;
- IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la Invitación interna deberán difundirse simultáneamente a través de la página de Internet y en un lugar visible de todas las áreas de trabajo del Instituto;
- V. Los vehículos a enajenar únicamente serán de tipo sedán, motocicletas, vagonetas y pick up, de cualquier marca y modelo, considerando, para tal efecto, su estado general y el costo de reparación;
- VI. El mobiliario, los equipos de oficina y de cómputo deberán limitarse a aquellos que sean para uso personal de los servidores públicos;
- VII. Será optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten proposiciones a los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VIII. Se garantizará la seriedad de las propuestas, mediante cheque certificado o caja expedido por una institución de crédito a favor del Instituto, por un monto equivalente al diez por ciento del precio de avalúo del bien de que se trate. Cuando los servidores públicos presenten propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el diez por ciento del precio del avalúo que corresponda al bien con el precio más alto; y
- IX. Aplicar en lo conducente las disposiciones establecidas en las normas para la licitación pública.

La invitación interna será considerada como un supuesto de excepción a la licitación pública, en términos del artículo 59 de la Ley de bienes del Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Las bases que emita el Comité para las invitaciones internas, contendrán como mínimo, y en lo conducente las condiciones señaladas en la norma vigésima, con excepción de la fracción XIII.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Los límites máximos de adjudicación por cada participante serán los siguientes:

- I. Tratándose de vehículos; los servidores públicos podrán presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la invitación, debiendo anotar en sus propuestas el orden de preferencia respecto de cada vehículo, el cual se respetará en el momento de la adjudicación; y
- II. Mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, hasta por un monto de avalúo equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía prevista, independientemente del precio de venta del bien asignado y no podrá participar en la siguiente invitación interna que al efecto se lleve a cabo. En estos casos el Comité podrá adjudicar los bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a la invitación interna, podrán enajenarse a través de cualquier procedimiento previsto por las normas.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

TRIGÉSIMA NOVENA.- Se crea con carácter de permanente el Comité de Administración y Desincorporación de Bienes Muebles propiedad del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, como órgano colegiado, acorde con su objeto, establecido en el decreto que lo crea y el diverso que lo modifica y adiciona, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de procedimientos de optimizar los recursos del Organismo y para reforzar las acciones y medidas tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del mismo, dicho Comité se sujetará a lo previsto en el presente capítulo.

CUADRAGÉSIMA. - Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá Integrarse de la forma siguiente:



Con derecho a voz y voto:

Presidente(a), la persona Titular de la Dirección General del Instituto;

Secretario(a) Ejecutivo(a), la persona Titular de la Dirección de Planeación y Administración del Instituto;

Secretario(a) Técnico(a), la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales del Instituto;

d) Vocales Permanentes:

d.1) La persona Titular de la Dirección de Fondo Emprendedor del IHCE;

d.2) La persona Titular de la Dirección de Evaluación de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Competitiva del IHCE; y

d.3) La persona Titular de la Subdirección de Financiamientos Estatales del IHCE.

Con voz y sin derecho a voto:

a) Asesores:

a.1) La persona Titular del Órgano Interno de Control;

a.2) La persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico y los que en su caso designe la Secretaría de Finanzas Públicas.

b) Invitados: Servidores Públicos por invitación del Comité, representantes de las áreas técnicas o administrativas y de otras que se consideren justificadamente necesarias para proporcionar o aclarar información específica de los casos o asuntos a tratar.

c) La persona Titular del Organismo deberá nombrar por escrito al vocal permanente.

Las y los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en caso de ausencia y quienes serán responsables de las decisiones que tomaren, los mismos, los cuales deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular.

En ausencia de la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – Serán atribuciones del Comité:**N**

- I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final de los muebles dados de baja;
- II. Aprobar las convocatorias, bases, contratos, lineamientos, dictámenes y demás documentos relacionados;
- III. Informar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;
- IV. Establecer criterios para que el Instituto, obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que se lleve a cabo;
- V. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y adjudicación directa.
- VI. Evaluar los procedimientos de desincorporación anualmente;
- VII. Declarar desiertas las licitaciones públicas;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones,
- IX. Presentar el informe final de los resultados del programa anual aprobado, relativo a la enajenación de bienes;
- X. Analizar solicitudes de comodato y proponerlas para su autorización, al Órgano de Gobierno y al Director General;
- XI. Decidir todo lo concerniente respecto de las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar, en los procesos de desincorporación.



Las decisiones tomadas por el Comité se sujetarán en todos los casos a las disposiciones legales aplicables, y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

Del Presidente:

- I. Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- II. Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las posibles donaciones que hayan sido analizadas por el Comité;
- IV. Firmar las convocatorias de las licitaciones que se llegaran a realizar; y
- V. Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes al Comité.

Del Secretario Ejecutivo:

- I. Vigilar la expedición correcta de la convocatoria, del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- II. Remitir con anticipación a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- III. Dar lectura a la orden del día y en su caso al acta de la reunión anterior;
- IV. Realizar las funciones que le corresponden, de acuerdo con la normatividad aplicable y aquella que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno; y
- V. Recibir de las Áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo, en su caso, se auxiliará del Secretario Técnico de la Comisión, quien podrá asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto:

Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día;
- II. Revisar, elaborar técnicamente, la documentación relativa a los procedimientos de baja y destino final de bienes;
- III. Elaborar y registrar los acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento;
- IV. Elaborar y Analizar previamente la información sobre los bienes sujetos de desincorporación;
- V. Elaborar el acta de cada reunión que celebrare el Comité, la cual será firmada por los integrantes que participen en ellas;
- VI. Verificar que el archivo de documentos inherentes al Comité esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley e informar al Comité y Presidente(a) del mismo;
- VII. Revisar los Acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento; y
- VIII. En general todas aquellas funciones adicionales que la/el Presidente y la/el Secretario Ejecutivo le encomienden.

De los Vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;



- II. Realizar las demás funciones que les encomiende la/el Presidente o el Comité en pleno; y
- III. Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que en su caso, resulte aplicable.

De los Asesores:

- I. Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;
- II. Verificar que se cumpla con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- III. Participar en la elaboración y actualización del Manual de Integración y funcionamiento del Comité;
- IV. Abstenerse de firmar algún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité; y
- V. Suscribir las actas de las sesiones como constancia de asistencia y participación, únicamente.

Los Asesores podrán opinar sin asumir responsabilidad alguna, respecto de las resoluciones que adopten en el Comité, sin perjuicio de las atribuciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán de acuerdo a su programación en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, y cuando sea necesario, a solicitud de la o el Presidente del Comité o de la mayoría de sus integrantes, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité con ocho días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- IV. **Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán ser presentados** por escrito, firmados por la o el titular del área, conteniendo la información resumida de los casos de desincorporación propuestos que se dictaminen en cada sesión; y
- V. De cada sesión se formulará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el acuerdo emitido y será firmada por todos los asistentes; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectuó el Comité, deberá presentarse el calendario de sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes normas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, en la ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Firmas de los representantes ante la Junta de Gobierno que asistan a la sesión.



PRESIDENTE

Lic. Héctor Negrete Soto
Presidente Suplente de la Junta de Gobierno
Rúbrica

CONSEJEROS

Mtro. Giovanni Alan Rodríguez Piña
Consejero Suplente de la Secretaría
de Finanzas Públicas
Rúbrica

M.A. Ma. de los Ángeles Monzalvo Pérez
Consejera Suplente de la Unidad de
Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Lic. Rubén Olguín Muciño
Consejero Suplente de la Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Rúbrica

Lic. Rafael Zuviri Guzmán
Consejero Suplente de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales
Rúbrica

Lic. Saúl García Herrera
Consejero Suplente de la Secretaría de Educación
Pública
Rúbrica

Lic. Luis Patricio Ángeles Peña
Consejero Suplente de la Secretaría
de Turismo
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

C.P. Sara Martha Espejel Guzmán
Comisario Público del Instituto Hidalguense
de Competitividad Empresarial
Rúbrica

TITULAR DEL ORGANISMO

LT. JULIO RAFAEL BRAVO BAUTISTA
Director General
Rúbrica

Estas firmas corresponden al Acuerdo por el que se aprueban las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.



ALM*001/HA/EXTRA/2018.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2020.**

En el Municipio de Almoloya, Hidalgo, siendo las 8:00 (ocho horas) del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, se encuentran presentes en las oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Almoloya, Hidalgo; Ubicadas en Palacio Municipal, sin número colonia centro de este Municipio, los integrantes que conforman el Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento del Municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo, los Ciudadanos: **ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PAREDES**, Presidente Municipal Constitucional de Almoloya, Hidalgo; **C. RAFAEL CURIEL ALARCÓN C. MARCELINA CERVANTES ISLAS, C. JULIO CÉSAR ORTEGA SOTO, C. EUFEMIA CORTÉS BARRERA, C. PORFIRIO JUÁREZ RODRÍGUEZ, C. ABEL GUILLERMO GARCÍA GALINDO, C. BERNARDO TAPIA DÍAZ, LIC. JOSÉ GUILLERMO ZAMORA MONROY y LIC. YOSELIN OLVERA PÉREZ**, en sus calidades de Regidoras y Regidores; la **PROFA. HERMILA CASTILLO ORELLÁN**, Síndica Municipal; y el **C.D. DANTE RAMSES HERNÁNDEZ ISLAS**, Secretario General Municipal, a efecto de celebrar la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2018, con fundamento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 29, 45, 47, 48 49 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo de la Administración Municipal 2016-2020. Al tenor del siguiente orden del día:

PUNTO UNO.

El Presidente Municipal, **Ing. Víctor Manuel Hernández Paredes**, instruye al **Secretario General Municipal**, para que proceda a pasar lista de asistencia estando presentes los ciudadanos ediles y en uso de la palabra, solicitando se sirvan levantar la mano y contestar **"PRESENTE"** en el momento en que escuchen su nombre:

| | | |
|---|--|------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL. | ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PAREDES. | PRESENTE |
| SÍNDICO MUNICIPAL., PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO EN LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO. | MTRA. HERMILA CASTILLO ORELLAN | PRESENTE. |
| REGIDOR SECRETARIO EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | C. RAFAEL CURIEL ALARCÓN | PRESENTE. |
| REGIDOR PRESIDENTE EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO. | C. MARCELINA CERVANTES ISLAS | PRESENTE. |
| REGIDOR PRESIDENTE EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, COMISARIO EN LA COMMAL Y ENLACE CON LA SECRETARIA DE SALUD HIDALGO. | C. JULIO CÉSAR ORTEGA SOTO | PRESENTE. |
| REGIDORA PRESIDENTE EN LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO. | C. EUFEMIA CORTÉS BARRERA | PRESENTE. |
| REGIDOR SECRETARIO EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | C. PORFIRIO JUÁREZ RODRÍGUEZ | PRESENTE. |



| | | |
|---|-----------------------------------|-----------|
| REGIDOR PRESIDENTE EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | C. ABEL GUILLERMO GARCIA GALINDO | PRESENTE. |
| REGIDOR SECRETARIO EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD, Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | LIC. JOSE GUILLERMO ZAMORA MONROY | PRESENTE. |
| REGIDOR PRESIDENTE EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD, Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | C. BERNARDO TAPIA DÍAZ | PRESENTE |
| REGIDORA SECRETARIO EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. | LIC. YOSSELIN OLVERA PÉREZ | PRESENTE |

PUNTO DOS.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO: Señor presidente, Informo que he verificado la asistencia del 50% más 1 de los integrantes convocados, corroborando la existencia de Quorum Legal, para realizar la presente sesión.

A continuación, Pido a los presentes se pongan de pie, así mismo sedo el uso de la voz, al **ING. VICTOR MANUEL HERNANDEZ PAREDES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA HIDALGO**, para la instalación del cabildo.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:

EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUORUM LEGAL, SIENDO LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DECLARO INSTALADO EL CABILDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2018, POR LO QUE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, TENDRAN VALIDEZ LEGAL.

PUNTO TRES.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL: Para el desarrollo del presente punto de acuerdo, se tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cabildo la propuesta del **Orden del Día**, por tal motivo solicito a los presentes se concentren en la sesión y eviten distractores.

1. Pase de Lista de Asistencia.-----
2. Declaración de Quórum Legal, e instalación de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----
4. Dispensa a la lectura y en su caso aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho-----
5. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la propuesta planteada por el **ING. VICTOR MANUEL HERNANDEZ PAREDES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA HIDALGO**, la **Comisión de Hacienda Pública Municipal y el Área de Tesorería**, respecto de la **Presupuesto de Egresos Modificado 2017 del Municipio de Almoloya, Hidalgo**.
6. Clausura de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Año 2018.-----

Se procede a recabar la votación de aprobación, por lo cual se pide a los miembros de este Honorable Cuerpo Colegiado, si están de acuerdo, sírvanse a levantar su mano.

Después de recabar la votación, el resultado es, por UNANIMIDAD, sin negativas y sin abstenciones, por lo tanto, queda **APROBADO** el Orden del Día, visto lo anterior se:



ACUERDA.

ÚNICO. Este Honorable Cuerpo Colegiado tiene a bien **APROBAR el Orden del Día**, para la realización de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL: Informo a este Honorable Cuerpo Colegiado, que de acuerdo con el Orden del Día aprobado, han quedado desahogados los puntos 1, 2,3
PUNTO CUATRO.

Se solicita la dispensa de la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, habida cuenta de que se conoce en su totalidad, y que ya ha sido firmada, dicho lo anterior, se procede a recabar la votación de aprobación, por lo cual se pide a los miembros de este Honorable Cuerpo Colegiado, si están de acuerdo, sírvanse a levantar su mano.

Señor presidente informo que después de recabar la votación, el resultado es: Se aprueba en todas y cada una de sus partes por UNANIMIDAD y sin abstenciones la acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, visto lo anterior se:

ACUERDA.

ÚNICO. Este Honorable Cuerpo Colegiado tiene a bien **APROBAR** en todas y cada una de sus partes por UNANIMIDAD y sin abstenciones el acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho

PUNTO CINCO.

Para el desarrollo del presente punto, el **Secretario General del Ayuntamiento** tiene a bien otorgar el uso de la voz al **ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional**, por lo que acto seguido, en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cabildo lo siguiente:

El Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda Pública, someten al análisis y discusión del presente cabildo, el proyecto de **“Modificación al Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2017”**.

Hace uso de la palabra el **ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional y la Lic. ANALINE OLVERA HERNÁNDEZ, Tesorera Municipal** con el propósito de dar cuenta al cabildo del proyecto de **“Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017”**.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN TRABAJO PREVIO CON LA TESORERA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 FRACCIÓN IV, 138, 141 FRACCIÓN X, 144 FRACCIÓN VII, 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 56 FRACCIÓN I INCISO S), 60 FRACCIÓN I INCISO R), 95 BIS, 95 TER FRACCIÓN II, 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 2° Y 4° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; SOMETO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PROYECTO DEL “Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASIMISMO MANEJARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO BASE DE NUESTRO SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS



CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIAR LAS LEYES Y DECRETOS EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

III.- QUE EL ARTÍCULO 48 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTABLECE EL TRÁMITE QUE DEBEN SEGUIR LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN.

IV.- QUE EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFIRMA LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, ESTABLECIENDO ADEMÁS, QUE ÉSTA SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INDICANDO QUE NO PODRÁN DEJAR DE PREVER LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA CUBRIR GASTOS INELUDIBLES, MISMAS QUE SON SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

V.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I INCISO Q) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES UNA ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR ANUALMENTE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO; EN CASO DE SER NECESARIO REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES, ÉSTAS DEBERÁN SER APROBADAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDAN Y ANTES DEL GASTO.

VI.- QUE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO R) DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL FORMULAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO.

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 95 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPONE LOS CONCEPTOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR DENTRO DEL PRESUPUESTOS DE EGRESOS TALES COMO: PRIORIDADES DE GASTO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DETALLANDO EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, INCLUYENDO EL ANALÍTICO DE PLAZAS Y DESGLOSANDO TODAS LAS REMUNERACIONES, ENTRE OTROS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, 138, 141 FRACCIÓN X, 144 FRACCIÓN VII, 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE SOMETA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA PRESENTE "MODIFICACION PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017".

SEGUNDO.- UNA VEZ DISCUTIDO Y APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA "MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017" SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRESENTE PRESUPUESTO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

El **Secretario General Municipal** dice: Una vez analizado el presente punto de acuerdo, procederemos a su votación, sean tan amables de levantar su mano si están de acuerdo.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Mayoría de votos, sin negativas y sin abstenciones, por lo tanto, queda APROBADO el presente Punto del Orden del Día, visto lo anterior, se:



ACUERDA.

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar en su totalidad El Presupuesto de Egresos Modificado 2017 del Municipio de Almoloya, Hidalgo.

PUNTO SEIS.

Señor Presidente y Honorable Cuerpo Colegiado informo que una vez agotados todos los puntos que integran el Orden del Día y no existiendo más asuntos que tratar, agradecemos la presencia de los integrantes de este Honorable Cabildo y se tiene a bien otorgar el uso de la voz al **ING. VICTOR MANUEL HERNANDEZ PAREDES, Presidente Municipal Constitucional, para que realice la clausura de la sesión, el cual menciona:** siendo las once horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, se dan por concluidos los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018, habida cuenta que los acuerdos tomados, tendrán valdes legal.

ING. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PAREDES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

PROFA. HERMILA CASTILLO ORELLAN
SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICA

C. RAFAEL CURIEL ALARCÓN
REGIDOR.
RÚBRICA

C. MARCELINA CERVANTES ISLAS
REGIDOR.
RÚBRICA

C. JULIO CESAR ORTEGA SOTO
REGIDOR.
RÚBRICA

C. EUFEMIA CORTES BARRERA
REGIDOR.
RÚBRICA

C. PORFIRIO JUÁREZ RODRÍGUEZ
REGIDOR.
RÚBRICA

C. ABEL GUILLERMO GARCÍA GALINDO
REGIDOR.

C. BERNARDO TAPIA DÍAZ
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. JOSÉ GUILLERMO ZAMORA MONROY
REGIDOR.

LIC. YOSELIN OLVERA PÉREZ
REGIDOR.

C.D. DANTE RAMSES HERNÁNDEZ ISLAS
SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



| | | | | |
|---|--|----------------|----------------------|-----------------------------|
| | Formato : PE-01 | | | |
| ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HGO. | | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017 | | | | |
| RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS | | | | |
| | | | | - |
| CÓDIGO | PARTIDA | PARCIAL | SUBTOTAL | TOTAL |
| 1000 | <u>SERVICIOS PERSONALES</u> | | | <u>17,790,313.61</u> |
| | <u>REPO</u> | | 193,237.45 | - |
| | Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio | | | - |
| | Honorarios asimilables a salarios | | | - |
| | Sueldos base al personal eventual | 63,974.07 | | - |
| | Retribuciones por servicios de carácter social | - | | - |
| | Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patronos en la Junta de Conciliación y Arbitraje | - | | - |
| | Remuneraciones Adicionales y Especiales | | | - |
| | Primas por años de servicios efectivos prestados | - | | - |
| | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | - | | - |
| | Horas extraordinarias | - | | - |
| | Compensaciones | 43,195.74 | | - |
| | Honorarios especiales | - | | - |
| | Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores | - | | - |
| | Seguridad Social | | | - |
| | Aportaciones de seguridad social | - | | - |
| | Aportaciones a fondos de vivienda | - | | - |
| | Aportaciones al sistema para el retiro | - | | - |
| | Aportaciones para seguros | - | | - |
| | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | | | - |
| | Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo | - | | - |
| | Indemnizaciones | 14,500.00 | | - |
| | Prestaciones y haberes de retiro | - | | - |
| | Prestaciones contractuales | 71,567.64 | | - |
| | <u>FONDO GENERAL</u> | | 13,990,467.83 | - |
| | Remuneraciones al Personal de carácter Permanente | | | - |
| | Dietas | 2,369,131.80 | | - |
| | Sueldos base al personal permanente | 8,568,342.57 | | - |



| | | | | |
|-------------|---|--------------|---------------------|----------------------------|
| | Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero | - | | - |
| | Remuneraciones Adicionales y Especiales | | | - |
| | Primas por años de servicios efectivos prestados | 724,502.08 | | - |
| | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | 1,603,911.11 | | - |
| | Horas extraordinarias | - | | - |
| | Compensaciones | 326,072.61 | | - |
| | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | | | - |
| | Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo | - | | - |
| | Indemnizaciones | 123,109.22 | | - |
| | Prestaciones y haberes de retiro | - | | - |
| | Prestaciones contractuales | 275,398.44 | | - |
| | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | 142,124.11 | - |
| | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | | | - |
| | Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo | - | | - |
| | Indemnizaciones | - | | - |
| | Prestaciones y haberes de retiro | - | | - |
| | Prestaciones contractuales | 142,124.11 | | - |
| | FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | 3,464,484.22 | - |
| | Remuneraciones al Personal de carácter Permanente | | | - |
| | Dietas | - | | - |
| | Sueldos base al personal permanente | 3,043,405.82 | | - |
| | Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero | - | | - |
| | Remuneraciones Adicionales y Especiales | | | - |
| | Primas por años de servicios efectivos prestados | - | | - |
| | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | 419,927.01 | | - |
| | Horas extraordinarias | - | | - |
| | Compensaciones | - | | - |
| | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | | | - |
| | Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo | - | | - |
| | Indemnizaciones | - | | - |
| | Prestaciones y haberes de retiro | - | | - |
| | Prestaciones contractuales | 1,151.39 | | - |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | | <u>4,120,975.55</u> |
| | REPO | | 328,369.17 | - |



| | | | | |
|--|---|-----------|--|---|
| | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | | | - |
| | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | 4,988.01 | | - |
| | Material de limpieza | 27,487.92 | | - |
| | Alimentos y Utensilios | | | - |
| | Productos alimenticios para personas | - | | - |
| | Productos alimenticios para animales | - | | - |
| | Utensilios para el servicio de alimentación | 6,898.96 | | - |
| | Materiales y Artículos de Construcción y de reparación | | | - |
| | Productos minerales no metálicos | - | | - |
| | Cemento y productos de concreto | 49,371.34 | | - |
| | Cal, yeso y productos de yeso | 1,244.05 | | - |
| | Madera y productos de madera | 19,170.00 | | - |
| | Vidrio y productos de vidrio | 2,900.00 | | - |
| | Material eléctrico y electrónico | 9,010.99 | | - |
| | Artículos metálicos para la construcción | 3,256.95 | | - |
| | Materiales complementarios | - | | - |
| | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | 43,825.74 | | - |
| | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | | | - |
| | Medicinas y productos farmacéuticos | 46,781.91 | | - |
| | Otros productos químicos | 6,240.80 | | - |
| | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | | | - |
| | Combustibles, lubricantes y aditivos | 6,679.94 | | - |
| | Carbón y sus derivados | - | | - |
| | Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | | | - |
| | Prendas de seguridad y protección personal | 8,194.92 | | - |
| | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | | | - |
| | Herramientas menores | 33,317.72 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de edificios | - | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | 2,299.00 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | 13,008.01 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio | - | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | 43,512.91 | | - |



| | | | | |
|--|--|----------------|---------------------|---|
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad | - | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | 180.00 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles | - | | - |
| | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | 2,389,915.42 | - |
| | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | | | - |
| | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | 94,139.46 | | - |
| | Alimentos y Utensilios | | | - |
| | Productos alimenticios para personas | 206,587.66 | | - |
| | Productos alimenticios para animales | - | | - |
| | Utensilios para el servicio de alimentación | - | | - |
| | Materiales y Artículos de Construcción y de reparación | | | - |
| | Material eléctrico y electrónico | 47,328.83 | | - |
| | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | | | - |
| | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$1,697,808.73 | | - |
| | Carbón y sus derivados | - | | - |
| | Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | | | - |
| | Vestuario y uniformes | 92,526.93 | | - |
| | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | 167,349.51 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad | - | | - |
| | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | 84,174.30 | | - |
| | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles | | | - |
| | FONDO DE FISCALIZACIÓN | | 122,793.26 | - |
| | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | | | - |
| | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones | 122,793.26 | | - |
| | FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | 1,269,959.70 | - |
| | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | | | - |
| | Otros productos químicos | 151,496.00 | | - |
| | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | | | - |
| | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$853,137.52 | | - |
| | Carbón y sus derivados | - | | - |
| | Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | | | - |
| | Vestuario y uniformes | 135,687.52 | | - |
| | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | | | - |



| | | | | |
|-------------|--|--------------|-------------------|----------------------------|
| | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | \$129,638.66 | | - |
| | <u>INMUJERES</u> | | 9,938.00 | - |
| | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | | | - |
| | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | 2,100.01 | | - |
| | Materiales y útiles de impresión y reproducción | - | | - |
| | Material estadístico y geográfico | - | | - |
| | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones | 1,999.99 | | - |
| | Alimentos y Utensilios | | | - |
| | Productos alimenticios para personas | 5,838.00 | | - |
| | Productos alimenticios para animales | - | | - |
| | Utensilios para el servicio de alimentación | - | | - |
| 3000 | <u>SERVICIOS GENERALES</u> | | | <u>7,681,281.21</u> |
| | <u>REPO</u> | | 578,059.91 | - |
| | Servicios Básicos | | | - |
| | Energía eléctrica | 237,352.52 | | - |
| | Gas | - | | - |
| | Agua | - | | - |
| | Telefonía tradicional | 1,748.00 | | - |
| | Servicios de Arrendamiento | | | - |
| | Otros arrendamientos | 4,416.01 | | - |
| | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | | | - |
| | Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales | 52,607.82 | | - |
| | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | | | - |
| | Seguro de bienes patrimoniales | 161,855.93 | | - |
| | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | | | - |
| | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | 1,160.00 | | - |
| | Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | 600.00 | | - |
| | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información | 1,699.48 | | - |
| | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta | 1,276.00 | | - |
| | Servicios de Comunicación Social y Publicidad | | | - |
| | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | 8,800.00 | | - |
| | Servicios de Traslado y Viáticos | | | - |
| | Viáticos en el país | 9,448.74 | | - |



| | | | | |
|--|---|--------------|---------------------|---|
| | Viáticos en el extranjero | - | | - |
| | Servicios integrales de traslado y viáticos | - | | - |
| | Otros servicios de traslado y hospedaje | 69,600.00 | | - |
| | Servicios Oficiales | | | - |
| | Gastos de ceremonial | 9,828.92 | | - |
| | Gastos de orden social y cultural | 13,586.49 | | - |
| | Otros Servicios Generales | | | - |
| | Otros servicios generales | 4,080.00 | | - |
| | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | - | | - |
| | FONDO GENERAL | | 800,121.65 | - |
| | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | | | - |
| | Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados | 434,424.51 | | - |
| | Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión | 928.00 | | - |
| | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | | | - |
| | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | 80,336.00 | | - |
| | Servicios Oficiales | | | - |
| | Gastos de orden social y cultural | 284,433.14 | | - |
| | Congresos y convenciones | - | | - |
| | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | 3,277,776.68 | - |
| | Servicios Básicos | | | - |
| | Energía eléctrica | \$768,199.64 | | - |
| | Telefonía tradicional | 56,247.00 | | - |
| | Servicios de Arrendamiento | | | - |
| | Arrendamiento de equipo de transporte | 25,800.00 | | - |
| | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | | | - |
| | Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión | 55,680.00 | | - |
| | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | | | - |
| | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | \$8,577.61 | | - |
| | Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad | - | | - |
| | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta | 3,016.00 | | - |
| | Servicios de limpieza y manejo de desechos | \$248,395.57 | | - |
| | Servicios de jardinería y fumigación | - | | - |
| | Servicios de Comunicación Social y Publicidad | | | - |
| | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | 23,200.00 | | - |



| | | | | |
|--|--|----------------|---------------------|---|
| | Servicios Oficiales | | | - |
| | Gastos de orden social y cultural | \$1,643,982.86 | | - |
| | Otros Servicios Generales | | | - |
| | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | \$444,678.00 | | - |
| | FONDO DE FISCALIZACION | | 138,588.34 | - |
| | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | | | - |
| | Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | 10,000.00 | | - |
| | Servicios de capacitación | 15,000.00 | | - |
| | Servicios de investigación científica y desarrollo | - | | - |
| | Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión | 32,930.59 | | - |
| | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | | | - |
| | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | 51,457.75 | | - |
| | Servicios de Comunicación Social y Publicidad | | | - |
| | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios | 29,200.00 | | - |
| | DEVOLUCION DE I.S.R. | | 453,594.53 | - |
| | Servicios de Comunicación Social y Publicidad | | | - |
| | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | 82,080.00 | | - |
| | Servicios Oficiales | | | - |
| | Gastos de ceremonial | - | | - |
| | Gastos de orden social y cultural | 361,789.96 | | - |
| | Gastos de representación | \$9,724.57 | | - |
| | FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | 2,243,078.10 | - |
| | Servicios Básicos | | | - |
| | Energía eléctrica | 2,158,716.21 | | - |
| | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | | | - |
| | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | 39,859.89 | | - |
| | Otros Servicios Generales | | | - |
| | Impuestos y derechos | 44,502.00 | | - |
| | INMUJERES | | 190,062.00 | - |
| | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | | | - |
| | Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados | 114,000.00 | | - |
| | Servicios de capacitación | 72,000.00 | | - |
| | Servicios de investigación científica y desarrollo | - | | - |



| | | | | |
|-------------|--|--------------|---------------------|----------------------------|
| | Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión | 2,262.00 | | - |
| | Servicios de Traslado y Viáticos | | | - |
| | Viáticos en el país | 1,800.00 | | - |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | <u>5,299,286.06</u> |
| | REPO | | 67,308.81 | - |
| | Ayudas Sociales | | | - |
| | Ayudas sociales a personas | 27,689.27 | | - |
| | Becas y otras ayudas para programas de capacitación | - | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones de enseñanza | 8,449.98 | | - |
| | Ayudas sociales a actividades científicas o académicas | - | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | 31,169.56 | | - |
| | FONDO GENERAL | | 1,366,157.96 | - |
| | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | | - |
| | Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos | 352,334.96 | | - |
| | Ayudas Sociales | | | - |
| | Ayudas sociales a personas | 110,004.22 | | - |
| | Becas y otras ayudas para programas de capacitación | 356,136.60 | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones de enseñanza | - | | - |
| | Ayudas sociales a actividades científicas o académicas | - | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | 263,440.00 | | - |
| | Pensiones y Jubilaciones | | | - |
| | Pensiones | - | | - |
| | Jubilaciones | 284,242.18 | | - |
| | FONDO DE FOMENTOMUNICIPAL | | 3,865,819.29 | - |
| | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | | - |
| | Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos | 2,940,250.49 | | - |
| | Ayudas Sociales | | | - |
| | Ayudas sociales a personas | 555,079.60 | | - |
| | Becas y otras ayudas para programas de capacitación | - | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones de enseñanza | 344,197.32 | | - |
| | Ayudas sociales a actividades científicas o académicas | - | | - |
| | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | 26,291.88 | | - |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | | <u>6,046,760.52</u> |
| | REPO | | 632,704.34 | - |



| | | | | |
|--|--|----------------|---------------------|---|
| | Mobiliario y equipo de administración | | | - |
| | Otros mobiliarios y equipos de administración | 13,029.00 | | - |
| | Mobiliario y equipo educacional y recreativo | | | - |
| | Equipos y aparatos audiovisuales | 4,408.00 | | - |
| | Aparatos deportivos | - | | - |
| | Cámaras fotográficas y de video | 56,377.91 | | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | 505,084.44 | | - |
| | Otros equipos de transporte | 44,000.00 | | - |
| | Maquinaria, otros equipos y herramientas | | | - |
| | Equipo de comunicación y telecomunicación | 3,099.00 | | - |
| | Otros equipos | 6,705.99 | | - |
| | <u>FONDO GENERAL</u> | | 4,186,060.87 | - |
| | Mobiliario y equipo de administración | | | - |
| | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información | 153,157.01 | | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | \$2,684,587.86 | | - |
| | Carrocerías y remolques | 54,180.00 | | - |
| | Otros equipos de transporte | 21,220.00 | | - |
| | Maquinaria, otros equipos y herramientas | | | - |
| | Herramientas y máquinas-herramienta | 22,916.00 | | - |
| | Bienes Inmuebles | | | - |
| | Terrenos | 1,250,000.00 | | - |
| | Viviendas | - | | - |
| | <u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u> | | 463,802.59 | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | 463,802.59 | | - |
| | <u>FONDO DE FISCALIZACION</u> | | 172,558.79 | - |
| | Mobiliario y equipo de administración | | | - |
| | Cámaras fotográficas y de video | 5,956.00 | | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | \$166,602.79 | | - |
| | <u>CISAN</u> | | 41,356.69 | - |
| | Maquinaria, otros equipos y herramientas | | | - |
| | Equipo de comunicación y telecomunicación | 41,356.69 | | - |
| | <u>ISAN</u> | | 100,000.00 | - |



| | | | | |
|-------------|--|--------------|-------------------|-----------------------------|
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | 100,000.00 | | - |
| | <u>IVFGD</u> | | 383,886.44 | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | \$383,886.44 | | - |
| | <u>DEVOLUCIÓN DE I.S.R.</u> | | 66,390.80 | - |
| | Vehículo y equipo de transporte | | | - |
| | Vehículos y equipo terrestre | 39,390.80 | | - |
| | Maquinaria, otros equipos y herramientas | | | - |
| | Herramientas y máquinas-herramienta | 27,000.00 | | - |
| 6000 | <u>INVERSIÓN PÚBLICA</u> | | | <u>12,569,571.55</u> |
| | <u>REPO</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 60,750.43 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | 60,750.43 | | - |
| | <u>FOCOM</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 122,569.07 | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | \$122,569.07 | | - |
| | <u>IEPS</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 446,639.48 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | - | | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | \$446,639.48 | | - |
| | <u>IVFDG</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 235,322.14 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | - | | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | 235,322.14 | | - |
| | <u>ISAN</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 153,180.08 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |



| | | | | |
|-------------------|--|----------------------|----------------------|-----------------------------|
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | - | | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | \$82,284.00 | | - |
| | Construcción de vías de comunicación | \$70,896.08 | | - |
| | <u>FAISM</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 8,551,110.35 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | \$3,994,120.82 | | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | \$4,492,190.56 | | - |
| | Construcción de vías de comunicación | \$64,798.97 | | - |
| | <u>FOFIN</u> | | | - |
| | Obra Pública en bienes de dominio público | | 3,000,000.00 | - |
| | Edificación habitacional | - | | - |
| | Edificación no habitacional | - | | - |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | - | | - |
| | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | 3,000,000.00 | | - |
| 7000 | <u>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</u> | | | - |
| | <u>REPO</u> | | | - |
| 8000 | <u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u> | | | - |
| | <u>REPO</u> | | - | - |
| 9000 | <u>DEUDA PÚBLICA</u> | | | - |
| | <u>REPO</u> | | | - |
| GRAN TOTAL | | 53,508,188.50 | 53,508,188.50 | <u>53,508,188.50</u> |

Derechos Enterados. 27-03-2018



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN A LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO
2018.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2018, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO., LOS CC. **C. HUMBERTO MERIDA DE LA CRUZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **C. FABIOLA HERNANDEZ ESPINOZA**, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: **MINERVA JIMENEZ LOPEZ**, **C. GABRIELA FERNANDEZ VAZQUEZ**, **C. JOSE MANUEL ELIZALDE MORENO**, **LIC. PEDRO LUCINO ZAMORA MEJIA**, **LIC. DOLORES GARCIA DOMINGUEZ**, **C. MARIA JACQUELINE SERRALDE GARCIA**, **LIC. MARIA EUGENIA DE JESUS MORENO LOPEZ**, **C. ARTEMIO JUAREZ ROMERO**, **MTRO. RAUL FLORES MELGAR**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.----

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------------|--|-------------------------|
| RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | \$ 363,601.00 |
| RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 913,646.18 |
| RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | \$ 5,759,196.26 |
| RECURSOS PROPIOS | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ 700,826.90 |
| RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ 105,235.86 |
| RECURSOS PROPIOS | INVERSIÓN PÚBLICA | \$ 3,000,000.00 |
| RECURSOS PROPIOS | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | \$ |
| RECURSOS PROPIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| RECURSOS PROPIOS | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 10,842,506.20 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | SERVICIOS PERSONALES | \$ 13,659,077.70 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | SERVICIOS GENERALES | \$ 600.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ 41,208.30 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | INVERSIÓN PÚBLICA | \$ |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 13,700,886.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | SERVICIOS PERSONALES | \$ 6,886,433.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | SERVICIOS GENERALES | \$ |



| | | |
|---|--|------------------------|
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | INVERSIÓN PÚBLICA | \$ |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 6,886,433.00 |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | SERVICIOS PERSONALES | \$ |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 254,174.64 |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | SERVICIOS GENERALES | \$ 111.36 |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | INVERSIÓN PÚBLICA | |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 254,286.00 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | SERVICIOS PERSONALES | \$ 8,860.13 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 117,152.41 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | SERVICIOS GENERALES | \$ 99.46 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | INVERSIÓN PÚBLICA | |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 126,112.00 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | SERVICIOS PERSONALES | \$ |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 716,700.05 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | SERVICIOS GENERALES | \$ 72,566.95 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ 10,000.00 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | INVERSIÓN PÚBLICA | |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 799,267.00 |



| | | |
|---|--|------------------------|
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | SERVICIOS PERSONALES | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | SERVICIOS GENERALES | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | INVERSIÓN PUBLICA | \$ 2,915,990.00 |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 2,915,990.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | SERVICIOS PERSONALES | \$ 5,893,636.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 283,684.75 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | SERVICIOS GENERALES | \$ 3,958,897.25 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ 27,376.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | INVERSIÓN PUBLICA | \$ |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |



| | | |
|---|--|-------------------------|
| LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | | |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 10,163,594.00 |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | SERVICIOS PERSONALES | \$ |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 524,502.02 |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | SERVICIOS GENERALES | \$ 91,373.98 |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | INVERSIÓN PÚBLICA | \$ |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO: | \$ 615,876.00 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | SERVICIOS PERSONALES | \$ |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 25,877.19 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | SERVICIOS GENERALES | \$ 37.81 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | INVERSIÓN PÚBLICA | \$ |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | DEUDA PÚBLICA | \$ |
| | TOTAL DEL FONDO: | \$ 25,915.00 |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018: | | \$ 46,330,865.20 |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 46,330,865.20 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, 20/100 MN), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 -----



ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

C. HUMBERTO MERIDA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. FABIOLA HERNANDEZ ESPINOZA
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. MINERVA JIMENEZ LOPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. GABRIELA FERNANDEZ VAZQUEZ
REGIDOR

C. JOSE MANUEL ELIZALDE MORENO
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. PEDRO LUCINO ZAMORA MEJIA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. DOLORES GARCIA DOMINGUEZ
REGIDOR

C. MARIA JACQUELINE SERRALDE GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIA EUGENIA DE JESUS MORENO LOPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ARTEMIO JUAREZ ROMERO
REGIDOR
RÚBRICA

MTRO. RAUL FLORES MELGAR
REGIDOR
RÚBRICA



| Formato: PE-01 | | | | |
|--|--|------------------|------------------------|------------------------|
| AYUNTAMIENTO DE: TOLCAYUCA | | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 | | | | |
| CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO | | | | |
| CÓDIGO | PARTIDA | PARCIAL | SUBTOTAL | TOTAL |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | | | \$26,802,747.70 |
| - | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$ 363,601.00 | |
| 1100 | Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | \$ 83,681.00 | | |
| 1132 | Sueldos base al personal permanente | \$ 83,681.00 | | |
| 1200 | Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | \$ 229,920.00 | | |
| 1221 | Sueldos base al personal eventual | \$ 229,920.00 | | |
| 1500 | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | \$ 50,000.00 | | |
| 1551 | Indemnizaciones | \$ 30,000.00 | | |
| 1552 | Apoyos a la capacitación de los servidores públicos | \$ 20,000.00 | | |
| - | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) | | \$13,659,077.70 | |
| 1100 | Remuneraciones al Personal de carácter Permanente | \$ 10,899,077.70 | | |
| 1112 | Dietas | \$ 2,262,461.00 | | |
| 1132 | Sueldos base al personal permanente | \$ 8,636,616.70 | | |
| 1300 | Remuneraciones Adicionales y Especiales | \$ 2,760,000.00 | | |
| 1322 | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | \$ 2,760,000.00 | | |
| - | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | \$6,886,433.00 | |
| 1100 | Remuneraciones al Personal de carácter Permanente | \$ 6,693,433.00 | | |
| 1131 | Sueldos base al personal permanente | \$ 6,351,894.00 | | |
| 1112 | Dietas | \$ 341,539.00 | | |
| 1300 | Remuneraciones Adicionales y Especiales | \$ 193,000.00 | | |
| 1321 | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | \$ 193,000.00 | | |
| - | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) | | \$5,893,636.00 | |
| 1100 | Remuneraciones al Personal de carácter Permanente | \$ 5,051,688.00 | | |
| 1135 | Sueldos base al personal permanente | \$ 5,051,688.00 | | |
| 1300 | Remuneraciones Adicionales y Especiales | \$ 841,948.00 | | |
| 1325 | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | \$ 841,948.00 | | |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | | \$ 2,844,597.37 |
| - | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$ 913,646.18 | |
| 2100 | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | \$ 311,905.34 | | |
| 2111 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | \$ 84,660.07 | | |
| 2121 | Materiales y útiles de impresión y reproducción | \$ 102,702.40 | | |
| 2141 | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación | \$ 2,621.60 | | |
| 2151 | Material impreso e información digital | \$ 11,495.60 | | |
| 2161 | Material de limpieza | \$ 109,535.87 | | |
| 2171 | Materiales y útiles de enseñanza | \$ 414.80 | | |



| | | | | |
|------|---|----------------------|----------------------|--|
| 2181 | Materiales para el registro e identificación de bienes y personas | \$ 475.00 | | |
| 2200 | Alimentos y Utensilios | \$ 68,485.69 | | |
| 2211 | Productos alimenticios para personas | \$ 64,803.75 | | |
| 2221 | Alimentación de Animales | \$ 199.94 | | |
| 2231 | Utensilios para el servicio de alimentación | \$ 3,482.00 | | |
| 2400 | Materiales y Artículos de Construcción y de reparación | \$ 105,069.42 | | |
| 2421 | Cemento y productos de concreto | \$ 11,870.00 | | |
| 2461 | Material eléctrico y electrónico | \$ 66,695.57 | | |
| 2471 | Artículos metálicos para la construcción | \$ 7,778.50 | | |
| 2481 | Materiales complementarios | \$ 18,725.35 | | |
| 2500 | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | \$ 68,144.72 | | |
| 2511 | Productos químicos básicos | \$ 56,028.00 | | |
| 2521 | Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos | \$ 400.00 | | |
| 2531 | Medicinas y productos farmacéuticos | \$ 6,677.12 | | |
| 2541 | Materiales, accesorios y suministros médicos | \$ 620.00 | | |
| 2591 | Otros productos químicos | \$ 4,419.60 | | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 151,100.56 | | |
| 2611 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 151,100.56 | | |
| 2700 | Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | \$ 69,435.73 | | |
| 2711 | Vestuarios y uniformes | \$ 29,606.40 | | |
| 2721 | Prendas de protección | \$ 26,776.27 | | |
| 2731 | Artículos Deportivos | \$ 13,053.06 | | |
| 2900 | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | \$ 139,504.72 | | |
| 2911 | Herramientas menores | \$ 68,686.21 | | |
| 2931 | Refacciones y accesorios menores de edificios | \$ 7,437.51 | | |
| 2941 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | \$ 10,556.00 | | |
| 2961 | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | \$ 52,400.00 | | |
| 2991 | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles | \$ 425.00 | | |
| - | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) | | \$ 283,684.75 | |
| 2400 | Materiales y Artículos de Construcción y de reparación | \$ 8,031.16 | | |
| 2461 | Material eléctrico y electrónico | \$ 8,031.16 | | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 275,653.59 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 275,653.59 | | |
| - | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) | | \$ 126,012.54 | |
| 2100 | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | \$ 8,860.13 | | |
| 2111 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | \$ 8,860.13 | | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 117,152.41 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 117,152.41 | | |
| - | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS) | | \$ 254,174.64 | |



| | | | | |
|------|---|-----------------|----------------|-----------------|
| 2400 | Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | \$ 5,093.39 | | |
| 2461 | Material Eléctrico y electrónico | \$ 5,093.39 | | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 249,081.25 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 249,081.25 | | |
| - | IEPS GASOLINAS Y DIESEL | | \$ 524,502.02 | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 524,502.02 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 524,502.02 | | |
| | COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (CISAN) | | \$ 25,877.19 | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 25,877.19 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 25,877.19 | | |
| - | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIS) | | \$ 716,700.05 | |
| 2100 | Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales | \$ 191,165.77 | | |
| 2111 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | \$ 88,662.27 | | |
| 2121 | Materiales y útiles de impresión y reproducción | \$ 46,585.60 | | |
| 2141 | Material impreso e información digital | \$ 10,126.80 | | |
| 2151 | Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación | \$ 14,666.00 | | |
| 2161 | Material de limpieza | \$ 31,125.10 | | |
| 2400 | Materiales y artículos de reconstrucción y reparación | \$ 1,606.23 | | |
| 246 | Material eléctrico y electrónico | \$ 1,606.23 | | |
| 2600 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$ 523,928.05 | | |
| 2615 | Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 523,928.05 | | |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | | | \$ 9,882,883.07 |
| - | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$5,759,196.26 | |
| 3100 | Servicios Básicos | \$ 2,101,439.06 | | |
| 3111 | Energía eléctrica | \$ 2,021,208.06 | | |
| 3121 | Gas | \$ 4,244.39 | | |
| 3141 | Telefonía tradicional | \$ 52,152.21 | | |
| 3117 | Servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información | \$ 23,834.40 | | |
| 3200 | Servicios de Arrendamiento | \$ 30,474.82 | | |
| 3221 | Arrendamiento de edificios | \$ 12,000.00 | | |
| 3231 | Arrendamiento de equipo de fotocopiado | \$ 9,499.82 | | |
| 3261 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas | \$ 8,975.00 | | |
| 3300 | Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios | \$ 308,065.62 | | |
| 3331 | servicios legales, de contabilidad auditoria y relacionadas | \$ 108,045.70 | | |
| 3333 | Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información | \$ 406.00 | | |
| 3361 | Servicios de apoyo administrativo, traducción fotocopiado e impresión | \$ 35,613.92 | | |
| 3393 | Servicios Profesionales, Científicos, y Técnicos y otros Servicios | \$ 164,000.00 | | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 6,994.47 | | |
| 3411 | Servicios financieros y bancarios | \$ 6,994.47 | | |



| | | | | |
|-------------|---|------------------------|-----------------------|--|
| 3500 | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | \$ 573,500.40 | | |
| 3511 | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | \$ 189,329.55 | | |
| 3531 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información | \$ 11,576.01 | | |
| 3541 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | \$ 1,055.00 | | |
| 3551 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | \$ 251,727.52 | | |
| 3571 | Reparación y mantenimiento de maquinaria | \$ 96,493.12 | | |
| 3581 | Servicio de lavandería limpieza y fumigación | \$ 8,985.00 | | |
| 3591 | Servicio de Jardinería y fumigación | \$ 14,334.20 | | |
| 3600 | Servicios de Comunicación Social y Publicidad | \$ 189,085.06 | | |
| 3621 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | \$ 179,805.06 | | |
| 3651 | Servicios de la industria filmica, del sonido y comunicación | \$ 9,280.00 | | |
| 3700 | Servicios de Traslado y Viáticos | \$ 124,120.65 | | |
| 3751 | Servicios integrales de traslado y viáticos | \$ 124,120.65 | | |
| 3800 | Servicios Oficiales | \$ 1,669,313.18 | | |
| 3811 | Gastos de ceremonial | \$ 1,388,788.22 | | |
| 3821 | Gastos de orden social y cultural | \$ 278,024.96 | | |
| 3831 | Congresos y convenciones | \$ 2,500.00 | | |
| 3900 | Otros Servicios Generales | \$ 756,203.00 | | |
| 3911 | Servicios funerarios y cementerios | \$ 57,080.00 | | |
| 3921 | Impuestos y derechos | \$ 185,395.00 | | |
| 3951 | Penas, multas accesorios y actualizaciones | \$ 30,143.00 | | |
| 3981 | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven | \$ 481,375.00 | | |
| 3991 | Exámenes Toxicológicos | \$ 2,210.00 | | |
| | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | \$ 600.00 | |
| 3900 | Otros Servicios Generales | \$ 600.00 | | |
| 3951 | Penas, Multas, Accesorios y actualizaciones | \$ 600.00 | | |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) | | \$3,958,897.25 | |
| 3100 | Servicios Básicos | \$ 2,617,125.42 | | |
| 3115 | Energía eléctrica | \$ 2,617,125.42 | | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 36,317.76 | | |
| 3415 | Servicios financieros y bancarios | \$ 1,317.76 | | |
| 3455 | Seguro de bienes patrimoniales | \$ 35,000.00 | | |
| 3500 | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | \$ 81,427.07 | | |
| 3555 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | \$ 66,578.71 | | |
| 3561 | Reparación y mantenimiento de defensa y seguridad | \$ 14,848.36 | | |
| 3900 | Otros Servicios Generales | \$ 1,224,027.00 | | |
| 3925 | Impuestos y derechos | \$ 1,224,027.00 | | |



| | | | | |
|------|---|---------------|---------------|---------------|
| - | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS) | | \$ 111.36 | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 111.36 | | |
| 3415 | Servicios financieros y bancarios | \$ 111.36 | | |
| - | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIS) | | \$ 72,566.95 | |
| 3200 | Servicios de Arrendamiento | \$ 54,415.84 | | |
| 3231 | Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | \$ 26,767.84 | | |
| 3331 | Servicios Legales de contabilidad, auditoria y servicios relacionados | \$ 17,400.00 | | |
| 3341 | Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | \$ 10,248.00 | | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 368.31 | | |
| 3411 | Servicios financieros y bancarios | \$ 368.31 | | |
| 3500 | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | \$ 4,350.00 | | |
| 3531 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información | \$ 4,350.00 | | |
| 3800 | Servicios Oficiales | \$ 13,432.80 | | |
| 3811 | Gastos de ceremonial | \$ 13,432.80 | | |
| - | IEPS GASOLINAS Y DIESEL | | \$ 91,373.98 | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 112.98 | | |
| 3415 | Servicios financieros y bancarios | \$ 112.98 | | |
| 3900 | Otros Servicios Generales | \$ 91,261.00 | | |
| 3981 | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | \$ 91,261.00 | | |
| - | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) | | \$ 99.46 | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 99.46 | | |
| 3415 | Servicios financieros y bancarios | \$ 99.46 | | |
| | COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (CISAN) | | \$ 37.81 | |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$ 37.81 | | |
| 3415 | Servicios financieros y bancarios | \$ 37.81 | | |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | \$ 742,035.20 |
| - | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$ 700,826.90 | |
| 4400 | Ayudas Sociales | \$ 700,826.90 | | |
| 4411 | Ayudas sociales a personas | \$ 646,242.92 | | |
| 4421 | Becas y otras ayudas para programas de capacitación | \$ 12,980.02 | | |
| 4431 | Ayudas sociales a instituciones de enseñanza | \$ 40,532.96 | | |
| 4452 | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | \$ 1,071.00 | | |
| - | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) | | \$ 41,208.30 | |
| 4500 | Pensiones y Jubilaciones | \$ 41,208.30 | | |



| | | | | |
|-------------------|--|------------------------|-----------------------|------------------------|
| 4522 | Jubilaciones | \$ 41,208.30 | | |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | | \$ 142,611.86 |
| | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$ 105,235.86 | |
| 5100 | Mobiliario y equipo de administración | \$ 22,657.26 | | |
| 5111 | Muebles de oficina y estantería | \$ 2,760.80 | | |
| 5156 | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información | \$ 5,718.16 | | |
| 5191 | Otros mobiliarios y equipo de administración | \$ 14,178.30 | | |
| 5300 | Equipo e instrumental médico y de laboratorio | \$ 6,900.00 | | |
| 5311 | Equipo médico y de laboratorio | \$ 6,900.00 | | |
| 5600 | Maquinaria, otros equipos y herramientas | \$ 14,999.00 | | |
| 5631 | Maquinaria y equipo de construcción | \$ 10,000.00 | | |
| 5671 | Herramientas, máquinas y herramientas | \$ 4,999.00 | | |
| 5800 | Otros equipos | \$ 56,260.00 | | |
| 5891 | Otros equipos | \$ 56,260.00 | | |
| 5900 | Activos Intangibles | \$ 4,419.60 | | |
| 5911 | Software | \$ 4,419.60 | | |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) | | \$ 27,376.00 | |
| 5500 | Equipo de defensa y seguridad | \$ 27,376.00 | | |
| 5511 | Equipo de defensa y seguridad | \$ 27,376.00 | | |
| | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIS) | | \$ 10,000.00 | |
| 5900 | Activos Intangibles | \$ 10,000.00 | | |
| 5971 | Licencias informáticas e intelectuales | \$ 10,000.00 | | |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | | | \$ 5,915,990.00 |
| | RECURSOS PROPIOS (REPO) | | \$3,000,000.00 | |
| 6100 | Obra pública en bienes de dominio publico | \$ 3,000,000.00 | | |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) | | \$2,915,990.00 | |
| 6100 | Obra Pública en bienes de dominio público | \$ 2,915,990.00 | | |
| 6120 | Edificación no Habitacional | \$ 2,915,990.00 | | |
| GRAN TOTAL | | | | \$46,330,865.20 |

Derechos Enterados. 26-03-2018



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN METQUITILÁN, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2018**, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, LOS CC. LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ASCENCIÓN TÉLLEZ TRISTÁN, SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. JAQUELINE ASETET ARELLANO ROJAS, PROFRA. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ, C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ, C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA, C. PROFRA. MARIA ELENA NAVA MATUZ, C. LIC. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO, C. JUANA REYES LÓPEZ, C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA Y C. LIC. JUAN LUIS VITE VIVANCO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--|----------------------|
| RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | 262,626.58 |
| | SERVICIOS GENERALES | 276,700.00 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 295,000.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 345,000.00 |
| | INVERSIÓN PÚBLICA | 594,712.03 |
| TOTAL REPO | | 1,774,038.61 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | SERVICIOS PERSONALES | 20,303,196.92 |
| | SERVICIOS GENERALES | 569,460.20 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 942,487.88 |
| TOTAL FGP | | 21,815,145.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | SERVICIOS PERSONALES | 60,000.00 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 2,980,000.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 1,489,000.00 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 2,060,000.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,270,000.00 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | | 1,023,857.00 |
| TOTAL FFM | | 8,882,857.00 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | 110,000.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 80,200.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 15,254.00 |
| TOTAL ISAN | | 205,454.00 |
| COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | 30,883.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 16,440.00 |
| TOTAL CISAN | | 47,323.00 |



| | | |
|--|--|----------------------|
| IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS) | MATERIALES Y SUMINISTROS | 269,751.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 80,000.00 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 60,000.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 20,000.00 |
| TOTAL IEPS TABACOS | | 429,751.00 |
| INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINA | MATERIALES Y SUMINISTROS | 318,094.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 160,000.00 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 60,000.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 40,000.00 |
| TOTAL IEPS GASOLINA | | 578,094.00 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | MATERIALES Y SUMINISTROS | 148,050.00 |
| | SERVICIOS GENERALES | 30,000.00 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 430,000.00 |
| TOTAL FOFIS | | 608,050.00 |
| FONDO DE APORTACIONES AL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | SERVICIOS PERSONALES | 2,875,239.60 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 526,677.84 |
| | SERVICIOS GENERALES | 1,965,000.00 |
| | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 365,099.56 |
| TOTAL FORTAMUN | | 5,732,017.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | INVERSIÓN PÚBLICA | 7,008,547.00 |
| TOTAL FAISM | | 7,008,547.00 |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2018 | | 47,081,276.61 |

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES DE RECURSOS PROPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SUMAN UN TOTAL DE **\$47,081,276.61 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)** -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, CLASIFICADOR FUNCIONAL, ANALÍTICO DE PLAZAS Y SERVICIOS PERSONALES, CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA Y, CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.---

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **13:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS
PRESIDENTA MPAL. CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. ASCENCIÓN TÉLLEZ TRISTÁN
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA



C. JAQUELINE ASENET ARELLANO ROJAS
REGIDOR
RÚBRICA

PROFR. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA
REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. MARÍA ELENA NAVA MATUZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO
REGIDOR

C. JUANA REYES LÓPEZ
REGIDOR

C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUAN LUIS VITE VIVANCO
REGIDOR

Derechos Enterados. 26-03-2018



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 917/2013-55
POBLADO: SANTA ANA AHUEHUEPAN
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: SUCESIÓN

HAGO SABER

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; VÍCTOR y AMADOR, de apellidos ORTEGA GARCÍA, como causahabientes de **SOFIA IRENE GARCÍA JIMÉNEZ**, se hace de su conocimiento que **CIPRIANA GONZÁLEZ RIVERA**, le demanda la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha cuatro de agosto de dos mil trece, respecto de la asignación de los solares 8, 11 y 16, ubicados en el ejido "Santa Ana Ahuehuepan", Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; prevista en las fracciones VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce y proveído de once de enero de dos mil dieciséis, y que la audiencia de ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173, de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.- DOY FE.-----

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. - **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55.-LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI.** -Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 566/2017-55
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Al causahabiente de **BENITA BARRERA MARTINEZ**, se hace de su conocimiento que **LUCAS JIMENEZ CANO**, demanda la prescripción positiva de la parcela 816, ubicada en la zona denominada "El Pito", perteneciente al poblado Mixquiahuala, municipio de Mixquiahuala, Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, y que la audiencia de ley se fijó para las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que la Audiencia mencionada tendrá lugar en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040 (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de 10 diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **Mixquiahuala**, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. **SECRETARIO DE ACUERDOS.LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI.** "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 27-03-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 431/2016-14
POBLADO: SANTIAGO TLAJOMULCO
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO

- - **NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes del extinto **JORGE PEREZ GUTIERREZ**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que **ANA CIRA ACOSTA ROMERO**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION POSITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **27 de septiembre del año dos mil dieciséis**; y que la audiencia de



ley tendrá lugar el próximo día **04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TOLCAYUCA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE.-----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de marzo de 2018.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**Expediente: 123/2017-55
Poblado: Dios Padre
Municipio: Ixmiquilpan
Estado: Hidalgo.**

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Al causahabiente de EDUARDO BUSTILLOS ROMERO, se hace de su conocimiento que **ERNESTO ESPINOZA ORGANO, IRMA CIPRIANO ORTIZ y MARIA CONCEPCIÓN OLGUIN BASILIO**, Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, demandan restitución y nulidad absoluta respecto a la escritura número 13602, volumen 163, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, elaborada por el Notario Público número 1, y del Patrimonio e Inmueble Federal del Distrito Judicial de Ixmiquilpan; Estado de Hidalgo, en la cual consta la protocolización de la celebración del contrato de compraventa, respecto del predio rustico y construcción denominado "RANCHO EL PARAISO", ubicado en la comunidad de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, previstas en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete, y que la audiencia de ley se fijó para las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, se le notifica también la audiencia de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo que la audiencia mencionada tendrá lugar en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, (Con acceso al público por calle Heróico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE MARZO DE 2018.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2018
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 537/2016**

--- En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **GUSTAVO RUIZ VENTURA** en contra de **VICTOR CUAUHTEMOC RAMIREZ RAMIREZ**, dentro del expediente **537/2016**, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: Tula de Allende, Hidalgo, a **12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**.----- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:-----
----- I.- Toda vez que en proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por un error involuntario se acordó en el punto II, girar oficios a las dependencias citadas, para los efectos legales correspondientes, para efectos de subsanar el mismo, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, como se solicita por el **C. GUSTAVO RUIZ VENTURA** en su escrito de fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un periódico local de los de mayor circulación, a efecto de emplazar a la parte demandada **VICTOR CUAUHTEMOC RAMIREZ RAMIREZ**, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de **40 cuarenta días** de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la demanda dejen de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de **Lista** que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, y para el caso de que no conteste la misma se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, quedando a disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.----- II.- **Notifíquese y cúmplase**.----- Así, lo acordó y firma el C. **Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO** Juez Tercero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, , que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA**, que autoriza y da fe.-----

3 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 07 DE MARZO DE 2018.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000481/2016**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, promovido por **CRUZ JUAREZ JUAN**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000481/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 481/2016

Jurisdicción Voluntaria

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado Juan Cruz Juárez, por propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 879 y 880 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Visto el estado que guardan las presentes diligencia, y tomando en consideración las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio alguno de **MANUEL ISLAS MERCADO**, es procedente ordenar se realice su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a **MANUEL ISLAS MERCADO** que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a apersonarse dentro de las presentes diligencias y a manifestar lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Stephanía Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1825/2015**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DAEN GALINDO DIAZ EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE GOMEZ UGARTE** EXPEDIENTE NUMERO **1825/2015**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE;

En Tizayuca, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **DAEN GALINDO DIAZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda**:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a **MARIA GUADALUPE GOMEZ UGARTE**, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por **DAEN GALINDO DIAZ**, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la **Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

3 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2015**

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, número de expediente 1021/2015, promovido por **JOSÉ SÁNCHEZ JARAMILLO** en contra de **SONIA SÁNCHEZ TORRES** y OTROS, se dictó un auto con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **JOSÉ SÁNCHEZ JARAMILLO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 320, 324, 331, 332, 333, 352, 353, 356, 357, 375, 376, 377 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el **AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS** correspondiente.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 16 dieciséis de enero del 2018 dos mil dieciocho.

III.- No se hace especial pronunciamiento por lo que hace a pruebas de la parte demandada al no haber ofrecido las mismas.



IV.- Se elige la forma **ESCRITA** para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el presente juicio a desahogo de pruebas por un termino de **30 TREINTA DÍAS** improrrogables.

V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo de la **CONFESIONAL** ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de **SONIA SÁNCHEZ TORRES, MA. LORENA SÁNCHEZ TORRES, JOSÉ SÁNCHEZ TORRES, ARMANDO SÁNCHEZ TORRES Y PETRA TORRES CASTELLANO**, en su preparación cítesele para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado con identificación oficial y vigente, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales de legales.

VI.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de **FRANCISCO GARCÍA VILLAGRAN, HUMBERTO FLORES GARCÍA Y JUIO GARCÍA LÓPEZ**. En su preparación requiérasele a la oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, con identificación oficial con fotografía, apercibiéndola que de no presentarlos será declarada desierta dicha probanza por falta de interés.

VII.- En virtud de que las demandadas **MA. LORENA SÁNCHEZ TORRES, ARMANDO SÁNCHEZ TORRES Y PETRA TORRES CASTELLANO** fueron emplazadas por medio de edictos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, inciso II, de la legislación invocada, se ordena que el presente auto sea notificado a dichas personas por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser El Sol de Hidalgo Región Tula - Tepeji.

VIII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY**, que autentica y da fe.

2 - 3

Tula de Allende Hidalgo a 14 catorce de marzo del 2018.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 911/2010**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ PALMA EN CONTRA DE SALVADOR CARDENAS SOTO, DENTRO EXPEDIENTE NÚMERO 911/2010

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 02 dos de Marzo de 2018, dos mil dieciocho. Por presentado RAFAEL FERNÁNDEZ PALMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 55, 473, 552, 557, 558 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la Tercera Almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la avenida del Ferrocarril número uno de la Colonia San José Caltengo, Municipio de Tulancingo, Hidalgo. II.- Hágase saber a los interesados que para participar como postores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al 10% por ciento efectivo del valor del bien, siendo el valor pericial la cantidad de \$903,791.75 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.). III.- Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el periódico Sol de Tulancingo y en el lugar de ubicación del inmueble. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autoriza y da fe.

2 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2010**

- - - - Dentro del EJECUTIVO MERCANTIL. Promovido por **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, FRED MONTAÑO MARTINEZ, ELIER MARTINEZ JUAREZ Y DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA** en su carácter de endosatario en procuración de **C. JOSE LUIS ESTRADA MENDEZ**, en contra de **RAFAEL GOMEZ ESCAMILLA** en su carácter de deudor principal y al **C. GERARDO GOMEZ GRANADOS** en su carácter de aval, expediente número **310/2010**, que se encuentra radicado en el H. Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó un Acuerdo de fecha 05 cinco de Marzo de 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: - - - - -
- - - - I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN 2018 DOS MIL DIECISIOCHO**, para que tenga verificativo **LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, en diligencia de fecha **02 dos de Octubre del año 2012 dos mil doce**, consistente en el resto del predio rustico ubicado en el kilómetro **95/500** de la carretera federal Pachuca Tampico en la Colonia la Cortadura en la Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, estado de Hidalgo fracción (A), inscrito bajo el número **195** sección **1** libro **1** de fecha **16** dieciséis de Mayo del año **2006** dos mil seis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacualtipán de Ángeles. - - - - -
II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1'000.000. 00/100 M.N. (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL)** valor pericial estimado en autos, debidamente actualizado. - - - - -
IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de **9** nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en uno de los periódicos de mayor circulación denominado **MILENIO** de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - - - - -
V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE**



ZACUALTIPAN DE ANGELES, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior. -----

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. -----

VII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. -----

VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; Marzo de año 2018 dos mil dieciocho.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 21/2016**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **PAVEL MIZRAIM GUTIÉRREZ VERTIZ**, expediente número 21/2016, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con la personalidad con la que se encuentra acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo dos hojas del Periódico Oficial del Estado, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar a los autos. II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CALLE VALLE DE LOS CAIDOS, NUMERO 106-A, MANZANA 18, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER, SECCION III, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 51469, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. III.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$2, 500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma, la Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, marzo de 2018.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1499/2014**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE NORA HERNÁNDEZ MUÑOZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1499/2014.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderadas legales LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA con su escrito de cuenta y su anexo que adjunta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en LOTE 6 SEIS, MANZANA 0, UBICADO EN CALLE PRIVADA EL FERROCARRIL NUMERO, CIENTO ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONES DE LA HACIENDA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO HIDALGO. II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$296.496.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre,



que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Tulancingo. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR. -LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2018

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000459/2017

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **HERNANDEZ CAMARERO GUADALUPE DEL PILAR, HERNANDEZ CAMARERO LUIS ANGEL, HERNANDEZ CAMARERO LUIS FELIPE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000459/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 459/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **GUADALUPE DEL PILAR HERNÁNDEZ CAMARERO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 112, 113, 115, 116, 121, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

- I.- Agréguese a sus autos el exhorto y edictos que se reciben, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II.- Toda vez que en el exhorto y edictos recibidos, aparece el apellido de los promoventes escrito de manera errónea, siendo el correcto **CAMARERO**, elabórense de nueva cuenta el exhorto con los insertos necesarios y los edictos correspondientes, en los términos ordenados por auto de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, en los puntos VII y VIII.
- III.- Quedan a disposición de la parte interesada, los edictos ordenados, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.
- IV.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, para que gire oficios para la localización de personas y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.
- V.- Queda a disposición de la parte interesada, el exhorto de mérito para que por su conducto lo haga llegar a su destino para su diligenciación, comprometiéndose a devolverlo con lo que en el mismo se actuare si por ese medio se ordena su devolución.
- VI.- Se tiene a la promovente autorizando a **MARIA ANTONIA CRUZ RANGEL** para recibir toda clase de documentos en la presente sucesión.
- VII.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO 459/2017

Pachuca, Hidalgo a 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **GUADALUPE DEL PILAR HERNÁNDEZ CAMARERO** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

- I.- Se tiene a la promovente en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, para lo cual exhibe copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TERESA HERNÁNDEZ CAMARERO**. III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para efecto de sus correspondientes funciones. IV.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la recepción de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado. V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a la Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. VI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad, como son la Presidencia Municipal, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la puerta de este Juzgado, lugar en el que falleció la De cujus, así como en los lugares públicos de costumbre de Alvarado, Veracruz, lugar en que nació la de cujus en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **TERESA HERNÁNDEZ CAMARERO**, así como el nombre y grado de parentesco de los promoventes con la De Cujus, quienes son **GUADALUPE DEL PILAR, LUÍS ÁNGEL y LUÍS FELIPE** todos de apellidos **HERNÁNDEZ CAMARERO** en su calidad de hermanos de **TERESA HERNÁNDEZ CAMARERO**; para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de la misma, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente de Alvarado, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos. VIII.- Queda el exhorto ordenado a disposición de los promoventes, para que pasen a recibirlo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto lo hagan llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo exhibir el acuse de recibido ante esta Autoridad. IX.- Gírense atentos oficios a la Directora del Archivo del Poder Judicial, al Registrador Público de la



Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión TERESA HERNÁNDEZ CAMARERO debiendo agregar copias simples del acta de nacimiento de la misma a los respectivos oficios ordenado. X.- Se tiene a GUADALUPE DEL PILAR, LUÍS ÁNGEL y LUÍS FELIPE de apellidos HERNÁNDEZ CAMARERO, otorgando desde este momento su voto en favor de GUADALUPE DEL PILAR HERNÁNDEZ CAMARERO para fungir como albacea de la presente sucesión, lo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.

XI.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2015

Dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA Y FIRMA**, promovido por **JUANA CRUZ ÁNGELES** en contra de **JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO Y/O GONZÁLEZ RUBIO J. CONCEPCIÓN Y JULIA GÓMEZ ORTÍZ** en, expediente **1306/2015**, se dicto Sentencia definitiva con fecha 01 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, de la cual detallo los puntos resolutive indicados: **PRIMERO**.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO**.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.- **TERCERO**.- La parte actora **JUANA CRUZ ÁNGELES**, acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados **JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO Y/O J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO y JULIA GÓMEZ ORTÍZ** no opusieron excepciones ni defensas por seguirse el presente juicio en su rebeldía, toda vez de que se les emplazó por edictos.- **CUARTO**.- En relación al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** se acreditó en autos que a la fecha se canceló la hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble objeto del contrato base de la acción.- **QUINTO**.- Se condena a los CC. **JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO Y/O J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO y JULIA GÓMEZ ORTÍZ**, al otorgamiento y firma de la escritura a favor de la **C JUANA CRUZ ÁNGELES**, respecto del predio y construcción identificado como Lote 20, Manzana F, C.T.M., Segunda Etapa, Tula de Allende, Hidalgo, que el predio en cuestión tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros, linda con LOTE 21 DE LA MANZANA F; AL SUR: 15.00 metros, linda con LOTE 19 DE LA MANZANA F; AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con CIRCUITO APAXCO; AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con LOTE 11 DE LA MANZANA F; lo que deberán hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que en caso de no hacerlo así, el suscrito Juez la firmará en su rebeldía.- **SEXTO**.- En los términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la presente Sentencia a los demandados **JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO Y/O J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO y JULIA GÓMEZ ORTÍZ**, por medio de LISTA, y además publíquese a través de edictos los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- **SEPTIMO**.- Se absuelve a los demandados del pago de la prestación marcada con el inciso C) del escrito de demanda.- **OCTAVO**.- Se condena al demandado al pago de costas generados en esta instancia.- **NOVENO**.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público; de la Unidad;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes le derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. - **DÉCIMO**.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así definitivamente lo resolvió y firma el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe. ----- Dos firmas rubricas ilegibles. -----

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 13 de marzo de 2018.-**EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-03-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 302/2017

----- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **POMPEYO CRUZ MUCIÑOZ** PROMOVIDO POR **MARGARITO CRUZ HINOJOSA**, EXPEDIENTE NUMERO 302/2017 DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 9 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE; ----- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- -----
 - - - VII.- EN RAZON DE QUE EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO LO DENUNCIA EL PROMOVENTE **MARGARITO CRUZ HINOJOSA**, QUIEN RESULTA SER PARIENTES COLATERALES ES DECIR **SOBRINO** DEL DE CUJUS **POMPEYO CRUZ MUCIÑOZ**, PUBLIQUESE EDICTOS POR DOS VESES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, ASI COMO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE **POMPEYO CRUZ MUCIÑOZ**, Y EL GRADO DE PARENTESCO DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, A RECLAMARLA DENTRO DE CUARENTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, SI A SUS INTERESES CONVINIERE, ASI COMO LO MARCA EL ARTICULO 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL EN EL ESTADO DE HIDALGO. -----

----- VIII.- IX.- -----

- - - -X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----



----- ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

2 - 2

ACTOPAN HIDALGO, A 21 DE FEBRERO DE 2018.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 603/2005

SE CONVOCAN A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LAURA ANGELICA PADILLA GODOY, EXPEDIENTE 603/2005

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE BOSQUE DE LOS EBANOS, NÚMERO 235, MANZANA B, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL MINERAL, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 792/2016

---- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **RICARDO ALBERTO GARCIA VELAZQUEZ**, expediente numero **792/2016**, se dictó un Acuerdo de fecha 23 veintitres de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: -----

---- I.- Por reconocida la representación con la que se ostenta **SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de Apoderada General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en términos de las copias certificadas que exhibe al de cuenta, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

----- II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado **EN EL LOTE 102 CIENTO DOS, MANZANA CVII (CIENTO SIETE ROMANO), PRIVADA HACIENDA ROSARIO, MARCADO CON EL NUMERO 179 CIENTO SESENTA Y NUEVE, EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.** -----

----- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. -----

----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. -----

----- V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores d este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior. -----

----- VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. -----

- VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Marzo de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO



EXPEDIENTE NÚMERO 978/2015

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, se promueve un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 978/2015, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ERNESTO VELOZ PEREZ, en el mismo se dictó un auto de fecha 01 Primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho y que en lo conducente dice:

I. ...

II. En consecuencia de lo anterior y como lo solicita la ocurrente en el de cuenta, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como Solar Urbano marcado como lote número 2, manzana 52, zona 4, del Poblado de Emiliano Zapata, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo el número 652, Tomo I, libro I, sección 1, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete. III. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. IV. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$340,854.41 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N), valor pericial estimado en autos respecto del bien inmueble identificado como Solar Urbano marcado como lote número 2, manzana 52, zona 4, del poblado de Emiliano Zapata, Hidalgo.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros correspondientes de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periodico sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así los acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario, Licenciada ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo a 14 catorce de Marzo de 2018.- Actuario.- Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1122/2017

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

---Que en los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCIA LÓPEZ ESCAMILLA promovido por ISIDRA LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTRA, expediente número 1122/2017, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.----- Por presentadas ISIDRA LÓPEZ MARTÍNEZ Y TERESA DE JESUS MARQUEZ, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCIA LOPEZ ESCAMILLA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580,

1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA: --

- I. Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado. - - - II. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - III. Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de LUCIA LÓPEZ ESCAMILLA.-

----- IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.----- V.-

Se señalan ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para lo cual requiérasele a los promoventes presente a dos personas dignas de fe de que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.----- VI. Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa institución obra constancia de registro de disposición testamentaria a nombre de CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, con fecha de defunción 13 de noviembre de 2017, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa institución se encuentra depositado o no testamento alguno a nombre de la de cujus CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, con fecha de defunción 13 de noviembre de 2017.-----

----- VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncian las promoventes ISIDRA LÓPEZ MARTÍNEZ Y TERESA DE JESUS MÁRQUEZ, quienes resultan ser parientes colaterales, es decir, hermanas dela de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de LUCIA LOPEZ ESCAMILLA y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.----- VIII.- Respecto del repudio que indica TERESA DE JESUS MARQUEZ, en favor de su hermana Isidra López Martínez, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que el mismo no procede en favor de persona determinada - - - - IX.- Con las copias simples que exhibe al de cuenta y previo su cotejo con las originales que acompaña, hágase la devolución de los mismos, asentando toma de razón, identificación, recibo y firma.----- X.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SÁNCHEZ,

que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.-----

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, quince de marzo de dos mil dieciocho.- C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.
PACHUCA, HGO.
EDICTO



EXPEDIENTE NÚMERO 300/2015

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **MIRIAM LIZETH TOLENTINO JUAREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **MARIA CARRILLO MORALES Y SU CONYUGE ANGEL GALINDO HERNANDEZ** EXPEDIENTE NÚMERO **300/2015**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en LOTE NUMERO 2 DOS DE LA MANZANA LXXXVIII OCHENTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO" Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 102 CIENTO DOS, DE LA CALLE DE LIMA, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose de nueva cuenta las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECICOHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$484,120.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Marzo, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 112/2008**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **FRAGOSO SOTO MOISES**, EXPEDIENTE NÚMERO **112/2008**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta se hace la aclaración que solicita decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE CUARTA CERRADA DEL BRONCE NUMERO 300, LOTE 210, DE LA MANZANA "III", DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECICOHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$339,835.80 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Marzo, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 720/2012**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su apoderados legales **LICENCIADOS LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, VIRDIANA ENCISO GARCIA, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, GUADALUPE MORENO ARROYO y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, en contra de **KENIA MAGALI SANCHEZ MONTER**, EXPEDIENTE NUMERO **720/2012**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados legales LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo el avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta



sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en la CALLE PIRUL NUMERO OFICIAL 187 DEL LOTE NUMERO 21, DE LA MANZANA 14, DEL FRACCIONAMIENTO "EL SAUCILLO", UBICADO EN EL POBLADO DEL SAUCILLO MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECICOHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$396,853.38 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y TRES 38/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y/o sitios públicos de costumbre. V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Febrero de 2018.-LA C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL. -LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2018
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 144/2017

A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** PROMOVIDO POR **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS**, EXPEDIENTE NÚMERO **144/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SE LES NOTIFIQUE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTO; EL CONTENIDO DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO.

POR PRESENTADA JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 73, 75, 121, 409, 770, 771, 785 Y 786 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA::

I.- . . . II.- EN CONSECUENCIA, SE ORDENA DE NUEVA CUENTA NOTIFICAR A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ Y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO" Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS, LA CUAL FUE DENUNCIADA POR LA C. JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE ACREEDORA DE LA DE CUJUS, PARA QUE EN UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ MISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD. III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

1 - 3

PACHUCA, HIDALGO, MARZO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2018
JUZGADO QUINCUGÉSIMO NOVENO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 115/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra MENDOZA MARTÍNEZ ROSALÍA, expediente 115/2008, LA C JUEZ QUINCUGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE: EXP. 115/2008

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien hipotecado, debiendo preparar la misma en los términos ordenados en el proveído de veintisiete de octubre del año pasado... "NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos "A" licenciada Graciela Camacho Catalán, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, como lo solicita y por así corresponder al estado del procedimiento, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México,



se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el remate en primera al moneda del bien hipotecado consistente en el DEPARTAMENTO 301 DEL EDIFICIO 61 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "JUAN C. DORIA", DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "BASTA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, proceda el Encargado del Archivo de esta Secretaría, Miguel Ángel Camacho Mejía, a turnar oportunamente el presente expediente a Daniel Mendoza Peralta, quien deberá elaborar el turno respectivo en un plazo no mayor a TRES DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de este H. Tribunal. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos "A" licenciada Graciela Camacho Catalán, que autoriza y da fe.

1 - 3

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE FEBERO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-03-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 103/2018**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR NICOLÁS PÉREZ LUNA A BIENES DE MACARIO AGUILAR PEREZ EXPEDIENTE NÚMERO 103/2018 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
 - II. Se tiene al promovente denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de MACARIO AGUILAR PEREZ.
 - III. Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
 - IV. Se señalan las 09: 00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.
 - V. Gírense atentos oficios al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO (solicitando su búsqueda respectiva en el Registro Nacional de Avisos de Testamento RENAT), a fin de que a la brevedad informen a esta autoridad judicial si en dichas instituciones se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus MACARIO AGUILAR PEREZ.
 - VI. Debido a que la denuncia del presente juicio lo realizan parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de MACARIO AGUILAR PEREZ, en los estrados, en la Presidencia Municipal, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que NICOLAS PEREZ LUNA, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial.
 - VII. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad, el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto, así como para recibir oficios e imponerse de los autos, a la profesionista que menciona en el mismo
 - VIII. Agréguese a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
 - IX. Se hace del conocimiento a las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la ley de la materia, como lo establece el artículo 254 del Código invocado, para lo cual pueden acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en Calle Ex Hacienda de Loreto, número 201, esquina Rio de las Avenidas, Pachuca de Soto, Hidalgo. X. Notifíquese y cúmplase.
- A S I, lo acordó y firma LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO MARZO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 976/2016**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL en contra de MIREYA PEREZ SERRANO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO, AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, Expediente Número 976/2016. - Obra un acuerdo que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo a 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 305, 306, 307, 319, 320, y 324, del Código de Procedimientos Civiles, para el estado de Hidalgo, **SE ACUERDA**: I.- Como lo solicita el cursante y en preparación de la **prueba confesional** admitida al promovente y a cargo de **MIREYA PÉREZ SERRANO** para que tenga su verificativo, **se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, por lo que, **cítesele** en su domicilio procesal que tienen señalado en autos, para que el día y hora señalados con antelación, comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de apoderado legal, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que dejen de contestar. II.- El presente proveído publíquense por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA ERIKA ACUÑA REYES**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2



Ixmiquilpan, Hidalgo, a 16 dieciséis de Marzo del 2018.-**ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-03-2018
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000434/2015

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.** en contra de **MANZANO OLETT CARLOS, DEL VILLAR VILLAMIL MARICELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000434/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

R E S U E L V E PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.** Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada. **TERCERO.** El actor **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, por conducto de su apoderado legal **ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO** probó su acción y la parte demandada **CARLOS MANZANO OLETT** y **MARICELA DEL VILLAR VILLAMIL** no contestaron a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **CUARTO.** En consecuencia, se condena a los demandados **CARLOS MANZANO OLETT** y **MARICELA DEL VILLAR VILLAMIL**, al pago de la cantidad de \$228,028.05 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N.) por concepto de capital vencido y adeudado por los demandados sobre el capital dispuesto, que se desprende del importe del crédito otorgado y dispuesto por la parte demandada, así como al pago de \$10,663.84 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 841100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados del 06 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce al 06 seis de marzo de 2015 dos mil quince, conforme a la tasa pactada en la cláusula CUARTA, más los que se sigan generando hasta el total pago del adeudo, así mismo, se le condena al pago de \$1,102.42 (UN MIL CIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios pactados, generados al día 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, de conformidad a la cláusula CUARTA del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo; fechas que obran en el certificado contable (estado de cuenta), mismo que ya ha sido valorado; pagos todos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiendo a la parte demandada de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor. **QUINTO.** Se condena a **CARLOS MANZANO OLETT** y **MARICELA DEL VILLAR VILLAMIL**, al pago de las costas generadas con motivo del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Dadas las consideraciones vertidas en la parte considerativa, se absuelve a la parte demandada del pago de seguros no pagados, prestación reclamada bajo el número 4 del escrito inicial de demanda. **SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2018
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 508/2010

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIARA . .**, **ALVARADO GARCIA FRANCISCO** en contra de **RIVERA SANCHEZ JUAN NOE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000508/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 508/2010
ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha 8 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, para que se verifique el desahogo de la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, por conducto de su apoderado legal **JAVIER ARELLANOS JIMENEZ** en contra de **JUAN NOE RIVERA SANCHEZ**, dentro del expediente 508/2010.

En seguida y abierta la audiencia encontrándose presentes en el local de este Juzgado Tercero Civil de este Distrito judicial, ante la presencia del titular del mismo, licenciada **CELIA RAMIREZ GODINEZ**, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada **ANGÉLICA ANAYA MONTIEL**, que da fe.

Presente el **LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES CHAVEZ**, apoderado legal de **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que tiene acreditada en actuaciones del presente sumario, quién se identifica con copia certificada ante notario público de la cédula profesional número 3371343 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificación que se da fe tener a la vista en original y previo su cotejo con la copia fotostática simple de la misma exhibida por el compareciente se le devuelve por ser de su utilidad personal.

De igual forma se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada, ni persona que legalmente la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto seguido la suscrita secretario da cuenta a la C. Jueza de los autos de un escrito presentado en la Oficialía de partes de éste H. Juzgado, por el **LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES CHAVEZ**, apoderado legal de **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a las 8:07 horas del día 28 de febrero del año en curso, según constancia de reloj checador que obra al dorso del mismo del cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 473, 553, 554, 558, 561 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo los edictos ordenados en autos y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como los publicados en el Diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", con los cuales se da cumplimiento al punto V del proveído dictado en audiencia de fecha 8 de diciembre del año 2017, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales



correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.- Quedando debidamente notificado el compareciente del acuerdo que antecede en razón a su presencia. Doy Fe.

Así las cosas, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Jueza de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra inscrito ningún licitador, solo presente el actor.

A continuación y siendo las 10:15 diez horas con quince minutos, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, de esta misma fecha, y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, para intervenir en esta almoneda, solo presente la parte actora, por lo que la C. Jueza declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Enseguida el LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES CHAVEZ, apoderado legal de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en uso de la voz manifiesta: Que toda vez que no asistieron postores a la presente almoneda solicito se señale día y hora para una tercera almoneda de remate del inmueble materia de la ejecución en el presente juicio sin sujeción a tipo.

Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el juicio, se decreta en tercera y pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el bien inmueble ubicado en calle nogal número 8, barrio del cortijo actualmente barrio del Carmen en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Como lo solicita la parte actora con la facultad que le concede el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de abril del año en curso.

III.- Por tratarse de la tercera almoneda se celebrara sin sujeción a tipo.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- En atención a la facultad que le concede al suscrito juez en el artículo 558 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate.

VI.- En virtud de que el domicilio de la finca materia de remate se ubica fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente por turno en Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

VII.- Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Quedando notificado el compareciente del acuerdo anterior en razón a su presencia. DOY FE. Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 512/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TEJADA MURVARTIAN CARLOS en contra de AGUIRRE LUCIO HECTOR ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000512/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 512/2010

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 8 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN, con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se señalan las 9:00 nueve horas del día viernes 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio, consistente en la fracción del predio ubicado en la Avenida Belisario Domínguez sin número, municipio Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del citado valor para participar como postor.

III.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas



431 cuatrocientos treinta y uno a 437 cuatrocientos treinta y siete de autos para que se imponga de él.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, así como en la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble a rematar.

V.- Dado que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese exhorto al Juez en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al Actuario de su adscripción para que fije edictos en los lugares antes referidos, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición del promovente en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido

VI.- Por todo lo anterior, queda sin efectos el día y hora señalada en el punto I uno del auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, para el desahogo de la primera almoneda de remate.

VII.-Del exhorto que solicita el ocurrente para entrega y puesta en posesión del inmueble hipotecado, se dice, que no se obsequia en razón a que no existe proveído alguno pronunciado al respecto en el presente sumario.

VIII.- por señalado como nuevo domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal el ubicado en calle Amado Nervo número 202-5 colonia Morelos en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo y por autorizados para dichos efectos al igual que para recibir documentos a su nombre a los profesionistas ENEDINO OLVERA HERNANDEZ y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CRUZ

IX.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

Expediente número: 512/2010 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de marzo del 2018 dos mil dieciocho Por presentado LIC. CARLOS TEJADA MURVARTIAN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: 1.- Se tiene al promovente solicitando que los edictos ordenados en el numeral IV del auto de fecha 8 ocho de marzo del año en curso, a publicarse en el periódico de información local de esta ciudad, se realicen en el diario denominado "MILENIO" y en razón a que su petición no contraviene lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se autoriza lo pedido. II.- Con motivo del remate anunciado en auto de fecha 8 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Diario denominado "MILENIO" de ésta ciudad. III.- Como consecuencia de todo lo anterior, resulta innecesaria la publicación de edictos en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, como se había hecho alusión en el numeral IV del auto de fecha 8 ocho de marzo del año en curso. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMIREZ GODINEZ

juez en materia civil en primera instancia con ejercicio en este distrito judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA ANGÉLICA ANAYA MONTIEL que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 678/2016**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EFREN PORFIRIO PANIAGUA HERNANDEZ APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE OTONIEL REYES RUIZ Y LILIANA FLORES MANRESA, EXPEDIENTE NUMERO 678/2016, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2018, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido avalúo alguno dentro del término exhibido para tal efecto, en consecuencia se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.0
- II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble denominado como Lote 17, de la Manzana XXVI, y casa en construcción, identificada actualmente con el número oficial 914, de la Avenida Napateco, en el Fraccionamiento Jardines de Napateco, Tercera Etapa, ubicado a un costado de la Carretera Huapalcalco – Hueytalpan, en el Poblado de Napateco, municipio de Tulancingo, Hidalgo, al se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero 4031, tomo I, Libro I, sección primera, de fecha 01 uno de diciembre del año 2010 dos mil diez.
- III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el " Sol de Hidalgo".
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.



Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES, QUE DA FE.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A MARZO DE 2018.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1393/2016.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO EJECUCION DE CONVENIO EN VIA DE APREMIO , PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISAIAS MORALES LUQUEÑO , EXPEDIENTE NÚMERO 1393/2016.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 9 nueve de Marzo de 2018, dos mil dieciocho. Por presentados LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y/O RODRIGO ORTIZ PORRAS, en su carácter de Apoderados legales, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 473, 553, 561, 562, 566, 566, 567 y 587 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- En virtud de las manifestaciones vertidas y visto el estado de ejecución que guarda éste Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, ubicado en Privada de la Antorcha número 128, manzana D, Lote 18 Fraccionamiento Rincones de la Hacienda III del Municipio de Tulancingo Hidalgo. II.- Se convocan postores para la primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de éste H. Juzgado a las 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. III.- Será postura legal quien cubra el total de la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. IV.- Para efectos de dar amplia publicidad a la diligencia de remate de referencia, publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y lugares públicos de costumbre. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 584/2005**

---- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ROBERTO ARTURO MAYORAL EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO ONEROSO DE CREDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS**, en contra de **PATRICIA CABALLERO MAQUEDA**, expediente numero **584/2005**, se dictó un Acuerdo de fecha 02 dos de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice

--- I.- Se tiene acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 12 doce de Febrero de 2018 dos mil dieciocho, y por perdido el derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar. ----- II.- En consecuencia y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado **EN CALLE 3, NUMERO 110, MANZANA III, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO**. ----- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. ----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente de esta ciudad. ----- V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZALEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Marzo de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2011**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO



REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN CONTRA DE MIGUEL RAMIREZ LOPEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1132/2011.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE LOTE 72, DE LA MANZANA V, DE LA CALLE PRIVADA DEL FOSFORO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 516 QUINIENTOS DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$511,104.88 (QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 88/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 545/2016**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIEL URIBE JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS EXTINTOS GABRIEL URIBE ISLAS Y MARÍA DE LA PAZ JIMENEZ BECERRA EN CONTRA DE ISRAEL VARGAS TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ISRAEL ISLAS VARGAS, DENTRO EXPEDIENTE NÚMERO 545/2016

AUTO POR CUMPLIMENTAR

R E S U E L V E: PRIMERO. La suscrita Jueza resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. SEGUNDO. Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada. TERCERO. El actor GABRIEL URIBE JIMÉNEZ, en su carácter de Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos GABRIEL URIBE ISLAS y MARIA DE LA PAZ JIMÉNEZ BECERRA, no acreditó los hechos motivo de sus pretensiones, aún cuando el juicio se siguió en rebeldía de la parte demandada. CUARTO.- Se absuelve a la demandada ISRAEL VARGAS quien también es conocido con el nombre de ISRAEL ISLAS VARGAS, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas dentro del presente juicio. QUINTO.- No se condena a la parte actora al pago de gastos y costas, aun y cuando no obtuvo sentencia favorable, tal y como lo prevé el artículo 138, fracción I, de la legislación adjetiva civil, en virtud de que el demandado se constituyó en rebeldía. SEXTO.- En los términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la presente sentencia al demandado por medio de cédula y además publíquense a través de edictos los puntos resolutorios de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial de Mixquihuala de Juárez, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, que autoriza y da fe.

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1009/2011**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **INFONAVIT**. en contra de LEON CARRILLO MIGUEL, MARTINEZ LOPEZ MARIA AURORA, radicándose la demanda bajo el expediente número 1009/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 1009/2011
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 11, 112, 457, 473, 552 al 568 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA.

I.- COMO corresponde y para que surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado de gravámenes que al escrito de cuenta se acompaña, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE GUANABANO, MANZANA LXXXVI, LOTE 17, C.P. 42184, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de ese distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 65463.



III.- En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan portores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$ 709, 280.00 (SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "el Sol de Hidalgo".

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA** que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN**, que autentica y da fe.

1-2

Secretaria de Acuerdos. - Rúbrica

Derechos Enterados. 28-03-2018



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL****SEGUNDA****NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE
PACHUCA, HIDALGO.**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública número **29,064 veintinueve mil sesenta y cuatro**, asentado en el volumen **1,378 mil trescientos setenta y ocho**, con fecha de **nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **AZAZEL GARRIDO ROSALES**, que otorgó la señora **ARGELIA LOZADA TRUJILLO**, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la mencionada sucesión. Manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo; 15 de Marzo del 2018

ATENTAMENTE

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CATORCE
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 21-03-2018



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HGO.**

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve fracción II segunda del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da a conocer que con fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA señora LORENZA OLVERA ACEVEDO, por lo que mediante escritura pública número 31,265, dentro del Volumen 1728 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de la señora ELENA CONCEPCIÓN ISLAS OLVERA quien ACEPTA EL LEGADO en los términos consignados en el testamento respectivo, se le reconocen sus DERECHOS como LEGATARIA y quien a su vez ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA DEFINITIVO.

ATENTAMENTE
Marzo 2018

LIC. LILIA REYES MORALES
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE
SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN REALIZADO
358001 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS
248001 MATERIALES COMPLEMENTARIOS

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional múltiple, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días viernes, lunes y martes de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs del 02 al 03 de abril del año en curso.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-0001/2018

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS |
| Volumen a adquirir | 1 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 04 DE ABRIL DE 2018 10:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 DE ABRIL DE 2018 10:00 HRS |
| Fallo | 09 DE ABRIL DE 2018 10:00 HRS |

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-0002/2018

| | |
|---|-------------------------------|
| Objeto de la Licitación | MATERIALES COMPLEMENTARIOS |
| Volumen a adquirir | 2 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 04 DE ABRIL DE 2018 11:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 DE ABRIL DE 2018 11:00 HRS |
| Fallo | 09 DE ABRIL DE 2018 11:00 HRS |

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-0003/2018

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS |
| Volumen a adquirir | 1 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 04 DE ABRIL DE 2018 12:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 DE ABRIL DE 2018 12:00 HRS |
| Fallo | 09 DE ABRIL DE 2018 12:00 HRS |

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 02 DE ABRIL DE 2018

PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 26-03-2018



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, CONVOCA a las personas físicas y morales a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL para EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE 09 VEHÍCULOS POR UN PERIODO DE 12 MESES.**

| No. LP-IEE-003/2018 | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Cierre para obtención de bases | 10 de abril de 2018 a las 12:00 p.m. | Junta de aclaraciones | 11 de abril de 2018 a las 11:00 a.m. | Presentación y apertura de propuestas | 16 de abril de 2018 a las 11:00 a.m. | Acto de fallo y firma de contrato | 18 de abril de 2018 a las 11:00 a.m. |
| Partida: | 1 | Unidad de medida: | Vehículo | | | | |
| Descripción general: | Arrendamiento financiero de 09 vehículos por un periodo de doce meses. | | | | | | |

Todos los actos se llevarán a cabo en la **SALA DE EXPRESIDENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, ubicada en Boulevard Everardo Márquez #115, Col. Exhacienda de Coscotitlán. C.P. 42064, Pachuca, Hidalgo.

Las especificaciones y características de los bienes y/o servicios a licitar así como las condiciones para su adjudicación, se encuentran contenidas en las bases de la licitación, mismas que se pueden consultar en la página www.ieehidalgo.org.mx.

1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU REGISTRO Y LA OBTENCIÓN DE BASES

- 1.1 Escrito donde se manifieste la intención de participar en la Licitación Pública Nacional.
- 1.2 Copia simple del Registro de Proveedor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- 1.2 Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes actualizado, copia simple de identificación oficial con fotografía del licitante, para el caso de personas físicas; para el caso de personas morales, copia simple del acta constitutiva, copia simple del poder del representante legal, copia simple del Registro Federal de Contribuyentes actualizado y copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal.

2. OBTENCIÓN DE LAS BASES

- 2.1 Las bases de las licitaciones serán gratuitas.
- 2.2 Se podrán obtener en la página del Instituto www.ieehidalgo.org.mx a partir de la fecha de publicación de las mismas.

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 El idioma en el que se deberán presentar las propuestas será en español.
- 3.2 La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en moneda nacional a dos decimales.
- 3.3 No se recibirán propuestas a través de servicio postal, mensajería o medios remotos de comunicación electrónica.
- 3.4 Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- 3.5 No se recibirán, o en caso contrario se desecharán las propuestas, ni se celebrará contrato alguno con persona física que se encuentre dentro de alguno de los supuestos mencionados en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

4. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y LA FORMA DE PAGO

- 4.1 La entrega de los bienes y/o la presentación de los servicios se realizarán en el lugar que se indique en las bases correspondientes.
- 4.2 La forma de pago no excederá de 45 días naturales posteriores a la fecha de entrega y aceptación de la(s) factura(s) respectiva(s).



5. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

5.1 La adjudicación del contrato de la licitación **LP-IEE-003/2018** se llevará a cabo por concepto. El presente resumen de convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la licitación, el contenido completo se encuentra en las bases de licitación publicadas en la página www.ieehidalgo.org.mx

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de abril de 2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; OTRAS PRESTACIONES (JUGUETES); DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N35-2018 | 09/04/2018 | 05/04/2018 09:00 horas | 10/04/2018 09:00 horas | 13/04/2018 09:00 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | MANTENIMIENTO MOTOR MARINO FUERA DE BORDA. MARCA MERCURY DE 15 HP 4 TIEMPOS SERIE 1B453760 MOD. 2007. | | 2 | SERVICIO |
| 2 | MANTENIMIENTO MOTOR MARINO FUERA DE BORDA. MARCA MERCURY DE 15 HP. 4 TIEMPOS. SERIE 1B453641 MODELO 2007 | | 2 | SERVICIO |
| 3 | MANTENIMIENTO MOTOR MARINO FUERA DE BORDA. MARCA MERCURY DE 15 HP. 4 TIEMPOS. SERIE 1B453637 MODELO 2007 | | 2 | SERVICIO |
| 4 | MANTENIMIENTO MOTOR MARINO FUERA DE BORDA. MARCA MERCURY DE 15 HP. 4 TIEMPOS. SERIE 1B453948 MODELO 2007 | | 2 | SERVICIO |
| 5 | MANTENIMIENTO MOTOR MARINO FUERA DE BORDA. MARCA MERCURY DE 25 HP. 4 TIEMPOS. SERIE 0R154596 MODELO 2007 (SON 15 PARTIDAS EN TOTAL). | | 1 | SERVICIO |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------------|---|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N36-2018 | 09/04/2018 | 05/04/2018 10:00 horas | 10/04/2018 10:00 horas | 13/04/2018 10:00 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | PLAY – DOH MOLDEA Y APRENDE – HASBRO | | 500 | PIEZA |
| 2 | BARBY EN UN MUNDO DE VIDEO JUEGOS - MATTEL | | 500 | PIEZA |
| 3 | EVER AFTER HIGH – MATTEL | | 550 | PIEZA |
| 4 | UNO STACKO – MATTEL | | 500 | PIEZA |
| 5 | DOH TOUCH (SON 11 PARTIDAS EN TOTAL). | | 500 | PIEZA |



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: **s-finanzas.hidalgo.gob.mx**. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 2 DE ABRIL DEL 2018

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 02 al 09 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN41-2018 | |
|---|--------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MANUALES |
| Volumen a adquirir | 06 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HRS. |
| Fallo | 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 13:00 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN42-2018 | |
|---|--------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | SERVICIO DE FUMIGACIÓN |
| Volumen a adquirir | 40 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:30 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:30 HRS. |
| Fallo | 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 13:30 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN43-2018 | |
|---|--------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | SERVICIO DE FOTOCOPIADO |
| Volumen a adquirir | 17 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:00 HRS. |
| Fallo | 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 14:00 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N22-2018

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Materiales, Accesorios y Suministros Médicos |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 2 de abril de 2018 |
| Junta de Aclaraciones | 4 de abril de 2018; 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 6 de abril de 2018; 9:30 hrs. |

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 de abril de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 28-03-2018



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 02, 03, 04 y 05 (y el día 06 para la Licitación EA-913005999-N16-2018) de abril de 2018, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | VESTUARIO Y PRENDAS DE PROTECCION. (2DO. PROCEDIMIENTO) |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N08-2018 |
| Volumen a adquirir | 23 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 9:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 9:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 9:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MATERIAL ELECTRICO. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N09-2018 |
| Volumen a adquirir | 184 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 10:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 10:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 10:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MATERIAL HIDRAULICO Y ARTICULOS METALICOS. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N10-2018 |
| Volumen a adquirir | 397 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 11:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 11:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 11:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N11-2018 |
| Volumen a adquirir | 33 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 12:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 12:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 12:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | HERRAMIENTAS MENORES. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N12-2018 |
| Volumen a adquirir | 310 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 13:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 13:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MATERIAL HIDRAULICO, FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N13-2018 |
| Volumen a adquirir | 180 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 14:00 HRS. |



| | |
|---|---|
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 14:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 14:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | CEMENTO, PRODUCTOS DE CONCRETO Y PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N14-2018 |
| Volumen a adquirir | 7 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 15:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 15:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 15:00 HRS. |

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN. |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N15-2018 |
| Volumen a adquirir | 1 PARTIDA |
| Junta de aclaraciones | 06 DE ABRIL DE 2018, 16:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018, 16:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE ABRIL DE 2018, 16:00 HRS. |

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELERIA MEMBRETADA, FORMATOS PREESTABLECIDOS (FORMAS VALORADAS). (2DO PROCEDIMIENTO) |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N16-2018 |
| Volumen a adquirir | 5 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE ABRIL DE 2018, 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE ABRIL DE 2018, 13:00 HRS. |
| Fallo | 13 DE ABRIL DE 2018, 9:00 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DE 2018.

LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública, nacional, para proporcionar el Servicio de Limpieza, y cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles en la página de internet de la convocante: <http://www.utectulancingo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono 771 2474026 ext. 1140, los días del 02 al 09 de abril de 2018 de 9:00 a 16:00 hrs.

| | |
|--|---------------------------------|
| Número de licitación | LP-004-2018 |
| Descripción de la Licitación | Servicio de Limpieza |
| Volumen a adquirir | 1 Concepto |
| Fecha de visita a las instalaciones | 09 de abril de 2018; 10:00 hrs. |
| Fecha de publicación en la página institucional | 02 de abril 2018 |
| Junta de aclaraciones | 10 de abril de 2018; 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de abril de 2018; 10:00 hrs. |
| Fallo | 16 de abril de 2018; 10:00 hrs. |

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 02 DE ABRIL DE 2018

DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
RECTOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 26-03-2018



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: MAH-TM-IEPS/2018-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [MUNICIPIO DE ATITALAQUIA](#) y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal S/N Col Centro Atitalaquia Hidalgo, teléfono: 778 73 734 50 EXT 206, los días del 02 de abril al 05 de abril del año en curso con un horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|---|-------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO |
| Volumen a adquirir | 77 PIEZAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:00 HRS |
| Fallo | 10 DE ABRIL DE 2018 |

ATITALAQUIA HIDALGO A 02 DE ABRIL DE 2018

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-03-2018



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: MAH-TM-REPO/2018-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [MUNICIPIO DE ATITALAQUIA](#) y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal S/N Col Centro Atitalaquia Hidalgo, teléfono: _778 73 734 50 EXT 206, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS RECOLECTORES COMPACTADORES DE BASURA TIPO CARGA TRASERA |
| Volumen a adquirir | 2 PIEZAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:30 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:30 HRS |
| Fallo | 10 DE ABRIL DE 2018 |

ATITALAQUIA HIDALGO A 02 DE ABRIL DE 2018

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número REPO18-LP07-MATERIALELÉCTRICO-2018 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 02 al 06 de abril de 2018.

LICITACIÓN: REPO18-LP07-MATERIALELÉCTRICO-2018

| | |
|---|---------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de Material Eléctrico |
| Volumen a adquirir | 33 partidas |
| Visita a instalaciones | No aplica |
| Junta de aclaraciones | 09 de abril de 2018 a las 11:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de abril de 2018, a las 11:00 hrs. |
| Fallo | 13 de abril de 2018, a las 11:00 hrs. |

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-03-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número REPO18-LP08-PAPELERÍA-2018 Segundo Procedimiento cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 02 al 06 de abril de 2018 de las 8:30 hrs a las 16:00 hrs.

LICITACIÓN: REPO18-LP08-PAPELERÍA-2018 Segundo Procedimiento

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina |
| Volumen a adquirir | 87 partidas |
| Visita a instalaciones | No aplica |
| Junta de aclaraciones | 09 de abril de 2018 a las 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de abril de 2018, a las 12:00 hrs. |
| Fallo | 13 de abril de 2018, a las 12:00 hrs. |

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

